



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

**Despenalización del aborto en menores víctimas de violación
sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Marquina Salvatierra, Magna Corina (orcid.org/0000-0003-2138-5280)

ASESORES:

Mtro. Ventura Gonzalez, Christian Ivan (orcid.org/0000-0002-2596-3538)

Mtro. Mendoza Giusti, Rolando (orcid.org/0000-0002-1812-0524)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Este trabajo le dedico a Dios por ser el soporte de mi vida y por darme toda la fortaleza para emprender y culminar una meta más en mi vida.

Así mismo, este trabajo le dedico a mis hijos Luz, Anthony y a mi mamá Angelina, personas indispensables en mi vida y que me motivan para seguir luchando por mis sueños

Corina.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito al Todopoderoso ya que sin ÉL nada hubiera sido posible.

Mi sincero agradecimiento a cada uno de mis docentes de postgrado de la UCV por ser fuente de conocimientos e inspiración constante. Mi gratitud eterna, les recordaré por siempre en mi vida personal y profesional.

Mi agradecimiento especial para cada uno de los expertos (entrevistados) sin ellos no hubiera sido posible culminar este trabajo. Los llevo en mi remembranza.

Mi agradecimiento perpetuo a mis hijos Luz y Anthony que son los propulsores de mis metas y me motivan constantemente para terminar mis sueños.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VENTURA GONZALEZ CHRISTIAN IVAN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023", cuyo autor es MARQUINA SALVATIERRA MAGNA CORINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 20 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHRISTIAN IVAN VENTURA GONZALEZ DNI: 41095363 ORCID: 0000-0002-2596-3538	Firmado electrónicamente por: CVENTURAG el 01- 03-2024 08:54:10

Código documento Trilce: TRI - 0703237





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MARQUINA SALVATIERRA MAGNA CORINA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MAGNA CORINA MARQUINA SALVATIERRA DNI: 19562795 ORCID: 0000-0003-2138-5280	Firmado electrónicamente por: MCMARQUINAS el 20- 12-2023 17:22:24

Código documento Trilce: TRI - 0703256

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	8
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1. Tipo y diseño de investigación	32
3.1.1. Tipo de investigación	32
3.1.2. Diseño de investigación	32
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	32
3.2.1 Categorías y subcategorías	32
3.3. Escenario de estudio.....	33
3.4. Participantes	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.5.1. Técnicas de recolección de datos.....	33
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos	34
3.6. Procedimientos	34
3.7. Rigor científico	34
3.8. Método de análisis de la información	35
3.9. Aspectos éticos	35
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES.....	66
VI. RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta uno	37
Tabla 2: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta dos	38
Tabla 3: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta tres	39
Tabla 4: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta cuatro	42
Tabla 5: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta cinco	44
Tabla 6: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta seis	46
Tabla 7: Matriz de triangulación de respuesta de expertos de la pregunta siete	47
Tabla 8: Matriz de triangulación de respuesta de expertos de la pregunta ocho	48
Tabla 9: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta nueve	50
Tabla 10: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta diez	52
Tabla 11: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta once	53
Tabla 12: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta doce	54
Tabla 13: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta trece	57

RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo como objetivo general establecer el impacto de la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual, se consideró dos categorías: Despenalización del aborto y violación sexual en menores. Esta fue de enfoque cualitativo, el tipo de estudio fue básico, se empleó la técnica de la entrevista y el instrumento, guía de entrevista.

Las conclusiones fueron: La iglesia católica no estaría de acuerdo con la despenalización porque iría en contra de sus principios éticos religiosos, esta puede demandar un proceso de inconstitucionalidad ante el TC y en última instancia a los Tribunales Internacionales. En sentido contrario, los grupos con diferentes concepciones opuestos a la iglesia, sí estarían de acuerdo con la despenalización; considerarán que han logrado que sus derechos sean reconocidos.

En caso se tenga que decidir entre el derecho a la vida del concebido y el derecho a la dignidad de la menor los expertos sostienen que se priorice el derecho a la dignidad de la menor embarazada y se debe hacer mediante un test de ponderación de derechos, ya que están de acuerdo que en nuestro país se despenalice este tipo de aborto por múltiples daños ocasionados a las menores.

Palabras clave: Despenalización, aborto, violación sexual, embarazo, menores de edad.

Abstract

The general objective of this research work was to establish the impact of the decriminalization of abortion on minor victims of sexual rape. Two categories were considered: Decriminalization of abortion and sexual rape in minors. This was a qualitative approach, the type of study was basic, the interview technique and the instrument, interview guide, were used.

The conclusions were: The Catholic Church would not agree with decriminalization because it would go against its religious ethical principles, it can demand an unconstitutionality process before the TC and ultimately to the International Courts. On the contrary, groups with different conceptions opposed to the church would agree with decriminalization; They will consider that they have achieved recognition of their rights.

If a decision has to be made between the right to life of the conceived child and the right to dignity of the minor, the experts maintain that the right to dignity of the pregnant minor should be prioritized and this should be done through a right weighing test, since they agree that in our country this type of abortion should be decriminalized due to multiple damages caused to minors.

Keywords: Decriminalization, abortion, rape, pregnancy, minors.

I. INTRODUCCIÓN

En América Latina el asunto del aborto se ha posesionado de manera crucial en el trabajo académico, la controversia ciudadana y en especial en las agendas y políticas públicas en los diversos Estados hace más de dos decenios, esto con miras a la discusión por la despenalización del aborto que incluso hasta la actualidad sigue vigente.

En Latinoamérica el querer acudir a practicarse un aborto es muy complicado. En cierta medida, es por la situación que se está atravesando, es decir por las sanciones sociales que existen en torno al aborto; además, por sus diferentes regulaciones en diferentes países. Existen Estados en donde totalmente no se permite esta práctica, en algunos países el aborto está autorizado por algunos motivos establecidos y países que se admite el aborto intencionado con un término de tiempo. No obstante, en ninguna parte de Latinoamérica el acceso al aborto es voluntario y está plenamente libre de sanción, aun cuando bastante ha evolucionado en estos últimos tiempos. De todas maneras, si algo de semejanza tienen estos contextos legales, es que nadie admite la decisión de las madres gestantes de forma completa igual como sugiere la directiva de la OMS, los grupos feministas, y al borde de la aprensión de las agrupaciones tradicionales y religiosas.

En los últimos 30 años, más de 60 países liberalizaron sus leyes sobre el aborto. Desde Irlanda hasta Nepal, por ello, se dice que el derecho al aborto está siendo legitimado como un derecho esencial para miles de seres humanos a nivel mundial. Y en América Latina, la Ola Verde está marcando el comienzo de una nueva era de liberalización en Colombia, México, Argentina y otros lugares de la región.

Es así que, en América Latina aún hay países en los que a una dama no le permiten abortar, aun cuando haya sido ultrajada sexualmente, y su vida este en riesgo o el concebido tenga deformaciones. Entre los países se encuentran Honduras, Nicaragua, etc. (3). No obstante, los adelantos son destacados y muy interesantes. Tenemos las jurisprudencias de Argentina, Colombia, etc., de modelo, sin embargo, las intimidaciones son persistentes y los grupos anti

genero no descansan. Es crucial no desviar la visión de otros contextos que siempre nos miraron como un país aún inestable, agitado y distinto para interrumpir en bastantes países.

Según el Centro para los Derechos Reproductivos el 60% vive donde el aborto es ampliamente legal (1,12 mil millones de mujeres en edad reproductiva). Esta investigación se sustentó en información actual de la DPNU, que rastreó la cuantía de mujeres en edad reproductiva que viven en cada país. Por otro lado, este mismo estudio constató que el 40% vive bajo leyes restrictivas (753 millones de mujeres en edad fértil) (5). Desde su fundación en 1992, el Centro de Derechos Reproductivos ha trabajado arduamente a nivel mundial con la finalidad de ampliar la libertad reproductiva como un derecho humano fundamental.

En el contexto peruano últimamente se evidenció un crecimiento en violencia sexual contra las mujeres y en especial contra las menores de edad (niñas y adolescentes sometidas); esta problemática, un mal que cada vez más sigue en aumento es de preocupación para todos y especialmente para nuestras autoridades, pues hay muchos aspectos que se debe trabajar para combatir estos desafíos sobre todo es responsabilidad del gobierno nacional, ya que no hay interés e inversión en políticas, normas o leyes que ayuden a combatir la violencia sexual contra las menores de edad.

Toda la población es testigo que existen altas tasas de violencia sexual en el país cuyas afectadas son principalmente adolescentes y niñas que son ultrajadas en su propio entorno familiar o en contextos laborales. Las consecuencias de estos actos inmorales no solamente dejan secuelas físicas y emocionales que es muy complejo para superarlo en el transcurso del tiempo, sino que lo más complicado es cargar con todo ese proceso de gestación forzada y en seguida criar un hijo que no ha sido planificado y que frustrará su proyecto de vida de esas niñas y adolescentes que han sido abusadas sexualmente y obligadas a convertirse en madres cuando no están en condiciones de hacerlo.

En este ambiente, es importante indicar que, conforme a información del MIMP, entre el primero y segundo mes de 2023, se dieron a conocer 8,381 casos crueles contra niñas, niños y adolescentes, de esa suma 33 % son de violencia

sexual y 70 % se refiere a agraviadas que son niñas y adolescentes, lo que demuestra un elevado riesgo de esta colectividad.

Por otro lado, en nuestro país, día a día cinco menores fueron abusadas sexualmente y quedaron encinta a raíz de abuso sexual, y se aproxima un aumento hasta llegar a índices elevados. De modo que, en el 2020, 459 menores fueron madres víctimas de contacto sexual no deseado, 16 de estas eran menores de diez años. Esto de acuerdo a indagación revelada en el informe “Nuestras voces sí importan”: historias detrás de los embarazos forzados, realizado por el CMP Flora Tristán.

Asimismo, en el año 2018 se dio a conocer de 5.509, en tanto que, en octubre de 2022, 11.524. Luego, los menores de 6 a 11 años pertenecen a la parte más afectada por violaciones sexuales inscritos en los (CEM). En resumen, los menores de 0 a 17 conforman el 70% que fueron lesionados sexualmente según los CEM del Perú.

Las consecuencias que conllevan estas menores que han sido abusadas sexualmente son muchas por ello estamos muy de acuerdo con Gonzales cuando sostiene que: “hay un acicalamiento a la castidad y salud mental de las niñas, especialmente cuando los nacimientos son producto de una agresión sexual”.

Según estudios, una de las principales secuelas que sufren las menores después del abuso sexual, y ante la impotencia de acudir a una intermisión de la gestación frente a una maternidad obligada, es que las niñas acuden al suicidio. Otro gran efecto es la deserción escolar. Según el UNFPA, ocho de cada 10 niñas que asistían a la escuela cuando quedaron embarazadas abandonaron sus estudios. Ellas se quedan indefensas, son despedidas de sus hogares o sus padres lo reúnen con sus agresores.

En nuestro país, la Codificación Penal exactamente, en los artículos 114 y 120, sancionan a la mujer que se somete a un aborto, inclusive cuando son gestaciones a causa de agresiones sexuales, entre otros; solamente el aborto terapéutico es permitido que se practica en caso que la salud o la vida de la embarazada se encuentre en peligro. Aun cuando, el Estado tiene facultades para fijar las normas penales indispensables para salvaguardar ciertos bienes

jurídicos protegidos, ante los ojos de los organismos Internacionales el sostenimiento de la criminalización total del aborto conlleva a la infracción de varios patrones relacionados a los derechos a la vida y salud; a no ser subyugado a malos tratos, salvajes y humillantes; y otros.

Entonces ante este grave problema la normativa penal de nuestro país sanciona la suspensión de la gestación por motivo de una violación sexual por lo que el debate de las mujeres por la descriminalización del aborto en temas de violación sexual sigue vigente y muestras de ello es que desde el año 2014 hasta la actualidad, se han propuesto y debatido varios proyectos de ley referido a la suspensión del embarazo a consecuencia de agresión sexual, pero estos han sido descartados por los legisladores de Perú.

Es verdad que existe amparo constitucional y convencional de la vida; pero esto no es motivo e impedimento para legislar referente a la despenalización del aborto contra menores de edad cuando se han vulnerado sus derechos, mientras tanto ningún derecho humano es absoluto y la protección a la vida es gradual e incremental y admite excepciones.

A nivel nacional se pudo constatar que las adolescentes son obligadas a cargar con un embarazo a causa de una violación sexual. Es de recordar casos concretos indignantes como el que ocurrió en Puno, en donde una adolescente de 12 años fue forzada a llevar un embarazo a raíz de un acto execrable por parte de su primo, es así que se llegó el momento de alumbrar y fue sometido a una cirugía. El bebé, que alumbró nació con dificultades en los pulmones, no pudo soportar y feneció. Otro caso en Lima, en tanto una madre vestía a su hija, de pronto algo le llamó la atención y se dio cuenta que esta tenía un abultamiento en su abdomen. La menor de 12 años, quien imputó a su padrastro por violentarlo, esta adolescente fue sometida a una peligrosa intervención quirúrgica. También tenemos el caso de Loreto, una menor de 11 años de edad embarazada a causa de una agresión sexual por su padre putativo y lo más indignante es que la junta médica del Hospital Regional de Loreto declaró improcedente la solicitud de la Unidades de Protección Especial (UPE), ante tanta insistencia la opinión de una nueva junta médica la niña pudo recibir una atención integral de su salud en un hospital especializado. Muchos casos se presentan en diferentes partes del país.

A lo largo del 2022, se reconocieron 1.623 nacimientos cuyas madres tenían entre 11 y 14 años. En este año 2023, los índices se repiten, es entonces que, en junio del 2023, se mostraron 364 nacimientos y las edades de las madres oscilaban entre 11 y 14 años, según el CNV (13). En el marco de la política institucional de controversia contra la violencia sexual hacia grupos vulnerables, criminalidad y otros castigos, el Poder Judicial condeno a 554 procesados a cadena perpetua por severos delitos, durante enero de 2019 a marzo de 2023.

Aunado a todo lo anteriormente detallado se puede evidenciar que en el art. 120 del Código Penal de 1991 referido al aborto ético o sentimental el cual es castigado con penalidad no superior a tres meses cuando la gestación sea a causa de agresión sexual. “Lo más grave es que la víctima debe soportar nueve meses con un embarazo indeseable, como resultado del hecho nefasto y execrable, de la que puede ser sometida una mujer, con efectos funestos para la afectada” (Peña, 2022.p.320).

Peña (2022) afirma que: “la existencia humana debe ser resguardada legalmente, en las dos dimensiones, es decir, la vida dependiente e independiente; no hay otra preferencia, en un rango constitucional que sostiene a la persona y dignidad, como valía superior que el Estado y sociedad debe abogar, ante cualquier situación (p.320).

Nuestro departamento de La Libertad también se vio afectado por esta incertidumbre, prueba de ello es que en los años de pandemia por el COVID-19 (2020 y 2021), los alumbramientos de niños cuyas madres menores tuvieron 15 años subieron de 61 a 80 casos. Simultáneamente, las atenciones en los CEM asentadas por agresión sexual contra esta misma población subieron de 309 a 508, un crecimiento semejante a dos tercios.

Es así que, La Libertad es el departamento con mayor porcentaje de menores entre 12 a 15 años embarazadas por primera vez desde el 2000 hasta el 2021. Como nos podemos dar cuenta el porcentaje de las madres primerizas se elevó de 1,7 % a 5,3 %; en cambio, el porcentaje de las menores que ya han sido madres aumentaron de 7,9 % a 12,0 %. Las atenciones para estas menores violentadas sexualmente inscritas en los CEM pasaron de 183 a 270, un aumento de casi un 50,0 %.

Por toda la problemática anteriormente detallada surgió la idea de desarrollar el presente trabajo de investigación. Es así que, en esta averiguación, se formuló el siguiente problema: ¿Cuál es el impacto de la despenalización del aborto en Menores víctimas de violación sexual en un juzgado penal de Trujillo 2023

La presente investigación se justificó legalmente porque presenta información actual de índole jurídico penal que tendrá efectos en la vida de las mujeres menores de edad víctimas de violación sexual para evitar una maternidad impuesta o forzada. Desde una perspectiva teórica este trabajo de investigación está dirigida a toda la comunidad jurídica ya que brinda información con el propósito de generar controversia y reflexión referente a la manera que se sanciona a las menores de edad que se someten a un aborto a causa de violación, además, de ser vulnerados sus derechos al ser violentadas sexualmente se les obliga a asumir un embarazo forzado.

Desde el punto de vista social esta investigación explica las razones por las cuales este problema es estudiado y por qué es de relevancia para el linaje que es el núcleo esencial de la sociedad y es compromiso del Estado velar por el bienestar de las mujeres menores de edad y evitar que se vulneren sus derechos. Asimismo, desde la perspectiva metodológica se satisface ya que se utilizó instrumentos validados por expertos y viables que fueron aplicados para la recolección de información. Finalmente, desde una perspectiva práctica los resultados y las conclusiones de esta investigación servirán como antecedentes para futuras investigaciones en el ámbito jurídico penal y social.

En este estudio de investigación se planteó como objetivo general: Establecer el impacto de la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un juzgado penal de Trujillo 2023 y, como objetivos específicos: analizar los efectos jurídicos que generaría el despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual según la legislación peruana, establecer criterios jurídicos para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual, analizar jurisprudencia comparada relacionados a casos de despenalización de aborto en menores víctimas de violación sexual, identificar los derechos constitucionales vulnerados en las menores embarazadas víctimas de violación sexual, analizar jurisprudencia nacional relacionado a

casos de violación sexual de menores e identificar las secuelas que genera un embarazo en menores víctimas de violación. Sexual.

II. MARCO TEÓRICO

Para la creación del capítulo marco teórico se revisó bases de datos como: scopus, scielo, wos, tesis de repositorio. Respecto a mis antecedentes nacionales de mi categoría despenalización del aborto sentimental se ha obtenido los siguientes:

Alcos (2022), en este trabajo investigativo que tuvo por finalidad comprender la aceptación de la acogida del aborto en menores a causa de agresión sexual frente al derecho a la vida en la regulación jurídico peruano. Su enfoque fue cuantitativo, de tipo aplicada. Los métodos que emplearon fueron: deductivo y dogmático, se usó la técnica del cuestionario y el instrumento fue la encuesta. Se concluyó que la aprobación del aborto en menores a consecuencia de una agresión sexual no incide en el derecho constitucional a la vida en el ordenamiento jurídico peruano. Por lo que, al no haber unión entre el aborto y el derecho a la vida, se comprende que se debe despenalizar el aborto en presupuestos de violación sexual con facultades de sus padres u apoderado para interrumpir con el embarazo.

Castro (2020), este trabajo tuvo como objetivo demostrar la poca importancia y beneficio de la norma (art 120 del C.P. peruano), mediante lo instituido en la dogmática del castigo; en especial, por su agresión contra los derechos fundamentales que lindan la intervención de la potestad en un Estado Constitucional nuevo. Este trabajo acude a supuestos de ponderación de derechos en juego y al contexto real que afrontan muchas mujeres y niñas en el país. En esta investigación se emplearon casos concretos que han derrotado jurídicamente al Perú en instancias internacionales, así como estudios de datos actuales referente a la aplicación del tipo penal del art. 120 de la codificación penal peruana en los últimos años. Concluye que, por la poca importancia de la utilidad de este delito, la ineficacia para afrontar la verdad, lo más correcto sería abolirlo.

Valdivia (2021), en esta tesis se propuso establecer si la descriminalización del aborto sentimental, contribuirá a disminuir el índice de muertes de las mujeres gestantes a causa de agresión sexual. El enfoque fue

cualitativo de diseño no experimental, se acudió a los métodos hermenéutico, exegético, etc., las técnicas empleadas fueron: la observación y el análisis documental, la muestra lo conformó jurisprudencia, doctrina, legislación nacional y extranjera referido al acto delictivo de agresión sexual. Se concluyó que la penalización del aborto en estos tiempos tiene como causal exceso de muertes, puesto que en muchos de los casos lo intervienen de manera irregular, esta práctica prohibida de abortos, se presenta porque las mujeres temen ser imputadas penalmente.

Chávez (2018), la presente investigación se enmarcó en analizar los asuntos legales acompañados a la despenalización del aborto en mujeres víctimas de agresión sexual. Esta investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo hermenéutico, la muestra estuvo conformada por operadores jurídicos. La técnica utilizada fue la entrevista. Se concluyó que el debate entre la descriminalización o sanción del aborto gira en torno al derecho a la vida y el derecho a la libertad. Asimismo, la postura a asumir dependerá del concepto persona que se acoge. De todos modos, lo que se desea lograr es honrar la vida resguardando a la madre.

Calderón (2020), este trabajo investigativo se enfocó en establecer los derechos fundamentales de la agraviada de violencia sexual con la descriminalización del aborto ético en el país. La muestra estuvo conformada por sentencias de los años 2010- 2018 por delito de violación sexual de mujeres y menores gestantes a nivel internacional. Se emplearon varias técnicas, entre ellas la encuesta. Se concluyó que con la legalización del aborto ético en nuestro país se protegen varios derechos entre ellos el derecho a determinar su vida reproductiva, etc. Así mismo, el aborto sentimental debe ser suprimido, pues la agresión sexual es una de las formas más crueles de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres; impactando a su vida, salud física, mental y frustrando su proyecto de vida; causando intrusión en su intimidad de la persona como es la sexualidad.

Gaspar (2022), quien desarrolló la investigación que buscó probar que en nuestro país debe legitimar el aborto en sus diversas modalidades para la protección de los derechos de las mujeres peruanas. Partiendo de información

examinada se llegó a determinar que en efecto la penalización de la práctica abortiva, como delito sancionado, a parte del aborto terapéutico es contrario al modelo al Derecho Internacional. Lo previo, en vista que no se obedece la libre autonomía de las mujeres, es decir, hay intrusión en la esfera privada de sus vidas.

Asimismo, respecto de los antecedentes internacionales de mi categoría despenalización del aborto sentimental se ha obtenido los siguientes:

Mancero (2018), en esta investigación se pretendió examinar un hecho sucedido y que causó presión entre el feminismo y las posturas tradicionales en el poder. Este impasse fue la controversia parlamentaria sobre la descriminalización del aborto por violación, en el contexto por promulgar un nuevo Código Penal. Se pretendió demostrar una paradoja: las mujeres han logrado representar en la política, sin embargo, no han logrado imponer fundamentos en el espacio legislativo. Además, este trabajo problematizó esta idea subyacente, ya que mostró que una mayoría de mujeres no aporta a erradicar prácticas de dependencia si estas viven en el contexto de una cultura patriarcal. Se empleó el enfoque cualitativo, una técnica de análisis de texto libre por códigos. En conclusión, se incorporó la información en un esquema conceptual guiado por los estudios de género.

Parra y Mondragón (2020), mediante este trabajo se realizó una investigación sobre la situación actual del presente derecho. Al respecto, se fomentó un estudio cualitativo apoyado en el método hermenéutico que dirigió para lograr una respuesta para ubicarse en la sutil restricción para ejercitar este derecho, en especial en las mujeres que viven en poblaciones rurales debido a la limitación de su desplazamiento, carencia al uso a internet y a servicios de salud aptos, etc. Se determinó que las medidas aprobadas en el estado de emergencia económica, social y ecológica para la defensa de este derecho son ineptas, ya que falta de una perspectiva socio demográfico segura que asegure la defensa de la intermisión voluntaria del embarazo en esta época.

Pérez, Sagner y Elgueta (2018), esta investigación tuvo como objetivo identificar variables y fundamentos importantes que conforman la apreciación de la suspensión del embarazo como delito según la modalidad, tuvo como muestra

una comunidad. Esta investigación fue de enfoque mixto, en donde se usó una muestra cuantitativa, se aplicó la técnica de la encuesta y el instrumento el cuestionario. Para la fase cualitativa se empleó la técnica de la entrevista. Se concluyó que: “La religión y una visión política continuista desfavorecen las formaciones tradicionales de género y maternidad, y por ello se percibe una inclinación a repeler el aborto. Estas respuestas resaltan la precisión de prestar más cuidado a la aprobación de la Ley 21.030 referido a un retraso voluntario del embarazo para una utilidad efectiva.

Areosa (2020). Este trabajo de indagación aclara que la despenalización del aborto previó la eliminación de los abortos clandestinos, aunque todavía existen barreras para impedirlo aborto seguro que afectan más a las mujeres desfavorecidas: objeción de conciencia, plazos demasiado cortos para el procedimiento, períodos de reflexión obligatorios o estigmatización. Además, indica que. “La relación entre la formulación, legislación y su aplicación, con posibles discrepancias que atestiguan el fracaso parcial de sus objetivos. Esta investigación fue de enfoque mixto, pues usó datos cuantitativos de la DGS y datos cualitativos de entrevistas y grupos focales con especialistas y profesionales de la salud. Esta evidencia proporcionó información y orientación para trabajos en los cuales se desarrollen debates futuros.

Umaña (2017), esta investigación debate el discutido asunto del aborto. En conformidad con el propósito de este trabajo, se estima el interés por la despenalización del aborto intencional en España y en los demás países a nivel mundial, no solamente para proteger los derechos primordiales de las mujeres gestantes que sean afectadas en relación a la negativa del aborto, y asegurar el respeto de su dignidad como persona y al libre desarrollo de su personalidad, sino, además, tutelar la vida humana antes del nacimiento. Por tanto, se examinan algunos casos de despenalización en España y algunos países del planeta, y que sirvan como ejemplo para aquellos Estados que todavía no despenalizan el aborto por diferentes motivos; además, se examinan los modelos despenalizadores existentes, delimitando cuál es el sistema más favorable proteger los derechos de las mujeres y la tutela efectiva de la vida prenatal; Se concluye, investigando el contexto político, social y religioso de los diferentes países, estableciendo los conflictos del aborto según el sistema,

brindando recomendaciones y finalmente concluyendo cual es el modelo despenalizador más adecuado a las necesidades de cada país.

García (2022), esta investigación se refiere al TC, el cual dispuso una ideología el 2017 que ayuda a comprender que despenalizar el aborto, sea por plazo o el tiempo que dure el embarazo, ya que esto es acorde con la Constitución. El TC expuso que la defensa se puede ofrecer a través de cualquier clase de norma, no esencialmente penal. Por consiguiente, la despenalización del aborto no vulnera el compromiso de defensa y, por esta razón, es armonizable con la Constitución. No obstante, aquí se proporciona argumentos más amplios el sentido de los términos (del TC 2017) no parece ser lexicográfico sino más bien contextual. Luego, explicó referente a la doctrina tradicional mayoritaria previa al 2017. Acto seguido, se expuso los pilares de esa doctrina, de acuerdo a esto el aborto continuamente fue inconstitucional. Por último, se dilucidó de qué manera la sentencia del TC 2017 anula todos esos pilares y facilita mediante otro significado a la expresión constitucional, aceptando que el legislador despenalice el aborto. En esta parte se admitió las declaraciones del TC, y las reorganizó en referente a tres puntos centrales que, examinan la tesis: La Carta Constitucional no impide el aborto y el legislador puede despenalizarlo, el concebido no es persona y no le asiste el derecho a la vida y la mujer tiene derecho a que la maternidad sea voluntaria.

Bello (2022), la presente investigación se enmarca en teorías de corrección moral a partir de principios jurídicos, con un tratamiento del estado social de derecho y democracia en el debate de la despenalización del aborto en Colombia. Para ello, el trabajo presentó diversos tratamientos enfocados a la moral y el derecho, la evolución histórica, normativa y jurisprudencial del Estado Social de Derecho Colombiano, los derechos de la mujer en un enfoque de género, así como diversas expresiones de legitimación democrática de decisiones judiciales. En este trabajo se determinó que: “Es necesario integrar en el derecho y en su práctica judicial esquemas de corrección moral. Como se vio a lo largo del trabajo, una teoría del derecho que se preste de ser completa debe integrar principios jurídicos, los cuales tienen su carga de moralidad, inspirados en los derechos humanos y garantías que devienen del escenario constitucional estatal.

Por otro lado, respecto a los antecedentes nacionales de mi categoría violación sexual de menores se tienen los siguientes:

Herrera (2019), La presente investigación cuyo objetivo fue determinar el nexo existente entre la agresión sexual y los factores de estudio en menores de edad. Este estudio se efectuó según el enfoque cuantitativo, de tipo prospectiva y transversal, de diseño no experimental, se usó la técnica de la encuesta y el instrumento, el cuestionario; la muestra fue 42 personas jurídicas. Se llegó a concluir que, existe relación significativa entre la violación sexual en menores y los factores de estudio.

Contreras (2020), en esta indagación que tuvo como objetivo principal reseñar el tratamiento para despenalizar el aborto en supuestos de agresión sexual de menores, este estudio fue de enfoque cualitativo, de tipo básica descriptiva, de diseño no experimental se usó el método inductivo, La muestra lo conformaron jueces, fiscales y especialistas, las técnicas empleadas: la entrevista, análisis documental, etc. Los instrumentos fueron guía de entrevistas, entre otros. Se concluyó que la norma de la Codificación Penal, precepto 119 sostiene un vacío legal; podría variarse y especificarse incorporando a las agraviadas de violación sexual a través denuncias ordenadas por el juez y estas víctimas deben someterse a unas terapias psicológico para contribuir y vencer el problema que vivenciaron.

Por último, respecto a los antecedentes internacionales de mi categoría violación sexual en menores de edad contamos con:

Sáenz (2020), realizó el estudio en el cual caracterizó esta forma de violencia sexual en donde el agresor tiene mayor ventaja referente a su víctima, situando a este en una relación desigual de poder. El abuso sexual a menores prueba, en el criminal, elevado grado de peligrosidad y reincidencia inminente. Aquí se reafirma en esta investigación, se asegura que este es un problema que enfoca la necesidad de frenar a través de las normas jurídicas de cada país, pues, todo lo contrario, involucra diseñar políticas públicas para prevenir el problema. Es así que, mediante esta investigación se pretendieron analizar los diferentes aspectos que soportan el delito sexual en la actualidad; de manera, que se pueda advertir alternativas que logren disminuirlo. Se concluyó que: El

abuso sexual a personas menores de edad, constituye un problema de Estado, el cual debe ocupar uno de los primeros lugares en las Políticas Pública.

Herrera y Rodríguez (2020), mediante este trabajo de investigación se pretendió examinar las peculiaridades sociodemográficas de las afectadas de violación sexual y de sus abusadores. Se realizó un estudio transversal descriptivo apoyado en los registros de violencia sexual del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Se llegó a la conclusión que la violencia sexual es una incertidumbre que sigue incrementándose; pues en el 2020, año de reclusión por la Covid-19, los datos estadísticos en mujeres, en la infancia, la adolescencia y la juventud, fueron muy elevadas durante el periodo de estudio.

En cuanto a las bases teóricas o científicas tratamos aquí de centrarnos en la primera categoría por lo que, el jurista Salinas (2015) lo define al aborto ético como “aquel efectuado a una mujer por resultar embarazada a causa de sufrir el delito de violación sexual. Dicho de otra manera, por estar gestando y haber sido sometida al acto sexual perjudicando su libertad sexual” (p. 224). Lo indignante de estos hechos es que al ser ultrajadas las menores tienen que afrontar un largo camino que va acompañado de secuelas a futuro, es así que, con mucha razón Peña (2022) aclara que: “Lo severo es que, en algunos casos, la ofendida resulta gestando, es decir, un embarazo no deseado, a causa del acto indigno y detestable, de que puede ser sometida una mujer, con efecto funesto para la víctima (p.321)

Asimismo, Peña (2022) afirma que la normativa penal, ampara la libertad sexual, definido como el interés jurídico ostensible e íntimo de la persona, y al vulnerarlo causa una lesión severa, no solamente a la integridad sexual de la afectada, sino, además, deja secuelas muy graves en la dimensión psicológica de la víctima.

En cuanto a sus elementos estructurales, el aborto es un delito de lesión fugas y de efecto material, y exige la concurrencia de tres componentes que son generales a todos los delitos de aborto estipulados en la codificación penal: una mujer embarazada, es decir sólo alcanzará ser consumado con el estado de preñez de una mujer en otras palabras, con la anidación de la concepción en el útero de la madre dicho estado debe de ser evidenciado mediante un especialista

en medicina que ha usado sus medios médicos necesarios; existencia de un feto, es decir es necesario que el feto este vivo y con ello se compruebe la existencia del objeto del bien jurídico tutelado y el fallecimiento del feto, ya sea por medio de la eliminación o no del mismo del claustro materno. Puede consumarse por acción o por omisión (impropia).

El sistema jurídico peruano opta por una protección jurídica del concebido en diferentes ramas de la legislación en contra de la libre autonomía o autodeterminación de la mujer (Villavicencio, 2014. p.326). El debate sobre la problemática no ha concluido y se observan nuevos intentos por reformular la legislación penal sobre el aborto (Villavicencio, 2014. p. 326). El autor antes señalado afirma que “se cree que el punto de debate próximamente no será enfocado como un conflicto personal entre la libertad de la madre y la vida del feto, sino entre los derechos de la mujer y el interés del Estado para salvaguardar al feto a través de la legislación penal (Villavicencio, 2014. p. 326)

Como sabemos, el derecho a la vida está amparado constitucionalmente. Este derecho antes mencionado es reconocido por los organismos Internacionales, es así que está amparado por la CADH, así como por la CEDH y, además, está recogido en la DUDH y el PIDCP.

Como es notorio, la atención que proporciona el procedimiento de derechos fundamentales al malparto, son de distintas percepciones. Unos piensan que se defiende la vida del feto y otros más bien la autodecisión de la mujer (Villavicencio, 2014. p.). Es así que si se protege la vida del feto, el derecho a la vida del gestado nonato estipulado en las diferentes DIDH de dos maneras distintas, una mediante el reconocimiento del derecho a la vida frente al aborto de modo general y tácito, en el cual, desfavorablemente se considera el derecho a la vida, por consiguiente a la personalidad, prohibiendo con tratos ofensivos, brutales y humillantes, en otras palabras, en el que predomine una equidad y un principio de no marginación (Villavicencio, 2014. p.326).

Por otro lado, La DUDH en su tercer artículo admite el derecho a la vida y en el precepto VI, alude al respeto a la vida del concebido nonato, nombrado feto o naciente (Villavicencio, 2014.p.326). Además, dice el mismo autor que se reconoce una protección particular a la maternidad e infancia, por ello se supone

que ningún Estado pueda participar en oposición de una persona o un grupo, ya que, actuaría a favor de la supresión de los derechos y libertades contenidos en la misma Declaración (Villavicencio, 2014. p.326).

Así mismo, en el PIDESC admite en su artículo 1º, el derecho que le corresponde a toda persona; a gozar de salud física y mental, una esperanza de vida cada vez mayor, y al vigoroso crecimiento de los niños, por tal motivo, nadie puede privar del derecho a la vida en ningún instante (Villavicencio, 2014.p.326)

Es de conocimiento que en la actualidad se presenta pugna entre la protección reducida del concebido con la dignidad de la madre gestante víctima de violación sexual. En este ambiente explicado aparece la controversia, si es que este tipo de aborto debe ser o no despenalizado, y este se debe solucionar considerando el linde de valores estipulados en nuestra Carta Magna, que significa un Estado Constitucional de Derecho, que, así como resguarda la vida humana (y al concebido), también debe tutelar la dignidad humana, como pilar de los demás derechos fundamentales, el cual se encuentra subyugado, cuando la mujer es ultrajada sexualmente.

Es así que, el jurista Peña (2022) al referirse a esta situación sugiere que: “este aspecto debe ser equilibrado, como un asunto de Salud Pública, pues una desmedida y ofuscada sanción punitiva de todo tipo de aborto, coloca en peligro, la vida y salud de una mujer embarazada y este argumento se debe contemplar al instante de tomar una determinación, sobre todo si somos realistas de que este problema afecta principalmente a la mujer” (p. 322

Aclarando el panorama en nuestro país sobre nuestra codificación penal, referente a ello, Peña (2022) aclara que de ahí ha continuado nuestro legislador penal para seguir el Sistema de indicaciones y no de los plazos, por lo que se inclina al “derecho por la vida”, a diferencia de otras normas penales comparadas; (p.322).

Una posición intermedia, que protege la vida dependiente y la pena que se aplica cuando se destruye la misma, logra tener presente los intereses de la gestante afectada por el daño sufrido, aceptando, a través de adecuados instrumentos legales, mayor menor de excepciones a esta sanción general del aborto que es aceptable como inicio (Peña, 2022, p. 322)

Lo mencionado también debe ser analizado desde la perspectiva de un Estado laico afirma Peña (2022), pues nuestra Carta Constitucional, es cierto que admite a la religión católica, como una doctrina imprescindible en la estructura social y cultural de nuestro país, es mentira que se distinguen otras religiones; afirmación de pertinencia, ya que entendemos que es la iglesia católica, la que más se revela a la legalización del aborto por violación (p.322).

En la misma línea en cuanto a las posiciones doctrinarias, Salinas (2015) afirma que existen varias posturas opuestas, aquellos que estiman que el aborto debe ser sancionado penalmente en todos sus tipos, mientras que otros piensan que el aborto no debe ser castigado en sus diversas modalidades; y quienes mantienen la impunidad en ciertas situaciones indicadas (ponderación de bienes) (p. 187).

Es así que existen tres posiciones. Por un lado, la postura defendida por la iglesia católica, quienes enfocados por su dogma concluyen que debe refrenar cualquier atentado contra la vida, sus propuestas siguen la ruta avanzada en la Encíclica Humana Vitae, que se sintetiza en la frase: “El hombre y la sociedad están sometidos a los mandamientos de Dios: No matar” Salinas, 2015.p.187)

La segunda postura lo sustentan los movimientos liberales, como los grupos feministas que mediante fundamentos coinciden en señalar que contamos con el derecho a disponer referente al propio cuerpo y que, de acuerdo a este, solo se elige ser madre cuando se quiera (Salinas, 2015.p.187). Otro de los argumentos de esta postura lo conforman la supremacía de los derechos de la embarazada con relación al fruto de la concepción, en el que se asegura que no es correcto pensar que el embrión tenga más derechos que la mujer embarazada (Salinas, 2015.p.187). Por otro lado, afirman que las carencias económicas se deben considerar para despenalizar el aborto, pues el bienestar que se ofrece a los hijos es tan indispensable que la vida misma. Estos argumentos son considerados en algunos países para permitir que el aborto sea un acto lícito.

La otra posición, resume que la consideración a la persona y a su dignidad tiene mayor preponderancia que una vida en formación, por tal razón, en situaciones particulares estipulada por la norma penal y ejecutada con las

garantías debidas y por persona especializada, el aborto debe ser impune (Salinas, 2015.p.187).

En el caso peruano, el legislador quien codificó el Código Penal de 1991, según Salinas (2015) con la igual perspectiva que adquirió desde el Código abrogado de 1924, luego de disponer la exención del aborto terapéutico se aferra a la primera postura, reprimiendo todos los procederes abortivos (p.188).

Por lo que se concluye de manera clara que todo proceder abortivo con excepción de la terapéutica, es delito en nuestro país, talvez con una pena mínima, pero gracias al legislador peruano, constituye delito el aborto sentimental. Con mucha razón, Salinas (2015) sostiene que de manera arbitraria en el ordenamiento jurídico peruano se ha estipulado que el aborto en toda situación, constituye delito excepto el terapéutico. Por todo lo anteriormente detallado, nos podemos dar cuenta que el legislado nuestro no ha tenido en consideración el respeto a la persona y a su dignidad que según el inciso 1 de nuestra Carta Magna se exhibe como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Como nos podemos dar cuenta, la segunda posición es excesiva ya que contradice a nuestro orden jurídico que protege el derecho a la vida desde un comienzo.

La tercera posición de manera más apropiada y congruente, ponderando los bienes protegidos en su verdadera magnitud, ha prescrito dos modelos de regulación penal referente al aborto: el sistema de indicaciones y solución de plazo (Salinas 2015, p.188).

El sistema de las indicaciones o también denominado sistema regla-excepción. Según Villavicencio (2014) “La regla es la defensa penal de la vida humana dependiente, y la excepción el consentimiento de la práctica del aborto bajo ciertas orientaciones establecidas en la norma penal (p.321). Agrega también Villavicencio (2014), este se apoya en la prohibición, en general, de la suspensión del embarazo, con la exclusión prevista en algunos casos expresamente en la ley (p.321). En el mismo sentido Salinas (2015) argumenta que: mediante este modelo debe legitimarse la interrupción de la gestación, solamente cuando convergen circunstancias determinantes que evidencian que

el aborto aparece indicado (p.189). Existen cuatro supuestos en este sistema por lo que tratamos de detallar cada uno de ellos.

La indicación terapéutica, según este supuesto se debe legalizar el aborto cuando al seguir con el embarazo se evidencia un riesgo a la vida de la gestante o evitar en su salud un mal grave o estable. Este solo puede decidir el profesional de medicina. Para realizarse obligatoriamente se necesita la autorización de la embarazada y debe ser realizado por un profesional médico. Acogen esta clase de indicación las normativas de los Códigos peruano, español, argentino, alemán, etc. Salinas (2015).

La indicación ética, sentimental, se apoya en que el aborto puede ser permitido cuando la gravidez es causa del delito de violación sexual y, en estos tiempos con el adelanto de la tecnología debe ser legal el aborto cuando el embarazo es a raíz de una inseminación artificial no consentida. Aquí se valora la libertad de la mujer de disponer o no tener el vástago engendrado mediante una violación sexual violento o por inseminación no querida. Acopian este tipo de supuesto las legislaciones de Argentina, España, entre otros.

La indicación eugenésica, se ampara en acceder al aborto cuando se establece que el fruto de la gestación nacerá con graves defectos físicos y psíquicos de prolongar con esta gestación. Sin duda alguna, el propósito de esta indicación es evitar el nacimiento de hijos con graves defectos degenerativos. Los países que acogen, en sus legislaciones este supuesto es: España, Alemania, etc.

La indicación económico social se basa en legalizar la interrupción de la fecundación cuando por las mismas situaciones económicas difíciles en que se encuentra la gestante, y de seguir con la gravidez se presentará una situación de aflicción económica para la mamá y el infortunado hijo. Los estados europeos que acogen este supuesto son: Polonia, Italia, etc.

Por otro lado, tenemos el sistema del plazo, pues para Salinas (2015), mediante este modelo debe despenalizarse el aborto al inicio de la gravidez (durante las primeras doce semanas) y por un experto en medicina. Se establece este linde por la situación ya que, al ser practicado con posterioridad podría arrastrar graves secuelas para la salud o vida de la gestante. En este sistema, la

libertad de la mujer entre los primeros tres meses de gravidez se valora, por encima de la vida del concebido. Terminado este plazo, la libertad de la mujer no es suficiente, ya que corre peligro bienes protegidos de mucho valor como su salud o vida, por esta razón, es importante la indicación precisa, donde se de manifiesto que el mal a provocar es menor que aquel que se trata de evitar.

Es de conocimiento que en el Perú el aborto es sancionado excepto cuando el embarazo corra peligro para la vida de la madre o su salud se vea afectada, pero esto se debe ejecutar según los criterios y supuestos establecidos en la GNIE.

De cualquier modo, la extinción del mismo será penalizado según los supuestos instituidos en nuestro ordenamiento jurídico penal en los preceptos 114° al 120°, mediante los cuales se protege la vida del concebido. Así mismo, esta misma defensa lo encontramos en la disposición 2, inciso 1 de nuestra Carta Constitucional.

Es importante tener presente que el Perú fue uno de los primeros en aceptar al concebido como un sujeto de derechos y le preveo de estatus jurídico. Todo esto sin preferencia de atenuantes excepto en el caso de una gestación a causa de una violación sexual. Es por esta razón que en el Código Penal actual se encuentra prescrito en el artículo 120° referente al aborto ético o sentimental.

En cuanto al bien jurídico tutelado de este delito de aborto existen muchas propuestas, sin embargo, ante esta duda acudimos a nuestra Constitución Política vigente que en el artículo 2°, inciso señala el bien jurídico tutelado. Por lo que podemos afirmar que el bien jurídico protegido es la vida del concebido que puede ser el embrión o el feto; quien se encuentra protegido constitucionalmente.

En lo relacionado al sujeto pasivo lo constituye, la vida del feto pues es de conocimiento que, en el delito de aborto lo que se vulnera es la vida humana dependiente. La madre del concebido será considerada como sujeto pasivo en el supuesto caso de ser amenazada para abortar no dando su autorización. Referente a la imputación subjetiva para Villavicencio (2014) se requiere de dolo, es decir, conocimientos mínimos de la situación de la mujer violada o inseminada artificialmente y voluntad de realizar el aborto (p.382).

En lo que se refiere a la despenalización del aborto que es nuestro tema central, creemos conveniente ocuparnos en esta parte. Es así que, Villavicencio (2014) afirma que “el legislador debió haber previsto la exención de pena para el aborto ético o sentimental (como lo hizo para el terapéutico, que tiene señalada una pena simbólica” (p. 380). Agrega el mismo autor que: dentro de los asuntos a legislar en un futuro debe estar la eximición del aborto y este se podría fundamentar en el derecho a la libertad de la mujer para abortar cuando ha sido embarazada en contra de su voluntad, es decir por violación sexual y este acto cruel afecta a su dignidad personal (p. 380). En una misma línea, afirma Salinas (2015) que la doctrina mayoritaria sostiene que el aborto sentimental debe ser impune, pues toda mujer tiene derecho a tener una maternidad libre y consciente (p. 224).

Por su parte, Peña (2022) se muestra a favor de la despenalización del aborto ético, accesible en el ámbito del sistema de las “indicaciones” de la misma forma que se ha normalizado en el Código Penal español del año 1995, el dónde se debe cumplir algunos supuestos para valorarlos de manera drástica, para tratar de eludir a algunos abortos que no se conciernen con la razón del planteamiento despenalizador (p.327). El mismo autor agrega que rechaza la postura pro choice, en la que la mujer con la excusa de hacer con su cuerpo lo que quiera, termine con la vida independiente bajo motivos frívolos, eso resulta inaceptable e intolerable, desde el presupuesto de un orden jurídico llevado a una sobreprotección jurídica de la vida en todas sus expresiones (p.329).

Además, Peña (2022) agrega que se deberá acatar la determinación de la mujer gestante, porque en cierta manera, ese nexo con el concebido, pueda aflorar en ella, un afecto generoso y sublime, por lo que continuar con el mismo, no puede desecharse de manera estricta; mientras que, esa propia libertad, lo ayudará a decidir por interrumpir el embarazo, consciente de ella, de lo que esto significa, sin defecto que pueda seguir el camino de la adopción (p.328).

Referente a la descriminalización o legalización del aborto Villavicencio (2014) afirma que: “Esta postura propone que no debe castigarse el delito de aborto cometido por voluntad de la misma gestante” (p.312). Este mismo autor agrega que: De cualquier forma, la vigilancia del aborto será materia de otras maneras de control social indispensables y correctas (p.313). Teniendo en

cuenta esta idea en estos tiempos actuales en nuestro país han aparecido entidades, asociaciones y grupos sociales que se inclina a favor de la despenalización del aborto buscando de esta manera la liberalización del aborto principalmente en casos de violación sexual.

Villavicencio (2014) sostiene que: en nuestro país, el anteproyecto Del Código Penal peruano de 2011, en su art. 124, se proponía despenalizar algunas otras figuras de aborto (sentimental y eugenésico), lo que causó una dura disputa teniendo como efecto la repudia de una parte de la comunidad nacional y otros terminaron por defenderlo (p.313). Considerando lo dicho anteriormente por este autor cabe afirmar que en nuestro contexto resulta lejana la posibilidad despenalizar de manera absoluta el aborto. De manera que, recordando los proyectos de ley que han sido debatidos en nuestro país con el propósito de despenalizar el aborto tenemos que:

En el Perú al transcurrir el tiempo se han presentado proyectos de ley a través de estos se ha pedido la despenalización del aborto bajo diferentes criterios, siendo repetido el asunto de los embarazos por violaciones sexuales, uno de ellos es el Proyecto de Ley N°3839/2014-IC, el cual intenta despenalizar el aborto en los casos de embarazo a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentida, presentado en 2014. En este se solicitaba la variación del artículo 119° del Codificación Penal, la derogación del inciso 1) del artículo 120 de la misma codificación penal; así también, se proporcione acceso a servicios integrales para las afectadas de violación sexual. Sin embargo, el Congreso de la República lo rechazó.

Mas adelante, el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, que se formó una comisión de expertos, quienes representaron a 80 mil ciudadanos y se encargaron de sustentarlo, dentro de los argumentos sustentados fueron: la despenalización del aborto devolvería a la mujer sus derechos a decidir sobre su propio cuerpo y le permitiría acudir al aborto cuando no quiera seguir con el embarazo por causa de una violación sexual; además, insistieron que al sancionar el aborto constituiría una segunda violación por parte del Estado ya que se le presiona a seguir con una gravidez no esperada. Asimismo, se exhibieron cifras de estos casos. (Wayka, 2019, p. 16). A pesar de los argumentos y casos presentados no fue aprobado el proyecto de Ley.

Luego, en el 2016 se presentó otro Proyecto de ley N° 387/2016-CR, dicho proyecto proponía la modificación del artículo 119 del Código Penal, en el que una mujer pueda interrumpir su embarazo no solo en los supuestos de violación sexual, inseminación, sino también en el supuesto que el feto tenga malformaciones incompatibles con la vida (Huilca, 2016, p. 78). Pero, este último proyecto de ley no fue debatido en el congreso desde que lo presentaron.

Otro tema que en esta parte nos ocupamos es sobre las menores de edad que se convierten en madres en nuestro país a raíz de diversas formas de abuso sexual y que es un problema social de grave trascendencia porque vulnera sus derechos de las menores el cual no debe quedar de lado y debe ser analizado desde diferentes aspectos y desde allí debe ser estudiado con urgencia. En primer lugar, desde el aspecto jurídico nacional encontramos en nuestra codificación penal específicamente en el artículo 173 que corresponde al delito de violación sexual contra menores. También lo encontramos en el Código de Los Niños Adolescente donde lo dedica sin por menores este tema en sus artículos 3°-A, 4°, 18°, 38°, además existen leyes que se refieren a la protección de víctimas de diferentes formas de abuso (Niñas no madres, 2019, p. 4).

En cuanto al aspecto jurídico internacional, la Convención referido a los Derechos del Niño hace hincapié al interés superior del niño y de ahí, la gran responsabilidad que tienen los Estados Partes de garantizar la oportuna y la impecable defensa y atención necesaria a los niños y niñas contra todo tipo de abuso. A pesar de existir todas estas normativas mediante la cual se busca salvaguardar la parte más frágil de la sociedad, estas no dan resultado fáctico.

En cuanto a los derechos vulnerados de niñas y adolescentes abusadas sexualmente frente a los derechos del feto se debe recordar que, en un estado democrático de derecho, así como el nuestro, en primer orden los bienes jurídicos que se protegen son la vida y a continuación la integridad física y psicológica de la persona individual. Es de conocimiento también que nuestro sistema jurídico da inicio a su normativa dando primordial atención a los derechos de la persona, los que vienen a constituir la vida individual. Referente a los derechos de los niños y adolescentes que los organismos internacionales,

así como las constituciones de cada país tutelan y que en caso de agresiones sexuales se ven vulnerados tenemos:

Derecho a la dignidad de la menor víctima de violación sexual, referente a este derecho, nuestra Carta Magna en su artículo número 1° considera a la dignidad humana, como el derecho de mayor rango. o como aquel que es el cimiento para el resto de derechos fundamentales de la Constitución y demás ordenamiento jurídico. Es sabido que existen varias normas a nivel nacional e internacional que buscan proteger la dignidad humana ya que esta es un valor inherente a la persona humana. Por ende, el distinguir la dignidad de las menores es reconocerlas como seres humanos, libres e iguales, capaces de relacionarse con otras personas. Es así que, a la vulneración de este derecho a causa de flagelos las niñas y adolescentes embarazadas a raíz de violaciones sexuales se convierte en obstáculo que no les permite el desarrollo de los demás derechos; por ello con justa razón Feijo mencionado por Peña (2022) sostiene que, el problema se vuelve más hastiado cuando “el Estado y la sociedad obliga a la mujer a seguir con una gestación no deseada (por una violación sexual), lo que el Estado ignora es su propia dignidad como la autonomía de su libertad (p.324).

Asimismo, el derecho de la libre decisión de la menor también se transgrede cuando ocurren estos hechos nefastos e inhumanos esto no quiere decir que la libertad de decisión en cuanto a la intermisión de un embarazo no deseado no significa que todas las personas que tienen un embarazo de ese tipo van a ser intimidados a realizarse el mismo procedimiento, ya que la despenalización del aborto significa el reconocimiento de un derecho y no de una imposición. En este contexto la despenalización del aborto para las mujeres menores de 14 años, en donde la gestación es resultado de violación sexual, significa un avance en las estrategias para proteger a las menores, reservando su situación de niñas y adolescentes que les falta desarrollarse y concluir sus etapas hasta cumplir sus edades y estas no serán forzadas a ser madres.

El derecho a la salud está estrechamente enlazado con otros derechos fundamentales. Es por esta consideración que lo encontramos en los artículos 7 y 9 de nuestra Carta Constitucional que considera a la salud física y mental. De manera que, obligar a llevar una gestación no deseada a una menor que ha sido

víctima de violación sexual y que no ha llegado a su desarrollo físico ni psíquico para ser madre, le generará problemas a su salud de la menor, ya que a raíz del embarazo tendrá secuelas en el presente, futuro y serán de diversa índole (físico, psicológico y emocional); además, la víctima se convertirá en una persona vulnerable, probable a sufrir de ansiedad, depresión y ocasionará mayores sufrimientos en el transcurrir de su vida.

Así mismo, Peña (2022) sostiene que: Hay que distinguir entre los embarazos no deseados, en la cual la mujer no previene para no resultar gestando y, otro muy distinto es cuando el embarazo no deseado, resultado de una agresión sexual, de un acto repudiable, no solo desde el aspecto jurídico, social y ético, sabiendo que dicho embarazo será para la mujer gestante, una evocación perenne e inolvidable, de la agresión de la cual fue víctima. (Peña, 2015. p. 325)

Peña (2022) menciona que: la mujer embarazada, afectada de este detestable delito, es desamparada a su suerte, pues el Estado y la sociedad, se hace cargo de la sanción de esa conducta, una actitud que no guarda relación con la fraternidad humana, que debe estar con una persona, sumergida ante terrible flagelo (p.325). El jurista español Gimbernat mencionado por Peña (2022) enfatiza esta situación, de la manera siguiente: “A la mujer que, por la amenaza penal, desiste a someterse a un aborto, se le carga un hijo que no quiere y se implanta con ello una transformación drástica y estable en las circunstancias sociales y económicas de su vida que puede terminar, irreparablemente, con sus pocas o muchas probabilidades de felicidad” (p. 325).

Es muy cierto lo que afirma Peña (2022) al aclarar que: ¿De qué sirve tanto, una intimidación punitiva de poca escala sancionadora, de acuerdo al marco penal del artículo 120 del C.P. Solamente, para que no pocas gestantes, que han sido violentadas sexualmente acudan a centros médicos clandestinos, a veces, a profesionales incompetentes que, por falta de experiencia, colocan en un grave riesgo la vida y salud de la mujer embarazada (2022, p. 325). El autor antes mencionado también aclara que. “Según tal efectividad criminológica, se estima una cifra negra de la criminalidad, que puede verse muy bien, ante la carencia de jurisprudencia que se observa en las crónicas judiciales del delito de aborto y sus modalidades (Peña, 2022. p. 325).

En nuestro país el problema del embarazo en niñas y adolescentes producto de violación sexual, es tan frecuente que se ha naturalizado en la actualidad. Miles de niñas menores de 14 años alumbran cada año, ante la vista y paciencia de todo el país. Es por esa razón que Peña (2022) sostiene que: “cuando la víctima es un impúbero, que se ve en extremo afectado en su indemnidad sexual. Por ello, las prominentes tasas estadísticas de repercusión criminal de estos delitos, donde la mayoría de estos casos, se advierten un vínculo consanguíneo entre la agraviada y el sujeto activo (padre biológico, padrastro, cuñado, tío, abuelo, etc. (p.320).

Por otro lado, el apartado 173 del CP penaliza la violación sexual cometida en contra de las menores de 14 años. El bien jurídico tutelado en este delito es la indemnidad sexual de la menor.

Este delito se configura tan solo por tener acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal o introducir objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías con un o una menor. Así como aparece tipificado, es insignificante el asentimiento de la menor. Aun, así el asentimiento sea resultado del engaño el severo delito se perfecciona (Salinas 2015, p.813). Este mismo autor, añade que, esta agresión sexual contra menores de 14 años surge detallando en el delito penal 173 del Código Penal (Salinas,2015. p.813)

Al indagar sobre jurisprudencia comparada de los países que han despenalizado el aborto nos encontramos con la sentencia de España, Argentina y Colombia. Es así que, en mayo del 2023 el Tribunal Constitucional español resolvió el recurso de inconstitucionalidad 4523-2010, mediante la sentencia 44/2023 confirmó, después de varios años, la constitucionalidad de los mandatos de la ley discutida, de ahí este dictamen es relevante para las mujeres españolas.

El máximo interprete español mediante esta sentencia esclareció que el derecho fundamental a la integridad física y moral relacionado con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, resguardan el reconocimiento a la mujer de un ambiente de libertad justo para acoger de manera libre y sin represión para que decida de manera responsable en relación a su estado de gestación siendo consciente de las secuelas provenientes de la determinación lúcida y razonada.

El tribunal español a legitimado en relación a la relevancia del control jurisdiccional de constitucionalidad afirmando que la Carta Magna española no es un programa cerrado, sino más bien es un texto abierto extenso para que contenga elecciones políticas de distinto signo. Esta sentencia regula la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) mediante un sistema de plazos e indicaciones en el límite según la Ley /2010 y dentro de las catorce semanas. El T.C. sostiene constitucionalmente el derecho a una maternidad libre y responsable de las mujeres en la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad; aquí se deja establecida que es la decisión de la mujer sobre la IVE la que ocupa un lugar importante en el que legitima el derecho a la incolumidad de las mujeres desde los dos niveles: la integridad física y la integridad psíquica y moral.

En esta misma línea, la sentencia (Fallo F.A.L.) del Tribunal Supremo Argentino decidió que algún aborto de una gestación resultado de una violación, insignificante para la salud emocional de la mujer, no es condenable, ni para la mujer como para quien provoque la interrupción del embarazo. El apartado 86 del Código sustantivo argentino expresa de los abortos que no son sancionables en dos supuestos: si existe un riesgo para la vida o la salud de la madre o “si la gestación se origina de una violación o de una agresión a la castidad cometido sobre una mujer tonta o perturbada”.

El último supuesto causó distintos entendimientos por muchos años. Varios juzgados sostenían que los casos de violación no eran condenables solamente los abortos de mujeres con alguna debilidad mental. La Corte finalizó en marzo de 2012 con esta incerteza mediante el fallo “F.A.L”.

En el dictamen, también, el Tribunal Supremo convocó a las judicaturas de todas las provincias a no judicializar los casos de aborto que la ley no prohíbe. Esta resolución incluye a supuestos de violación y a toda agresión en contra del pudor de mujeres con capacidades diferentes, además, en los casos en que está en riesgo la vida y la salud de cualquier mujer.

En el mismo dictamen, el Tribunal también les pidió a los órganos ejecutivos nacionales y provinciales la activación de protocolos hospitalarios “para concretar la atención de los abortos no punibles a efecto de cambiar todas las

deficiencias administrativas para el ingreso a los servicios médicos”. La Corte Suprema detalló la relevancia del aborto no sancionable y mencionó que estos casos no deben ser judicializados. Analizó el Código Criminal manifestando que no resulta condenable la suspensión de la gravidez procedente de cualquier tipo de violación y que cualquier caso de aborto no sancionable no está sometido a trámite judicial. Exhortó a efectuar protocolos hospitalarios. Los magistrados del Tribunal establecieron tres pautas claras:

Primera, que la Carta Constitucional y las Organizaciones Internacionales no impiden la realización del aborto ético, antes bien, restringen sancionarlo referente de toda víctima de violación en coherencia a los principios de igualdad, dignidad de las personas y de legalidad.

Segunda, que los galenos para nada deben exigir autorización judicial para ejecutar este tipo de abortos, debiendo efectuarlos necesitando solamente la declaración jurada de la víctima, o de su representante legal, en la que declare que la gestación es a causa de una violación.

Tercera, que los jueces están en el deber de asegurar derechos y su intervención no puede tornarse en impedimento para ejecutarlos, de manera que deben desistirse de judicializar el acceso a estas intervenciones, las que quedan solamente cautelosas a lo que determine la paciente y su médico.

En esta sentencia se deja claro que la mujer embarazada producto de una violación puede someterse a la IVE dentro de las catorce semanas de gestación.

La sentencia C-055 - 2022 de Colombia entendió el derecho al aborto, facilitando de esta manera que mujeres, infantes, personas intersexuales y hombres transexuales logren suspender su gestación según su propio juicio y sin la intimidación de cárcel, dentro de las primeras 24 semanas de gestación, y luego de este plazo, según los motivos instituidos desde el año 2006 en la Sentencia C-355, sin termino de edad gestacional.

Mediante este veredicto el Tribunal Constitucional contempló que el delito de aborto es incapaz, arbitrario y discriminatorio, entretanto es un obstáculo para aceptar la interrupción voluntaria del aborto (IVE), que impresiona de forma desmedida a las mujeres que se encuentran en estado de fragilidad, y no permite

que las mujeres desistan de ejercer un aborto. En esta sentencia se ha fijado varios estándares jurídicos entre los que se resalta los siguientes:

La vida es un interés legítimo que debe ser protegido en las diversas fases de su desarrollo, pero no imprescindiblemente con la misma dimensión. Se debe custodiar de manera gradual, según la fase de incremento del embarazo, dándole mayor relevancia de seguridad en el periodo más avanzado.

El tipo penal de aborto transgrede el derecho a la salud y los derechos de reproducción de las mujeres por tener una elevada repercusión en la práctica de abortos arriesgados en los que corre peligro su salud, integridad y vida.

La sanción como única posibilidad de política gubernamental viola el derecho a la igualdad y a la dignidad de las mujeres que han sido excluidas o marginadas por diferentes particularidades, entre otras.

En cuanto a las sentencias nacionales sobre el delito de aborto en menores tenemos la sentencia RN 2321-2014, Huánuco en la cual la Corte de Justicia peruana deja establecido que cuando el sujeto activo alega el supuesto asentimiento autorizado por la víctima resulta intrascendente para los efectos del delito de abuso sexual de menores por lo que la figura de “violación presunta” no consiente el asentimiento como acto de defensa, ni para disminución de la sanción por lo que estos casos son considerados de todas maneras agresión sexual, ya que lo que se ampara es la indemnidad sexual de los menores.

En esa misma línea, la sentencia RN 606-2017, Junín en la que la Corte de Justicia peruana instaura en el fundamento sexto de la misma al afirmar que: el acusado no admitió la procreación del infante a pesar de solicitar una prueba genética, pero no lo concluyó, esa actitud y en orden a la tipicidad de su comportamiento, es insignificante, más aún si reconoció el acceso carnal”, en esta sentencia se deja claro que no es importante la prueba científica de ADN para configura el delito de violación de menores.

Por otro lado, tenemos la sentencia RN N° 418-2012-Lima en donde la Corte Suprema aclara sobre dos aspectos importantes a tener en cuenta relacionado al delito de agresión sexual de menores; por un lado, explica que es innecesario la violencia en este tipo de delitos porque de todas maneras se configura el delito.

Así mismo, se establece el supuesto error de tipo aclarando que si se llega a demostrar el error de tipo la conducta es atípica en el caso de menores de 14 años, pero se debe probar el error de tipo y acreditar con evidencias lo que se alega. Por ello, Salinas (1015), sostiene que: “no hay impedimento para sustentar en referencia a la edad de la agraviada que es probable el error de tipo. Se mostrará esta categoría jurídica, por ejemplo, cuando el sujeto activo proceda con la convicción firme de que la víctima con la que ejecuta el acceso carnal sexual aparenta tener una edad por encima de los catorce años, situación que se solucionará usando lo dispuesto en el precepto 14 del C.P., siempre que el sujeto agente no haya usado la violencia o amenaza grave sobre la agraviada, pues de constatarse la confluencia de estos factores en el caso concreto, el magistrado adecuará los hechos al acceso carnal sexual establecido y castigado en el enunciado 170 del C.P (p.844).

En cuanto a las secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual según expertos indican que estas menores tienen un impacto negativo tanto en el transcurso de la gestación como al momento que nace el hijo. Es así que, la gestación en la pubertad está enlazado a muchos factores de carácter biológico, psicológico y social tanto para la mamá como para el niño ya que características propias de la edad ocasionan elevados peligros. El embarazo en las víctimas de violación es un recordatorio permanente de esta experiencia traumatizante.

La evaluación psicológica que se practica a las menores confirma que estas presentan depresión, ansiedad, pueden sufrir estrés postraumático, disociación e ideación suicida, tras un acto de violencia sexual. Hay ocasiones en que el embarazo va a dejar un sufrimiento psicológico que afectará su resiliencia de por vida; según expertos, las mujeres que fueron madres tras una violación sexual quedan con secuelas cercanas a un estado ansioso depresivo o paranoide y no podrán enfrentar el estrés como una persona sana durante el resto de su vida.

Definición de categorías

Aborto

Salinas (2015) sostiene que el término aborto significa mal nacimiento o nacimiento malogrado (p.185).

Aborto ético o sentimental

Salinas (2015) lo define al aborto ético como “aquel efectuado a una mujer por resultar embarazada a causa de sufrir el delito de violación sexual. Dicho de otra manera, por estar gestando y haber sido subyugada al acto sexual perjudicando su libertad sexual” (p. 224).

Violación sexual en menores

El delito de acceso carnal a un o una menor de 14 años se muestra detallando el tipo penal en el artículo 173 del Código Sustantivo peruano (Salinas, 2015.p.811). Este precepto ha sufrido varias modificatorias quedando escrito del siguiente modo:

“El que tiene acceso carnal por la vagina, el ano, por la boca o efectúa cualquiera otra acción similar con la penetración de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será sancionado con pena de cautiverio perpetuo”. (Peña, 2023 p.379).

Embarazo

La OMS lo conceptualiza al embarazo como los nueve meses de tiempo que el feto se desarrolla en el útero de la mujer. Es una fase que deja señal en la vida de una madre ya que experimenta diversos cambios fisiológicos y psicológicos.

Indemnidad sexual como bien jurídico

En los menores o incapaces, se aduce que se ampara su libertad o autonomía sexual en los delitos sexuales, pues porque estos menores necesitan de tal habilidad. De ahí que, para estos hechos se considere que el bien jurídico tutelado sería la indemnidad o intangibilidad sexual (Salinas 2015, p.725).

Despenalización

Legitimar el aborto es apartarse de la sanción penal de la suspensión de gestación de la mujer cuando toma la decisión, por lo tanto, renunciar a seguir puniblemente o jurídicamente a mujeres o a expertos que ejecutan el procedimiento.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Esta investigación fue de enfoque cualitativo, considerando a los expertos en metodología Hernández y Mendoza (2018) afirman que: “La investigación con enfoque cualitativo se dirige a entender los fenómenos, examinando desde el punto de vista de los integrantes en su entorno natural relacionado con el medio (p.390).

De igual modo, el tipo de estudio fue básico porque el propósito radicó en modificar una teoría ya existente, así como ampliar el entendimiento científico, pero sin confrontarlo con ningún aspecto práctico. El tipo de estudio básico se distingue porque se creó en un marco referencial y se mantiene en él. El propósito es aumentar los conocimientos científicos, pero sin confrontar con ningún aspecto práctico (Muntané, 2010.p. 221).

3.1.2. Diseño de investigación

Por ser de enfoque cualitativo, el diseño de estudio de esta investigación fue fenomenológico, pues estos diseños tienen como propósito principal examinar, entender y describir las vivencias o experiencia de las personas sobre un fenómeno y detectar los componentes en común de esas vivencias (Hernández y Mendoza, 2018. p.)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

3.2.1 Categorías y subcategorías

En esta investigación se tuvo como categoría uno: Despenalización del aborto en menores y como subcategoría uno: Posiciones doctrinarias. Además, dentro de esta sub categoría se consideró los siguientes códigos: Doctrina católica, doctrina liberal y ponderación de derechos. Asimismo, se consideró la subcategoría dos que fue: Efectos jurídicos que contuvo el código despenalización del aborto; así mismo, se consideró la subcategoría

denominada criterios jurídicos y dentro de esta el código: Establecer criterios jurídicos con expertos. También se consideró una tercera subcategoría que fue: Jurisprudencia comparada. Para esta se consideró los códigos siguientes: Código uno España; STC 44/2023-RI-4523-2010, código dos: Argentina, Sentencia (El fallo "F.A.L.") de la CJN y código tres: Colombia, Sentencia C-055 de 2022. Por otro lado, se consideró la categoría dos: Violación sexual de menores que contuvo la subcategoría uno: Vulneración de derechos constitucionales en las menores embarazadas víctimas de violación sexual que contuvo el código siguiente: Derechos fundamentales vulnerados; a su vez se consideró la subcategoría dos: Jurisprudencia Nacional y esta consideró los códigos siguientes: RN 2321-2014, Huánuco, RN 606-2017, Junín y RN 606-2017, Junín. De esta misma manera se tuvo en cuenta la subcategoría tres secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual y para esta se consideró el código: secuelas psicológicas.

3.3. Escenario de estudio

Tuvimos como contextos de estudio los ambientes del Juzgado Penal de Extensión de Dominio de La Corte Superior de Justicia de La libertad en donde se procedió a entrevistar a los jueces expertos en el tema de estudio; también fueron ambientes de estudio las oficinas del Distrito Fiscal de La Libertad y las diversas oficinas de los abogados litigantes especialistas en materia penal en donde se realizaron las respectivas entrevistas a los jueces, fiscales y abogados.

3.4. Participantes

Los participantes sujetos de estudio fueron abogados penalistas litigantes de Trujillo, así como fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad y jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se empleó como técnica de recojo de información la entrevista de tipo estructurada ya que esta se adecuó a los especialistas que fueron entrevistados. Pues como sabemos esta técnica es

flexible, dado que, el investigador elaboró su guion el cual siguió un orden de preguntas abiertas para sus entrevistados (en este caso para los expertos en derecho) para la recolección de la información referente al tema investigado. Quienes tuvieron el papel de entrevistados pudieron ampliar sus respuestas, pero sin desviarse de la pregunta formulada porque es ahí donde se centró la finalidad y de esta manera permitió al investigador recolectar la información valiosa. Es así que, Hernández y Mendoza (2018) sostienen que esta técnica residirá en recoger información con una finalidad determinada, indagando y buscando el diálogo para lograr resolver las interrogantes planteadas por el investigador.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Como es sabido los instrumentos de acopio de información es el sostén material de las técnicas de recolección de información. Es así que, para esta investigación el instrumento con el que se recogió la información valiosa fue mediante la guía de entrevista que se aplicó a los expertos.

3.6. Procedimientos

Esta investigación se inició con la validación del instrumento de recolección de información, es decir la guía de entrevista que se aplicó a los profesionales expertos en el tema en estudio; a continuación, se acudió a cada uno de los expertos (abogados, jueces, fiscales y sacerdotes) que nos brindaron su disposición de tiempo y sus sabios conocimientos para entrevistarles y mediante el cual nos brindaron sus aportes para este trabajo investigativo.

Luego de la aplicación de la guía de entrevista a los entrevistados se procedió al análisis respectivo de sus respuestas de cada una de las preguntas y a continuación las interpretaciones que sirvieron para llegar a las respectivas conclusiones.

3.7. Rigor científico

Referente al rigor científico antes de la utilización del instrumento (guía de entrevista) se procedió a la respectiva validación del instrumento por cinco profesionales expertos en el tema considerando su grado de magister o doctor

que después de la respectiva apreciación procedieron a validar el contenido de dicho instrumento terminando con el estampado de su firma y sello en señal de conformidad.

3.8. Método de análisis de la información

En este trabajo investigativo según el enfoque, el tipo y diseño seleccionado se aplicaron los siguientes métodos: jurídico teórico, hermenéutico, análisis jurídico comparado de las normas y el método de triangulación fueron relevantes para lograr la interpretación de información en este estudio.

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación cumplió de acuerdo a las normas del Código Nacional de la Integridad Científica y se rigió por los principios y normas instituidas en el Código de Ética de la UCV; así como los lineamientos establecidos para las indagaciones de postgrado y su respectivo Reglamento.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto de los resultados, es importante precisar teniendo en consideración el objetivo general: “Establecer el impacto de la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un juzgado penal de Trujillo 2023”. Se empleó la técnica de la entrevista y se recogió la opinión de los expertos mediante el instrumento que fue la guía de entrevista y también se utilizó el método de triangulación para recoger las respuestas de los expertos de las preguntas una dos y tres respectivamente que se puede mostrar en las tablas 1, 2 y 3, apreciándose los siguientes resultados:

Tabla 1: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta uno

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Categoría 1: Despenalización del aborto en menores								
OBJETIVO GENERAL: Establecer el impacto de la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un juzgado penal de Trujillo 2023.								
1. En el caso que se llegara a despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál cree que sería la impresión y reacción de la iglesia católica? y ¿Qué medidas legales tomarían? Fundamente su respuesta.	La iglesia siempre ha mantenido una posición totalmente contraria a cualquier tipo de aborto bajo el sustento que la vida es de carácter inalienable y debe ser protegida en todos los niveles y de todas las maneras posibles. La iglesia podría interponer una acción de inconstitucionalidad bajo el argumento que la constitución protege el derecho a la vida que es el derecho desde ciertas perspectivas constitucionales el derecho fundamental que permite la existencia y la razón de todos los seres humanos.	La reacción sería de oposición puesto que atenta contra sus convicciones. Es posible que postulen un probable proceso de inconstitucionalidad de la ley.	Por el carácter conservador que tiene la iglesia intuyo que demostraría un rechazo y disconformidad a la despenalización del aborto en la actualidad los argumentos de la iglesia católica son diferentes que, en la edad media, hoy en día la iglesia tiene un constitucionalismo católico y ante la despenalización puede demandar un proceso de inconstitucionalidad ante el TC y en última instancia iría a los Tribunales Internacionales, pero con argumentos razonables.	Una derogación que va contra los principios éticos religiosos, ellos están por encima de todas las cosas ellos protegen la vida humana y despenalizar este tipo de conductas que afectan gravemente a una menor de edad desde el punto de vista ético, religioso, canónico la iglesia definitivamente lo rechazaría. La iglesia católica podría plantear una demanda de inconstitucionalidad ante el TC.	En nuestro país tiene marcada influencia la Iglesia Católica considero que habría pronunciamientos intensos, incentivaría marchas sociales para la protección de la vida humana. Legalmente acudiría al T.C. buscando sea declarada la norma de despenalización: inconstitucional y si acaso el resultado sea desafortunado, llegaría hasta la CIDH buscando que la vida sea protegida y defendida sin discriminación de ninguna naturaleza, incluyendo al concebido.	La iglesia católica en todos los casos está en contra del aborto, a través de su concepción y su doctrina el único que puede quitar la vida es Dios y a partir de allí, la resistencia va ser férrea por la despenalización del aborto en menores de edad que han sido violadas, plantearían cuestiones de inconstitucionalidad ante el máximo intérprete de la constitución porque se está violando el derecho a la vida del feto.	En caso de que se despenalice el aborto seguramente que la iglesia católica no va estar de acuerdo, lo más probable es que sus autoridades emitan un pronunciamiento en contra de esta ley de esta norma que despenaliza, para que se declare la inconstitucionalidad de la norma es una acción legal que podrían adoptar.	La iglesia tendría una oposición respecto a la despenalización del aborto ante este supuesto. Medidas legales no tanto, sino hacer un pronunciamiento del derecho a la vida. Presentaría una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.
Convergencia	En la pregunta 8 los entrevistados coincidieron en que la iglesia católica no estaría de acuerdo con la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual ya que trataría de mostrar un rechazo y disconformidad, habría pronunciamientos en contra de la ley, marchas sociales y se opondrían a esta norma de despenalización planteando una demanda de inconstitucionalidad ante el TC y en última instancia iría a los Tribunales Internacionales.							
Divergencia	En esta pregunta no hay discrepancia por parte de los 8 entrevistados, todo lo contrario, coinciden.							
Interpretación	De acuerdo a las respuestas de los expertos nos podemos dar cuenta que la iglesia católica no estaría de acuerdo con la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual porque iría en contra de sus principios éticos religiosos, por lo que esta muestra resistencia férrea a la despenalización del aborto.							

Elaboración propia

Tabla 2: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta dos

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
<p>2. Según su opinión, que pasaría si en nuestro país se despenalizara el aborto en menores víctimas de violación sexual ¿Cuál sería la reacción de las diversas instituciones, grupos feministas y sociedad en general? Fundamente su respuesta</p>	<p>Los grupos activistas que son proaborto seguramente van a aplaudir la medida y la van a saludar y van a considerar que es un avance en la lucha de su ideario y de sus perspectivas de carácter social sobre el lado opuesto o contrario a la iglesia y seguramente se van a proscribir y van a considerar que han logrado un triunfo en este aspecto.</p>	<p>La reacción sería variada según concepción filosófica y jurídica de cada institución o de las personas que conforman la sociedad en general.</p>	<p>Los grupos feministas o instituciones activistas estarían en una fiesta de algarabía al despenalizarse el aborto ya que sus derechos se han reconocido. Por otro lado, habrá un sector de la sociedad que estaría contento con la despenalización, pero habría un descontento en un sector de la sociedad entonces la sociedad estaría dividida.</p>	<p>Va depender mucho de cuál es la orientación que tenga cada grupo si son pro libertate o no si son feministas van estar a favor depende a lo que buscan con el bien jurídico tutelado. Los activistas podrían estar a favor, la sociedad estaría dividida enormemente y esto va a depender de que concepción se tiene del derecho, ético. Las personas conservadoras estarán en contra de la despenalización.</p>	<p>La reacción de las diversas instituciones, grupos feministas y sociedad en general sería de aceptación en la medida que se concienticen del grave mal que se hace a la niñez y juventud con estas acciones de violencia y amenaza, siempre que existan criterios comprobados de que ha ocurrido producto del uso del sometimiento, aprovechando la vulnerabilidad de las menores.</p>	<p>En nuestra sociedad no hay uniformidad en el caso se despenalizara el aborto en menores víctimas de violación sexual, pienso que se generará diversos debates tratando de dejar claro que las menores estarían cargando con todo ese peso de la violación y más adelante el bebé que nacerá y que no ha sido planificado, por lo que este caso traerá reacciones muy encontradas por lo que sería una gran victoria para algunos grupos (feminista, activistas) y celebraran su victoria, por el contrario para otros grupos (conservadores) sentirán disconformidad con esta decisión</p>	<p>La reacción va a ser diversa porque hay quienes son partidarios de la defensa de la vida a cualquier costo, no admiten ningún tipo de afectación al derecho de la vida humana aun en supuestos casos en donde la vida sea resultado de una violación, en caso de una madre menor de edad. Varios sectores de la población van a reaccionar en contra de esta despenalización, así también la iglesia los sectores conservadores que se opongan y usen algún mecanismo de presión para que se vuelva a penalizar este tipo de delitos.</p>	<p>Creo que existiría grupos a favor y en contra esto de acuerdo a sus ideologías, entonces se presentaría controversias ante el hecho de despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual.</p>
Convergencia	<p>En esta pregunta, los ocho entrevistados coincidieron en mencionar que los diversos grupos (feministas, activistas, etc.) y la sociedad en general tendrían reacciones variadas ante la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual, algunos aplaudirían la medida y van a considerar que es un avance en la lucha de su ideario y de sus perspectivas de carácter social; mientras que otros, estarían en una fiesta de algarabía al despenalizarse el aborto ya que sus derechos se han reconocido. Por otro lado, la sociedad estaría dividida esto según su concepción filosófica quienes son conservadores están en contra de la despenalización y los que son liberales están de acuerdo por lo que se generarían controversias y descontentos en alguna parte de la sociedad.</p>							
Divergencia	<p>En la pregunta dos todos los entrevistados concuerdan con las respuestas al mencionar que tendrían reacciones variadas ante la despenalización del aborto ético.</p>							
Interpretación	<p>De lo anterior nos podemos dar cuenta que nuestro país está conformada por una gran cantidad de personas que tiene una concepción filosófica conservadora que se resisten y no están de acuerdo con la despenalización del aborto, pero también existen grupos reducidos que tiene una concepción liberal o prolibertate y si están de acuerdo con la despenalización del aborto en menores. Es así que, si se concretara la despenalización los grupos feministas, activistas, instituciones y aquellas personas opuestas a la iglesia católica van a aplaudir la medida y considerarán que es una gran victoria, que es un avance en la lucha de sus perspectivas sociales, van a considerar que han logrado un triunfo en este aspecto, es decir que sus derechos se han reconocido siendo conscientes del grave mal que se hace a la niñez y juventud con estas acciones de sanción al delito de aborto de menores; además se generará diversos debates, por lo que este caso traerá reacciones muy encontradas, por el contrario para otros grupos (conservadores) sentirán disconformidad con esta decisión.</p>							

Elaboración propia

Tabla 3: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta tres

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
<p>3. ¿Cree usted que, en una ponderación de derechos fundamentales, se debe priorizar el derecho a la vida del concebido o el derecho a la dignidad de la menor embarazada a causa de violación sexual? Fundamente su respuesta</p>	<p>Este es un dilema que hasta ahora no tiene una solución adecuada. El derecho a la vida es fundamental el concebido tiene derecho a la vida a todo en cuanto le favorece Desde esa perspectiva no se puede limitar a la vida sin embargo en el caso de una menor que ha sido ultrajada surge un conflicto de intereses constitucionales porque es un derecho consustancial a todos los derechos fundamentales de la dignidad. La vida misma no merece ser vivida sino en forma libre y hasta qué punto podría considerarse esta confrontación considero que es decisión de cada persona ejercer un aborto, pero en menores alguien por ella debe decidir o tomar esa decisión.</p>	<p>Creo que racionalmente debe primar la dignidad de la menor embarazada a causa de la violación sexual.</p>	<p>Haciendo un análisis neutral no me atrevo a sostener que la vida o dignidad de la madre debe ser más preponderante, para ponderar derechos significa que habría que resolver un test de proporcionalidad, aquí hay varias situaciones, de forma neutral y sesgada. Las defensas hacen ver que la menor embarazada es la única víctima inocente olvidándose del concebido, entre dos inocentes queremos matar al concebido, al momento de hacer la ponderación se dice los derechos de la mujer, pero no se ve del otro lado, en este conflicto de ponderación hay dos partes inocentes y según la figura de necesidad agresivo ¿Quién creo el conflicto? El violador verdad. Entonces él tendrá que sacrificar sus bienes la agresión viene de él,</p>	<p>Dependiendo de que concepción filosófica se parte, si parte del naturalismo vas a decir que los derechos nacen con el ser humano y vas estar en contra de ello porque hay un derecho del concebido de un proyecto de vida, en cambio si eres positivista vas a decir que los derechos recién empiezan con la creación del estado a partir de la imputación de derechos y deberes, haciendo una ponderación de acuerdo a la posición constitucional, que señala: la persona tiene esa posibilidad del libre desarrollo del bienestar social, entonces qué futuro le depararía a una adolescente que va a ser madre hay que tener razones políticas criminales. Yo si estaría a favor de la despenalización por cuanto lo fundamental del desarrollo de una sociedad es conservar los valores inherentes a la persona y estas menores de edad están en proceso de formación y tomando datos propios de la</p>	<p>El derecho a la dignidad de la menor embarazada, que fue víctima de violación sexual considero que haciendo un test de ponderación tendría mucho mayor peso, Por las siguientes razones: 1) La vida humana es un derecho en la medida que se viva con dignidad y 2) El feto está condenado a dejar de recibir amor de parte de sus progenitores, a crecer sin las condiciones que le permita el disfrute, el amor de sus padres, la paz y la felicidad, porque son menores de</p>	<p>Acá es un tema de fundamento de cada doctrina o ideología de cada entrevistado según ello te va a dar una respuesta. Yo soy partidario libertario creo en la libertad creo en detener la pena en caso de las menores para protegerle su dignidad humana Si soy partidario de que se debe priorizar el derecho a la dignidad de la menor víctima de violación sexual ya que se debe proteger su intangibilidad sexual que es el bien jurídico protegido de la menor.</p>	<p>Si de hecho es un tema de ponderación de derecho a la vida de un concebido vs el derecho a la vida de una madre menor de edad, entonces si vamos a ver casos en los que debemos usar la ponderación que es lo que prima, la vida del concebido o los derechos fundamentales de la madre del concebido cuando este es del resultado de una violación sexual. Particularmente yo creo que en estos casos cuando la víctima es una menor de edad con mayor razón yo considero que ya es momento de despenalizar, porque si bien estamos frente a los derechos fundamentales importantísimos como es la vida del concebido pero también está de por medio el proyecto de vida de la niña madre, porque probablemente ella tendrá recuerdos que la van a marcar para toda</p>	<p>Claro, creo que un criterio de ponderación para la despenalización del aborto bajo este supuesto.</p>

			pero acá él no está. Entonces para mí los derechos de la mujer no tienen mayor peso que la vida del concebido. La preponderación no gana, la vida gana.	realidad peruana, qué futuro le vendría a un niño producto de una relación no consentida se trata de conservar la intangibilidad del bien jurídico libertad sexual.	edad, sin experiencia.		su vida entonces lejos de existir una proyección de la relación positiva madre e hijo, vamos a ver una relación negativa, yo sí sería partidario de una despenalización.	
Convergencia	En la pregunta tres, nueve entrevistados mencionan que se debe priorizar la dignidad de la menor embarazada y se debe hacer un test de ponderación de derechos en la que prime el derecho de la menor.							
Divergencia	Un entrevistado no está de acuerdo con la ponderación de derechos porque menciona que en estos casos hay dos inocentes (menor embarazada y concebido) por lo que ninguno de estos inocentes ha creado el conflicto de interés el que creo fue el violador por lo tanto los derechos de la mujer no tiene mayor peso que la vida del concebido.							
Interpretación	En la pregunta tres, nueve entrevistados están de acuerdo con que se priorice el derecho a la dignidad de la menor embarazada a consecuencia de violación sexual y esto se debe hacer mediante un test de ponderación de derechos por lo que estos entrevistados están de acuerdo que en nuestro país se despenalice el aborto en menores víctimas de violación sexual por múltiples daños ocasionados a la menor de 14 años; mientras que solamente un experto no está de acuerdo con que prime la dignidad de la menor embarazada a causa de una violación sexual ya que manifiesta que no tiene mayor peso los derechos de la menor sino que la vida del concebido, además agrega que en un conflicto de intereses hay dos inocentes y un culpable que es el violador entonces este debe sacrificarse con sus bienes mas no el concebido.							

Elaboración propia

Referente al objetivo específico uno: “Analizar los efectos jurídicos que generaría el despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual según la legislación peruana” y conforme a las respuestas de los expertos de la pregunta cuatro mostramos los resultados en la tabla número cuatro de la siguiente manera:

Tabla 4: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta cuatro

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Objetivo Específico 1: Analizar los efectos jurídicos que generaría el despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual según la legislación peruana.								
4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta.	Pienso que al día siguiente de la publicación de la ley que surge efectos en consecuencia a partir de su vigencia toda mujer menor de catorce años víctimas de agresión sexual que se encuentre embarazada tomaría la decisión de abortar (con autorización de sus padres o apoderado o quienes ejerzan su custodia o tenencia) dentro de los parámetros de la ley para someterse a un aborto. Procesos penales se debe seguir Investigación preparatoria para que quede establecido	Generaría mayor racionalidad de la justicia penal peruana, conforme a los principios y derechos humanos vigentes.	En el hipotético caso que el legislador coloque una excusa absolutoria para despenalizar el aborto en esta situación de violación sexual de menor lo que pasaría es que estaríamos ante un delito, pero no lo podemos castigar hay delito, pero sin castigo	A nivel del derecho civil ya no podrían casarse menores de 16 años y si el aborto no sería punibilidad otro efecto sería la disminución de delitos del C.P., es decir, menos penas	Considero que debe estarse a la luz de los estudios médicos y jurídicos comprobados y sujetos a plazos, como ocurre en otros países. Y exclusivamente para casos de menores (menos de 14 años) violadas.	Creo que ningún efecto jurídico generaría el despenalizar el aborto en esta causal, si uno analiza el C.P se da cuenta que las penas por delitos de violación de menores son muy leves, además, en este tipo de delitos a nivel internacional muchos estados están despenalizando el aborto en general Yo creo que no habría ningún efecto jurídico que pueda dejar inestable a nuestra sociedad o a nuestro sistema jurídico.	Los efectos jurídicos que se podrían derivar es que cualquier aborto de una madre menor de edad que ha concebido resultado de una violación sexual, ya no será considerado delito ni sancionado penalmente. Pero el efecto adicional que despenaliza, suprime o deja sin efecto para los casos que todavía están en proceso o todavía existe condena por estos delitos pueden acogerse automáticamente a esta retroactividad benigna, o se podría anular su sentencia, podría tener un proceso de absolución en caso que este sometido a un hecho.	Al despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual creo que no se presentaría ningún efecto jurídico.
Convergencia	En la pregunta número cuatro, seis expertos que fueron entrevistados afirman que la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual generaría efectos jurídicos							
Divergencia	Dos de los ocho expertos menciona que la despenalización del aborto no generaría efectos jurídicos porque estos tipos de delitos tiene penas muy reducidas.							
Interpretación	En la pregunta número cuatro nos podemos dar cuenta que la mayoría de expertos afirma que la despenalización del aborto ético generaría efectos jurídicos tales como: A partir del día siguiente de publicada la norma una menor ya se puede practicar el aborto porque este ya no sería considerado como delito por cuanto ya no sería sancionado, así mismo generaría mayor racionalidad de la justicia penal peruana, disminución de delitos del C.P. Es decir, menos penas; asimismo otro efecto sería que suprime los casos que aún están en proceso o todavía existen condenas por este delito o pueden acogerse automáticamente a la retroactividad benigna o se anularía su sentencia.							

Elaboración propia

De acuerdo al objetivo específico dos: “Establecer criterios jurídicos legales para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual”, recogimos las respuestas de los expertos en la matriz de triangulación de la pregunta cinco y lo mostramos en la tabla número cinco el cual tenemos el resultado siguiente:

Tabla 5: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta cinco

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Objetivo Especifico 2: Establecer criterios jurídicos legales para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual.								
5. Si se despenalizara el aborto ético o sentimental en nuestro país. ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?	Evaluación psicológica a la menor para determinar la agresión sexual sufrida. Luego determinar cuál sería la consecuencia de ese stress psicosexual de la menor que pudiera repercutir en su organismo de continuar con el embarazo y todos los criterios que puedan fijarse debe contener la ley (evaluación psicológica y psiquiátrica de la menor (un acuerdo de junta de médicos) Los padres de la menor, tutores o quien ejerza la tenencia deberían someterse a una evaluación psicológica antes de la autorización. Los criterios deberían considerarlo la misma ley para que los operadores jurídicos puedan servirse de ellos.	Simplemente criterios enfocados en el estricto respeto a la dignidad de la menor en el contexto de una justicia penal garantista y de última ratio.	Los que se encarguen de promover esto tendrían que demostrar dos aspectos: primero deberían reconocer abiertamente que la vida del feto vale menos que la vida de la madre y segundo, que es necesario regular, impulsar una ley o promover que se descriminalice o despenalice el aborto de menores de edad víctimas de violación sexual, y que estos casos no debe calzar en casos de aborto terapéutico.	Denuncia en donde se acredite la violación de la menor. Un dictamen determinado de embarazo de la menor emitida por el especialista. Evaluación física y psicológica a la menor antes de ser intervenida por un especialista. Autorización de los padres, tutores o representantes legales.	Considero que debe estarse a la luz de los estudios médicos y jurídicos comprobados y sujetos a plazos, como ocurre en otros países. Y exclusivamente para casos de menores (menos de 14 años) violadas.	Plantear una denuncia penal en la que se acredite que la menor fue violada y llevar a cabo la investigación y determinar al responsable en donde nos de luces que esa persona lo llevo a cabo.	Un criterio sería el principio de proporcionalidad y que este aplica a los subprincipios de idoneidad y cuando se vulnera e derecho a la vida del concebido y todos los derechos que abarcan el proyecto de vida de la víctima en menor de edad, definitivamente podríamos llegar a la conclusión de que se priorice los derechos de la víctima de violación sexual.	Si se despenalizara el aborto sentimental se debería considerar el criterio de ponderación de derechos fundamentales.
Convergencia	En la pregunta número cinco, todos los expertos propusieron diversos criterios jurídicos para admitir el aborto ético en nuestro país con algunas diferencias							
Divergencia	En esta pregunta número 5, uno de los 8 entrevistado manifestó que la misma ley de despenalización del aborto sentimental debería considerar los criterios jurídicos, pero también este experto propuso algunos							
Interpretación	Los expertos proponen ciertos criterios jurídicos a considerar para admitir el aborto ético o sentimental en nuestro país. Dentro de estos criterios jurídicos propuestos tenemos: evaluación psicológica y psiquiátrica a la menor para determinar la agresión sexual sufrida, un acuerdo de junta de médicos denuncia para que se acredite la violación de la menor, investigación penal del delito cometido, Los padres, tutores o quien ejerza la tenencia deberían someterse a una evaluación psicológica antes de la autorización de la menor, entre otros.							

Elaboración propia

En relación con el objetivo específico tres: “Analizar jurisprudencia comparada relacionados a casos de despenalización de aborto en menores víctimas de violación sexual”, recogimos las respuestas de los expertos mediante el instrumento guía de entrevista y lo plasmamos en la matriz de triangulación de las preguntas seis, siete y ocho, la cual lo mostramos en las tablas número seis, siete y ocho obteniendo el resultado siguiente:

Tabla 6: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta seis

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Objetivo Especifico 3: Analizar jurisprudencia comparada relacionados a casos de despenalización de aborto en menores víctimas de violación sexual.								
6. Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo?	La jurisprudencia española a despenalizado totalmente el aborto, toda mujer embarazada queda en voluntad de decidir si lo interrumpe el embarazo o lo continua, pero ha fijado un límite (14 semanas sistema de plazos). Me parece prudente el sistema y el tiempo permitido ya que un aborto más de 4 meses es bastante riesgoso; para la sociedad conservadora es una mala decisión, y para los grupos feministas, activistas defensores de los derechos de la mujer es un triunfo en toda regla ya que estos movimientos feministas consideran que la mujer es titular de su propio cuerpo y por tanto pueden tomar ciertas decisiones al respecto.	Es una normativa racional y coherente con la evolución jurídica de nuestro tiempo	Yo no creo que sea un conservador, pero no me decanto por un sistema de plazos el cual se aplica en España, los argumentos de la sentencia son interesantes, creo que en este país prima otros tipos de descriminalización del aborto. España ha seguido el sistema de descriminalización de plazos que surgió en EE. UU, pero ahora el mismo creador de este sistema en la actualidad ha cambiado de concepción ahora entran nuevos criterios a valorarse; además, creo que no nos estamos dando cuenta que es un sistema de descriminalización completamente diferente al nuestro, nosotros hemos seguido un sistema de descriminalización más conservador sistema propuesto en Alemania.	Me parece razonable pues a través de la despenalización del aborto se les reconoce sus derechos a las mujeres teniendo en cuenta que España no es un país conservador sino más bien liberal está acorde con la evolución jurídica actual.	Me parece conveniente ya que se abre la posibilidad para que se adopte una decisión familiar y que sea la menor afectada la que decida sobre su cuerpo y su futuro. El plazo para la práctica de un aborto me parece razonable, tiempo que le permitirá tomar una decisión adecuada.	Estoy de acuerdo con el pronunciamiento que ha dado las altas Cortes de España porque está dentro de los parámetros que se establecen dentro del mundo occidental de permitir que la mujer decida por sí misma de tener o no tener hijos y de acuerdo a sus estados constitucionales. Ese es la tendencia a nivel internacional de despenalizar el aborto. España en comparación con nuestro país es más liberal y por otro lado las penas el aborto son muy bajas y si no se elimina del Código Penal el delito de aborto es porque hay alguna resistencia todavía de la iglesia y de ciertos grupos ya que no veo ningún sentido las penas mínimas que establece para el delito de aborto.	Yo no estoy de acuerdo pienso que se debe haber despenalizado en algunos presupuestos como en el caso de embarazo de menores víctimas de violación sexual.	España con Perú son sociedades distintas que conlleva que se actúen de manera distinta. Cada país tiene su propia realidad. Esta sentencia está de acuerdo a la sociedad española ya que sus legisladores han actuado considerando sus necesidades.
Convergencia	En esta pregunta, seis expertos manifiestan que están de acuerdo con la sentencia de España, aplica el sistema de plazos que permite el aborto dentro de las 14 semanas de gestación.							
Divergencia	En cuanto a las contradicciones de esta pregunta seis, dos de los entrevistados confirman que no están de acuerdo con esta sentencia porque deberían despenalizar el aborto en algunos presupuestos como en el caso de embarazo de menores víctimas de violación sexual, así pues, un experto que está en contra de esta sentencia agrega que España es otra realidad y por ello este país ha actuado de acuerdo a sus propias necesidades.							
Interpretación	La mayoría de expertos confirman que España es un país liberal, tiene otras ideologías por lo que ha tenido que despenalizar el aborto en todos sus presupuestos porque está dentro de los parámetros que se establecen dentro del mundo occidental de permitir que la mujer decida tener hijos o no. Así mismo aclaran que es prudencial el sistema y el tiempo permitido ya que un aborto más de 4 meses es bastante riesgoso, es razonable pues a través de la despenalización del aborto se les reconoce sus derechos a las mujeres teniendo en cuenta que España no es un país conservador como el nuestro sino más bien liberal y está acorde con la evolución jurídica actual.							

Elaboración propia

Tabla 7: Matriz de triangulación de respuesta de expertos de la pregunta siete

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
7. Según su opinión, ¿Qué le parece la sentencia (“Fallo F.A.L.”) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina? ¿Qué estándares fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?	En Argentina no se ha despenalizado totalmente el aborto se ha despenalizado en algunas causales que permiten el aborto voluntario sin punición (aborto sentimental, terapéutico por mal conformación congénita). En Argentina hay una mayor apertura del aborto, pero las reglas establecidas en el Fallo F.A.L. Fuera de estas causales no es permitido someterse a un aborto. Los defensores de la despenalización del aborto mencionan que es un avance.	Me parece que la sentencia cumple con los presupuestos constitucionales y los derechos humanos, con estándares plausibles y racionales	No me inclino por un sistema de plazos el cual aplican en Argentina, en este país prima otros modelos de descriminalización del aborto. Argentina ha seguido el sistema de descriminalización de plazos que apareció en EE. UU, pero ahora el mismo país que implantó el sistema ha cambiado de idea en estos tiempos entran nuevos criterios a valorarse, es un sistema de descriminalización diferente al nuestro, nosotros contamos con el sistema de indicaciones de acuerdo a la realidad.	Se permite en la actualidad que las mujeres soliciten un aborto legal por la causal del embarazo en menores víctimas de violación sexual. Ahora Argentina tiene una de las legislaciones más abiertas en este sentido en la región. "La criminalización del aborto de nada ha servido, solo ha permitido que los abortos ocurran clandestinamente en cifras elevadas.	Es el caso en el que se interpretó el artículo 86 del Código donde se abrió paso para que se despenalice el aborto en cualquier víctima menor de edad a causa de violación sexual presente o no discapacidad en el que se requiere autorización de los padres o de su representante legal según protocolos médicos hospitalarios. Es una decisión judicial que recoge una necesidad social. Que, al despenalizarse con reglas o pautas, se garantiza la salud de estas menores en prácticas abortivas	Yo pienso que dentro de las sociedades libres se debería permitir el aborto para todas las mujeres, es decir en todas las causales ni siquiera podría estar penalizado el aborto. Creo que Argentina debe despenalizar el aborto en todas sus causales. En cuanto a su sistema implantado me parece que es el correcto y es de acuerdo a su ideología	Si estoy de acuerdo con esta sentencia considero que en Argentina se ha despenalizado el aborto en algún supuesto y establece ciertos límites y no es una carta abierta para todos pues establece la despenalización en algunos supuestos por lo que me parece más razonable. Podría ser esta un modelo para que más adelante el Perú podría tratar de adoptarlo.	Los argumentos que se dan en esta sentencia de Argentina son para solucionar el grave problema de los abortos ilegales en este país, pero son según algunas causales.
Convergencia	En la pregunta número siete, seis de los ocho entrevistados están de acuerdo con la sentencia de Argentina en cuanto a la despenalización del aborto por algunas causales como el aborto sentimental, los expertos indican que permite en la actualidad que las mujeres soliciten un aborto legal sin importar la causal del embarazo.							
Divergencia	En esta pregunta número siete, hubo dos entrevistados expertos que no están de acuerdo con la sentencia de Argentina (Fallo F.A.L) por lo que sugieren a la nación vecina que aplique el aborto en todas sus causales, además mencionan que Argentina no es una carta abierta como España.							
Interpretación	Según las respuestas a esta interrogante, la mayoría de los expertos confirman que si están de acuerdo con la sentencia de Argentina (Fallo F.A.L) porque acepta el aborto sentimental y otros supuestos, pero con ciertos protocolos exigidos en la sentencia. Esta sentencia es el resultado de la interpretación del artículo 86 del Código Penal argentino donde se abrió paso para que se despenalice el aborto en cualquier víctima menor de edad de violación sexual presente o no discapacidad. En ese mismo sentido agregan que la sentencia cumple con los presupuestos constitucionales y los derechos humanos, con estándares plausibles y racionales. Ahora Argentina tiene una de las legislaciones más abiertas en este sentido en la región. También indican que podría ser este un modelo para que más adelante el Perú podría tratar de adoptarlo.							

Elaboración propia

Tabla 8: Matriz de triangulación de respuesta de expertos de la pregunta ocho

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
8. Según su opinión ¿Qué le parece la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional de Colombia que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación?	Colombia ha seguido la pauta española, apuntan y abogan por la despenalización del aborto, pero el problema es en el derecho penal ya que es la ley penal quien incorpora la figura delictiva y solo por ley se considera un comportamiento como delictivo. ¿Como sabemos que un comportamiento no es delictivo? ahí surge el conflicto porque desde una perspectiva dogmática, en esas circunstancias fragmentarias del derecho debería derogarse esa norma no se puede interceder en la jurisprudencia contrario a lo que manda la ley. Lo correcto es que el poder legislativo dicte leyes de despenalización. Me parece exceso el tiempo de aborto en Colombia ya que los expertos indican que a partir de los tres meses el concebido ya es feto.	Es el reconocimiento de los derechos de la mujer en forma integral, tanto a nivel corporal, psíquica y moral. Sin embargo; me parece, excesivo 24 semanas. Creo que más adecuado es entre 12 y 14 semanas.	Los argumentos que menciona en esta sentencia colombiana son importantes porque les dan énfasis a los derechos de la mujer, pues en este país prima otro tipo de sistema de despenalización del aborto. Colombia también ha seguido el mismo sistema de plazos que nació en EE. UU, y como sabemos ahora el creador de este sistema no está a favor de la despenalización del aborto esto se puede percibir en la última sentencia de 2022 (Dobbs vs Jackson), en la actualidad tiene diferente percepción y entran nuevos criterios a valorarse; además, tener en cuenta que es un sistema de despenalización muy diferente al nuestro, acorde a nuestra sociedad conservadora.	Es el reconocimiento de los derechos de la mujer en sus dos dimensiones: física y psíquica. Sin embargo, es muy abrupto 24 semanas teniendo en cuenta a los especialistas que ya consideran ser humano a partir de las 12 semanas.	No me parece acertado, en la medida que es una carta abierta para que cualquiera pueda acceder bajo cualquier motivo a acabar con la vida del concebido que constitucionalmente tiene derechos desde su concepción y que el Estado debe proteger. Así como las personas tenemos derecho, el concebido también lo tiene desde su concepción. Y ninguna persona puede afectarlo. Es una obligación del estado y la sociedad preservarlo.	Estoy de acuerdo con la sentencia de Colombia aclarando que cuando me refiero que estoy de acuerdo con la despenalización del aborto no lo estoy haciendo desde el punto de vista feminista sino estoy hablando como libertario, si bien el plazo es de 24 semanas (6 meses) aquí el plazo es cuestionable por lo que se sabe que el feto ya está formado prácticamente es excesivo yo estoy de acuerdo con el aborto, pero durante un tiempo prudente en donde no hay anidación.	No estoy de acuerdo con este modelo que se ha implantado en Colombia porque es una carta abierta para que todas las mujeres se practiquen el aborto, además por el tiempo de 24 semanas pienso que es un exceso y no hay límites.	La sentencia de Colombia abre un debate sobre todo por el plazo que se permite interrumpir el aborto ya que la mayoría de países permiten la interrupción en el primer trimestre.
Convergencia	En la pregunta número ocho referida a la sentencia de Colombia cuatro expertos están de acuerdo con esta sentencia que despenaliza totalmente el aborto en este país, pero están en contra del tiempo permitido para abortar (dentro de las 24 semanas), no les parece razonable el tiempo de 24 semanas.							
Divergencia	En esta pregunta número ocho cuatro de los expertos no están de acuerdo con la sentencia de Colombia porque ha despenalizado el aborto de manera exagerada y el tiempo para que se aplique el aborto es muy amplio.							
Interpretación	En esta pregunta número ocho, los expertos están divididos en sus respuestas, cuatro expertos no están de acuerdo con la sentencia argumentando que es una carta abierta para que todas las mujeres se practiquen el aborto, bajo cualquier motivo y acabar con la vida del concebido que constitucionalmente tiene derechos desde su concepción y que el Estado debe proteger y con un plazo excesivo, uno de los expertos alega que el sistema implantado en Colombia se creó en EE.UU. y ahora este país ha cambiado de perspectiva no está a favor de la despenalización del aborto esto se puede percibir en la última sentencia de 2022 (Dobbs vs Jackson),							

Elaboración propia

En relación al objetivo específico cuatro: “Identificar los derechos fundamentales vulnerados en las menores embarazadas víctimas de violación sexual”, que reunimos las respuestas de los expertos mediante el instrumento guía de entrevista y lo plasmamos en la matriz de triangulación de la pregunta nueve, la cual lo mostramos en la tabla número nueve, adquiriendo el resultado siguiente:

Tabla 9: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta nueve

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Categoría 2: Violación sexual de menores								
Objetivo Específico 4: Identificar los derechos fundamentales vulnerados en las menores embarazadas víctimas de violación sexual.								
9. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	El primer derecho fundamental que se vulnera es el derecho a la salud (de carácter psicológico y físico), el derecho a su libre desarrollo y bien estar, derecho a la indemnidad sexual, derecho a su dignidad, etc.	Se vulneran los derechos fundamentales como de cualquier persona, sino que están agravadas por la menor edad de la víctima. Los derechos fundamentales violados sería la dignidad, derecho a la integridad física, psíquica y moral y desde luego, la indemnidad sexual.	Se viola la indemnidad sexual, el derecho de reproducción sexual y maternidad, el derecho a la salud psicológica y física, decir que la dignidad se vulnera no me parece preciso a mi juicio, el concepto de dignidad se antepone a toda la dignidad, es difícil poder definir la dignidad el CP lo define a la dignidad como objeto de tutela para dosificar.	Los derechos fundamentales que se vulneran son. El derecho a la intangibilidad sexual, el derecho a su dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a su bienestar y a su integridad física y psicológica, etc..	Los derechos que se vulneran son: derecho a su proyecto de vida, indemnidad sexual, dignidad humana, el derecho a su honra, etc.	Se vulnera su intangibilidad sexual, se vulnera su derecho a la salud, su derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la dignidad de las menores entre otros.	Cuando se produce una violación en menores se vulnera la indemnidad de la víctima, se afecta su integridad física, se afecta su salud mental y a su desarrollo integral y personal, se frustra su proyecto de vida y hay una amalgama de derechos vulnerados de la menor.	La dignidad humana de la menor gestante, su salud en sus diversas dimensiones (física, psicológica, emocional, etc.
Convergencia	En la pregunta número nueve todos los expertos coincidieron al responder sobre los derechos que se vulneran en una menor embarazada a causa de violación sexual							
Divergencia	En cuanto a esta pregunta número ocho no hubo contradicción por los expertos al contrario mencionaron los derechos vulnerados de las menores embarazadas víctimas de violación sexual.							
Interpretación	En cuanto a esta pregunta número nueve, la mayoría de expertos coincidieron en que el primer derecho fundamental que se vulnera es la indemnidad sexual; además se vulnera el derecho a la dignidad, el derecho de reproducción sexual y maternidad, el derecho a la salud física y psicológica, el derecho a su bienestar y a su integridad física y psicológica, derecho a su libre desarrollo, se frustra su proyecto de vida y hay una amalgama de derechos vulnerados de la menor.							

Elaboración propia

Con relación al objetivo específico cinco: “Analizar jurisprudencia nacional relacionado a casos de violación sexual de menores”, recogimos las respuestas de los expertos a través de la guía de entrevista y lo representamos en la matriz de triangulación de las preguntas diez, once y doce, que lo mostramos en las tablas número diez, once y doce teniendo como resultado lo siguiente:

Tabla 10: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta diez

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Objetivo Especifico 5: Analizar jurisprudencia nacional relacionado a casos de violación sexual de menores.								
10. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República menciona que: “el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener relaciones sexuales.” Fundamente su respuesta.	La defensa olvida que en estos casos específicos de violación sexual de menor el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual y se considera que las menores de catorce años. No tiene ninguna relevancia o importancia que la menor haya consentido tener relaciones sexuales con el acusado.	El consentimiento de una menor de 14 años es irrelevante cuando se afecta la indemnidad sexual de modo que no sería atípica sino, por el contrario, se cumple todos los presupuestos típicos del art.173 del Código Penal peruano.	Este argumento es válido por parte de la Corte Suprema porque parte de la idea que los menores de 14 años no pueden prestar consentimientos validos que su consentimiento no tiene validez aun cuando tenga aprobación aun cuando se dé expresamente el consentimiento a nivel formal por parte de la menor y diga si quiero tener relaciones sexuales contigo y efectivamente a si lo permita eso sería un acto de violación sexual presunta el ordenamiento jurídico asume que en esos casos de acceso carnal con consentimiento o no son violaciones sexuales presuntas. Así que yo creo que está bien condenado.	La Corte Suprema está en lo cierto porque es irrelevante en una menor de 14 años el dar su consentimiento ya que la menor no tiene capacidad de discernimiento para decidir.	Este recurso de nulidad fue dado mucho antes de la entrada en vigencia del acuerdo plenario, en el que se interpretó las normas del ordenamiento jurídico en forma sistemática considerando hasta los trece años estamos ante una violación sexual, y desde 14 años hasta 18 años, se reconoce el consentimiento de los menores a mantener relaciones sexuales y que estas no sean punibles.	Es un tema netamente jurídico, las menores de edad, aunque den su consentimiento de todas maneras se configura el delito de violación sexual por la que la Corte Suprema ha dejado establecido mediante esta sentencia.	En esta sentencia se trata de un tema de violación sexual de menor y nos explica que el consentimiento es una causal de atipicidad de violación, pero cuando se trata de menores de edad el consentimiento no tiene ninguna relevancia.	En esta sentencia nos explica la Corte Suprema que en los delitos de violación sexual de menores es insignificante el consentimiento de la menor. Las menores de 14 años gozan del derecho a la indemnidad sexual y no tienen la capacidad de discernimiento.
Convergencia	En las respuestas de la pregunta número diez todos los expertos respondieron de la misma manera las sentencias nacionales sobre el delito de violación sexual en menores							
Divergencia	La pregunta número diez no hubo contradicciones ya que los expertos respondieron todos de la misma manera.							
Interpretación	En la pregunta número diez, puedo interpretar a partir de que los entrevistados coincidieron en afirmar que la Corte Suprema ha dejado establecido en esta sentencia que cuando se trata de delitos de violación sexual en menores de 14 años, el consentimiento de la menor de 14 años es irrelevante, aunque preste su consentimiento de todas maneras se configura el delito de violación sexual estipulado en el artículo 173 del C.P.							

Elaboración propia

Tabla 11: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta once

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
11. Explique usted por qué en la RN 606-2017, Junín la C.J.R. peruana aclara: “Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal”. Explique su respuesta.	No es prueba de la violación el reconocimiento de un hijo, un hijo concebido en las circunstancias de la violación simplemente la confirma la violación, pero para el tipo penal de violación sexual no se necesita que la víctima quede embarazada sino todos los acusados de violación que no embarazó a la víctima sería declarados inocentes. Tiene razón la Corte Suprema cuando indica que no es relevante que la menor víctima haya quedado embarazada, e incluso el acusado se negó al reconocimiento, esto ya es un proceso en la vía civil-familiar puede interponer una demanda de filiación y una	En efecto, el no reconocimiento de paternidad es irrelevante ya que el delito de violación sexual de menor de edad está consumado y está reconocido con su propia confesión.	Aquí quiere exonerar su responsabilidad bajo la lógica que la menor está embarazada y el producto de la concepción no tiene que ver con él, es decir que no sería su hijo intenta inferir, a partir de esto llevar a una respuesta contraria es decir si no es mi hijo si el hijo es de otra persona entonces quiere decir que yo no la violé y eso es una falacia porque puede ser de que haya quedado embarazada por otra persona, pero pueden haber sido varios los violadores en el mismo acto. El hecho de quedar embarazada de otra persona no puede llegar a exonerar la responsabilidad de los otros si es que hubo acceso carnal con una	En un delito de violación sexual de menores de edad la paternidad o no es irrelevante, podría ser relevante para la configuración de una agravante si es el padre o no, pero para determinar la punibilidad o la tipicidad de la conducta primero hay que determinar si cumple con el tipo base.	Una cosa es la violencia sexual y otra cosa es atribuir paternidad. El tipo penal ha previsto el acceso sexual, Si acaso producto de este acceso sexual ha quedado embarazada la menor, y esta situación ha sido atribuida en el hecho delictivo que se le imputa, si debiera estar acreditado el asunto de la paternidad, a través de una prueba de ADN. Y en la sentencia - acaso se acredita que el hijo nacido es del violador comprobado, se debe fijar una pensión alimentaria incluso en sentencia. Ahora bien, se recomienda que, en las tesis fiscales por la demora de la prueba genética, que solo la imputación se haga referido sólo al acceso sexual.	El tema si es el padre o no es irrelevante para el derecho ya que sigue siendo violación sexual y más aún que el imputado reconoció haber tenido acceso carnal con la víctima. Es una menor de edad y se está violando la intangibilidad sexual, según el art 173 se exige una pena de cadena perpetua, pero la Corte Suprema ha mencionado que si hubo convivencia se sentencie con una pena más leve (8,10 años). También la Corte Suprema ha sido muy clara en esta sentencia.	Estoy de acuerdo con lo que la Corte Suprema afirma en esta sentencia pues como se sabe en los casos de violación de menores el tema de la paternidad y el consentimiento son irrelevantes pues se trata de una menor de edad que aun cuando da su consentimiento se configura el delito de violación y si el imputado tiene dudas de su paternidad puede entablar un proceso en la vía civil y solicitar una prueba de ADN.	En esta sentencia de la misma manera a la Corte Suprema de nuestro país ha dejado sentado la regla que la paternidad es intrascendente en este tipo de delito por lo que siempre se consuma el delito de violación sexual en menores

	prueba de ADN determinara si es su hijo o no al margen de ello si hay evidencias suficientes que hubo acceso carnal e incluso el acusado reconoció haber tenido acceso carnal entonces hay pruebas suficientes para condenarlo.		menor ahí igual siempre habrá violación sexual presunta por ser menor ahora el tema es probatorio, pero el argumento de ser tajante y decir no como está embarazada del otro entonces quiere decir que no es mi hijo y por tanto no tuve acceso carnal es un argumento muy débil no se puede generalizar todos estos casos.					
Convergencia	En la pregunta número once, los expertos opinaron coincidentemente que el reconocimiento de la paternidad es irrelevante en los delitos de violación sexual en menores de 14 años tal como la Corte Suprema lo ha estipulado.							
Divergencia	En esta pregunta ningún experto respondió de manera contradictoria							
Interpretación	En la respuesta de esta pregunta once, cada uno de los expertos interpretó la sentencia emitida por la Corte Suprema en la que afirma que el no reconocimiento de paternidad es irrelevante ya que el delito de violación sexual está consumado y está reconocido con su propia confesión. En caso el encausado no está seguro de su paternidad puede demandar en la vía civil y solicitar una prueba genética de ADN.							

Elaboración propia

Tabla 12: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta doce

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
12. Explique usted por qué en la RN N° 418-2012-Lima la C.J.P. advierte que “el encausado solo busca eximir o	Eso se llama error de tipo, pero este hay que demostrarlo y tiene que estar dentro de los límites de razonabilidad	Son argumentos de defensa normalmente muy débiles que suelen	La Corte rechazó el argumento que dio el acusado para tratar de evadir su responsabilidad, él reconoció que hubo acto	Para determinar si una persona incurrió en error sobre la edad de la menor ahí hay que tener consideración el aspecto físico de la menor que es lo	Considero que la defensa del imputado desconoce que, existe una presunción legal de que todos los menores de 14 años	Se aduce el supuesto error de tipo y por lo tanto no habría dolo y como no hay dolo es atípica esta conducta en el caso de menores	La Corte Suprema mediante esta sentencia nos aclara dos puntos	La Corte de Justicia de la Republica alega que en los casos de error de tipo se debe considerar

<p>minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe prueba que acredite la violencia ejercida sobre la víctima por el contrario existió consentimiento de parte de ésta (...) b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años". Fundamente su respuesta</p>	<p>también hay una diferencia notable entre una niña de 11 años y una adolescente de 16 años ya que se produce cambios físicos en el cuerpo de una niña al transar de la pubertad a la adolescencia no quiero decir con ello que no pueda darse de hecho se puede inducir al error de tipo, pero en este caso no es dable que una niña de 11 años tenga el cuerpo desarrollado de una niña de 16 años.</p>	<p>invocarse hasta el error de tipo de confundir a una menor de 11 y 16 años, resulta poco menos que indefendible por lo exagerado.</p>	<p>sexual en concreto, pero alegaba que ese acto sexual no fue con violencia ha sido con consentimiento; además, si bien se trata de una menor de 14 años la trata de desplazarse por el error de tipo señalando de que ella le hizo incurrir en error haciéndole creer que tenía 16 años, pero en realidad tenía 11. Aquí está claro que hay violación sexual presunta se trata de una menor de edad que fue accedida carnalmente y que no tiene consentimiento valido así que el legislador presume el delito, pero siempre se abren supuestos errores de tipo.</p>	<p>que ha dicho el perito si en efecto parecía o no tener esa edad la menor, hay un perito básico lo realiza un examen a la menor y descubre si hasta la fecha el sujeto activo pudo percatarse si se trataba de una menor de 11 o de una menor de 16 la vulnerabilidad, el contexto social, la edad del imputado, sus condiciones físicas, su nivel de culturalidad del imputado todo eso va descartarse, la presencia de un error o la presencia de dolo. La prueba por indicios entra acá a tallar es fundamental.</p>	<p>tienen derecho a la indemnidad sexual y que no tienen libertad de disponer sobre su sexualidad. Aquello debido a cuestiones médicas comprobadas, Por ende, es irrelevante que la menor se haya opuesto o haya consentido de los actos sexuales. Además, es cuestión de probanza el error de tipo y de acreditar lo que se alega, si el imputado señala que la menor le dijo que tenía 16, eso debiera ser probado a través de un informe médico antropológico a fin de determinarse si no aparenta tener su edad.</p>	<p>de edad no se exige que exista violencia o amenaza solamente se requiere que tengan pleno conocimiento que es una menor de 14 años así te de su consentimiento para tener relaciones sexuales la persona que practica esa relación está de acuerdo al art. 173 C.P. Para determinar el error de tipo se requiere una pericia psicológica para demostrar que la menor aparentemente podría tener más edad.</p>	<p>importantes: Uno es que en los casos de violación sexual de menores de 14 años es insignificante la violencia y amenaza, además deja establecido que el encausado trata de alegar un error de tipo, pero la Corte Suprema es firme en su decisión y nos aclara en cuanto al error de tipo y como se establece.</p>	<p>ciertas reglas para poder demostrarlo e incluso con un experto. Además, que en los delitos de violación sexual a menores de edad es irrelevante la violencia y amenaza</p>
<p>Convergencia</p>	<p>En la pregunta doce, los entrevistados coincidieron en las respuestas tratando de explicar por un lado el delito de violación sexual de menores es insignificante la violencia, además, el error de tipo que se suele presentar en algunos casos.</p>							
<p>Divergencia</p>	<p>En esta pregunta doce no hubo contradicciones por parte de los expertos todos coincidieron al explicar lo que la Corte Suprema mediante esta resolución de nulidad deja establecido</p>							
<p>Interpretación</p>	<p>En la pregunta número doce, los entrevistados explican dos aspectos importantes que la Corte Suprema ha establecido en la sentencia RN N° 418-2012-Lima, por un lado, aclaran sobre el delito de violación sexual presunta que es innecesario la violencia en este tipo de delitos. Así mismo, explicaron el supuesto error de tipo aclarando que si se llega a demostrar el error de tipo la conducta es atípica en el caso de menores de 14 años por cuanto en la sentencia antes detallada la Suprema ha establecido los puntos importantes para probar el error de tipo y acreditar lo que se alega.</p>							

Finalmente, respecto del objetivo específico seis: “Identificar las secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual”, agrupamos las respuestas de los expertos en la guía de entrevista y lo representamos en la matriz de triangulación de la pregunta trece, la cual lo mostramos en la tabla número trece, logrando el siguiente resultado:

Tabla 13: Matriz de triangulación de respuestas de expertos de la pregunta trece

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES								
Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”								
Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Objetivo Especifico 6: Identificar las secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual.								
13. ¿Qué secuelas psicológicas considera usted que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	Suele presentarse algunos daños psicológicos (ansiedad, depresión, etc.) en primer lugar, durante el embarazo en el entorno familiar. A raíz de esa violación, se trunca su proyecto de vida, puede intentar el suicidio, deserción escolar, además cuando se convierte en madre esa menor puede sufrir otras secuelas mayores como el rechazo a su hijo, entre otros	Pueden ser múltiples secuelas psicológicas que dependerá de la naturaleza personal de la víctima y que debe ser evaluado por un perito correspondiente. La depresión, ansiedad, insomnio, etc.	Le puede llevar a la depresión, a la ansiedad, baja autoestima, deserción escolar, al suicidio, entre otros graves daños psicológicos a partir del nacimiento del bebe como rechazo porque le recuerda ese acto cruel de la cual fue víctima y producto de ello ha nacido esa criatura, etc.	Toda su vida le quedaran las secuelas ya que esto es terrible, el trauma para una niña que sea violada no solamente para ella sino para su familia a nivel psicológico le hace tener experiencias sexuales a temprana edad, esa adolescente puede dedicarse a cosas que no vaya con su perspectiva de vida, el por el impacto psicológico en la menor a futuro puede convertirse en prostituta, o iniciar sus relaciones sexuales a temprana edad, etc.	Muy fuertes secuelas porque ya ha sido sometida a un acto de represión sexual, y esta situación del aborto, repercute en provocar secuelas no sólo en el cuerpo sino también en su salud mental. Tomará un tiempo para restablecerse con tratamiento psicológico y ayuda terapéutica. Esta menor puede sufrir de depresión, ansiedad, entre otras enfermedades mentales.	Las secuelas son varias considerando que una menor de 14 años se está desarrollando sexualmente el daño va ser muy grande respecto de su madurez sexual, de su desarrollo psicológico, y todas las perturbaciones producto de ese embarazo y de la violación sexual, aquí hay dos temas: la consecuencia de la violación sexual y la de tener un hijo producto de una violación, el recuerdo que pueda traerle el niño y para el recién nacido también al saber que ha sido producto de una violación sexual que su madre no la quiere lo rechaza o con el tiempo pueda aceptarlo. Podría llegar hasta el suicidio la locura, viven con esa carga emocional.	Una menor que se convierte en madre a causa de una violación tendrá una afectación mutua tanto para ella como para el niño. Por ejemplo, se apartará de su hijo porque le traerá recuerdos de ese acto cruel por el cual paso y que el hijo es fruto de esa violación por lo que tendrá daños psicológicos de diferente intensidad como: ansiedad, depresión, insomnio y puede llegar a tener intentos de suicidio.	Una menor ultrajada sexualmente tiene muchos traumas por ejemplo se le generan cuadros de depresión, se vuelven tímidas, tristes, siempre se muestran con carácter de enojo, culpa, los acompaña el recuerdo de la situación vivida y sienten vergüenza.
Convergencia	En la pregunta trece los ocho expertos entrevistados coincidieron que las secuelas psicológicas que causa un embarazo a una menor de edad víctima de violación sexual son graves y lo afectara a esta a futuro.							
Divergencia	En esta pregunta ningún entrevistado se contradijo en las respuestas todo lo contrario hubo semejanza en las respuestas.							
Interpretación	Según los expertos las menores embarazadas víctimas de violación sexual pueden presentar múltiples secuelas psicológicas (esto dependerá de la naturaleza personal de la víctima) específicamente en dos momentos: Las secuelas de la violación sexual y la de tener un hijo producto de una violación, las menores deben ser evaluadas por un perito y recibir ayuda psicológica. Estas menores pueden ser afectadas psicológicamente y pueden sufrir de depresión, ansiedad, insomnio, locura, y puede llegar a tener intentos de suicidio.							

Elaboración propia

DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo general la mayoría de expertos afirman que: “La iglesia católica no estaría de acuerdo en caso se llegara a despenalizar el delito de aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país porque iría en contra de sus principios éticos religiosos, es así que mostraría tenacidad en esta decisión”, esto se corrobora con lo que menciona Peña (2022), “es cierto que nuestra Carta Constitucional admite a la religión católica, como una doctrina imprescindible en la estructura social y cultural de nuestro país, es mentira que se distinguen otras religiones; afirmación de pertinencia, ya que entendemos que es la iglesia católica, la que más se revela a la legalización del aborto por violación” (p.322); de la misma manera, Pérez, Sagner y Elgueta (2018), afirma que: “La religión y una visión política continuista desfavorecen las formaciones tradicionales de género y maternidad, y por ello se percibe una inclinación a repeler el aborto (p. 22). Por lo que en caso se llegara a despenalizar este tipo de aborto en nuestro país, la iglesia católica podría interponer una demanda de inconstitucional ante el TC y de ser el caso llevar este recurso ante los organismos internacionales.

En sentido contrario, los especialistas afirman que: “existen grupos reducidos que tiene una concepción liberal y si están de acuerdo con la despenalización del aborto en menores; Es así que, si se concretara la despenalización los grupos feministas, activistas, las instituciones y aquellas personas opuestas a la iglesia católica van a aplaudir la medida y la van a saludar en una fiesta de algarabía y considerarán que es una gran victoria, que es un avance en la lucha de su ideario y de sus perspectivas sociales sobre el lado opuesto, van a considerar que han logrado un triunfo en este aspecto, es decir que sus derechos se han reconocido siendo conscientes del grave mal que se hace a la niñez y juventud con estas acciones de sanción al delito de aborto en menores por violación”; además, se generará diversos debates, ya que este caso traerá reacciones muy encontradas”; esta afirmación tiene relación con lo que afirma Salinas (2015) “La segunda postura es afirmada por grupos independientes, como agrupaciones feministas que, con razonamientos concurrentes, indican que existe el derecho a determinar sobre su mismo cuerpo y que, de acuerdo con él, solamente se puede ser madre cuando se desee; en ese mismo sentido, Mancero (2018), pretendió examinar un hecho sucedido y que

causó presión entre el feminismo y las posturas tradicionales en el poder. Este impasse fue la controversia parlamentaria sobre la descriminalización del aborto por violación, en el contexto por promulgar un nuevo Código Penal (...).

En cuanto a la pregunta tres, en caso se tenga que decidir entre el derecho a la vida del concebido y el derecho a la dignidad de la menor embarazada a causa de violación sexual la mayoría de especialistas están de acuerdo con que: “se priorice el derecho a la dignidad de la menor embarazada y esto se debe hacer mediante un test de ponderación de derechos, por lo que los expertos están de acuerdo que en nuestro país se despenalice el aborto en menores víctimas de violación sexual por múltiples daños ocasionados a las menores de 14 años”. Este resultado tiene relación con lo afirmado por Chávez (2018), “El debate entre la descriminalización o sanción del aborto gira en torno al derecho a la vida del concebido y el derecho a la libertad de la mujer. Asimismo, la postura a asumir dependerá del concepto persona que se acoge. De todos modos, lo que se desea lograr es honrar la vida resguardando a la madre”, estos resultados también tienen conexión con Alcos (2022), quien menciona que: “la aprobación del aborto en menores a consecuencia de una agresión sexual no incide en el derecho constitucional a la vida en el ordenamiento jurídico peruano. Por lo que, al no haber unión entre el aborto y el derecho a la vida, se comprende que se debe despenalizar el aborto en presupuestos de violación sexual de menores con facultades de sus padres u apoderado para interrumpir con el embarazo. Además, Salinas (2015) lo resume así: “la consideración a la persona y a su dignidad tiene mayor preponderancia que una vida en formación, por tal razón, en situaciones particulares estipulada por la norma penal y ejecutada con las garantías debidas y por persona especializada, el aborto debe ser impune” (p.187).

Según el resultado del objetivo específico uno, pregunta cuatro relacionado a los efectos jurídicos que generaría la despenalización del aborto en menores los expertos afirmaron que: “A partir del día siguiente de publicada la norma una menor ya se puede practicar el aborto porque este ya no sería considerado como delito por cuanto ya no sería sancionado, así mismo generaría mayor racionalidad de la justicia penal peruana, disminución de delitos del C.P. peruano, es decir, menos penas; se suprimiría los casos que aún están en proceso o todavía existen condenas por este

delito o pueden acogerse automáticamente a la retroactividad benigna o se anularía su sentencia”.

De acuerdo al resultado del objetivo específico dos de la pregunta cinco, vinculado con establecer criterios jurídicos legales para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual los entrevistados confirmaron que: “Se debe exigir una evaluación psicológica y psiquiátrica a la menor para determinar la agresión sexual sufrida, un acuerdo de junta de médicos, denuncia para que se acredite la violación de la menor, investigación penal del delito cometido, Los padres, tutores o quien ejerza la tenencia deberían someterse a una evaluación psicológica antes de la autorización de la menor, entre otros”, estas respuesta tiene relación coherente con lo que afirma Bello (2022), quien determinó que: “Es necesario integrar en el derecho y en su práctica judicial esquemas de corrección moral. Como se vio a lo largo del trabajo, una teoría del derecho que se preste de ser completa debe integrar principios jurídicos, los cuales tienen su carga de moralidad, inspirados en los derechos humanos y garantías que devienen del escenario constitucional estatal; de la misma manera, Peña (2022) indica que “(...) y esta suspensión al no estar intimidada con pena, sería realizada por clínicos especialistas y con todas las disposiciones de seguridad médica, de tal manera que reduciría inmensamente los peligros para la vida y salud de la madre. (...). Las instrucciones para interrumpir deben ir legitimadas por un médico ya que antes de tomar esa determinación debe proporcionarse una orientación social dirigido a crear en la mujer un compromiso individual, de suerte que sea ella quien tome la determinación más pertinente conforme a una serie de variables (p.279).

Según el resultado del objetivo específico tres, de la pregunta seis asociado con jurisprudencia comparada relacionadas a casos de despenalización de aborto en menores víctimas de violación sexual en los países que a continuación se menciona se puede verificar en las respuestas de los experto que: España es un país liberal, tiene otras ideologías por lo que ha tenido que despenalizar el aborto en todos sus presupuestos porque está dentro de los parámetros que se establecen

dentro del mundo occidental de permitir que la mujer decida tener hijos o no. Así mismo aclaran los expertos que es prudencial el sistema y el tiempo permitido ya que un aborto más de 3 meses es bastante riesgoso, así también indican que es razonable pues a través de la despenalización del aborto se les reconoce sus derechos a las mujeres teniendo en cuenta que España no es un país conservador como el nuestro sino más bien liberal y está acorde con la evolución jurídica actual, estas respuestas tienen relación coherente con las expresada por Peña (2022) que se muestra a favor de la despenalización del aborto ético, accesible en el ámbito del sistema de las “indicaciones” de la misma forma que se ha normalizado en el Código Penal español del año 1995, dónde se debe cumplir algunos supuestos para valorarlos de manera drástica, para tratar de eludir a algunos abortos que no se conciernan con la razón del planteamiento despenalizador (p.327), en sentido coherente y relacionado a este grave problema Sáenz (2020), concluye en su investigación que: “El abuso sexual a personas menores de edad, constituye un problema de Estado, el cual debe ocupar uno de los primeros lugares en las Políticas Pública.

Del mismo modo, en la respuesta de la pregunta siete los entrevistados aclaran que: “si están de acuerdo con la sentencia de Argentina (Fallo F.A.L) porque acepta el aborto sentimental y otros supuestos, pero con ciertos protocolos exigidos en la sentencia. Así mismo indican que esta sentencia es el resultado de la interpretación del artículo 86 del Código Penal argentino donde se abrió paso para que se despenalice el aborto en cualquier víctima menor de edad de violación sexual presente o no discapacidad. En ese mismo sentido agregan que la sentencia cumple con los presupuestos constitucionales y los derechos humanos, con estándares plausibles y racionales por lo que ahora Argentina tiene una de las legislaciones más abiertas, en ese sentido indican que podría ser este un modelo para que más adelante el Perú podría tratar de adoptarlo”, estas respuestas resultan coherentes con lo que afirma Gaspar (2022), quien buscó probar que en nuestro país debe legitimar el aborto en sus diversas modalidades para la protección de los derechos de las mujeres peruanas. Partiendo de información examinada

se llegó a determinar que en efecto la penalización de la práctica abortiva, como delito sancionado, a parte del aborto terapéutico es contrario al modelo al Derecho Internacional. Lo previo, en vista que no se obedece la libre autonomía de las mujeres, es decir, hay intrusión en la esfera privada de sus vidas.

En el mismo sentido, analizando las respuestas de la pregunta ocho relacionada con la despenalización del aborto en Colombia, los especialistas están divididos en sus respuestas por lo que cuatro de estos están de acuerdo con la sentencia de despenalización total del aborto en ese país argumentando que: “Es el reconocimiento de los derechos de la mujer, le da énfasis a los derechos de la mujer en forma integral tanto a nivel corporal, psíquica y moral.; sin embargo, no están de acuerdo con el tiempo establecido (24 semanas) para practicarse el aborto. Por otro lado, cuatro expertos no están de acuerdo con la sentencia argumentando que es una carta abierta para que todas las mujeres se practiquen el aborto, bajo cualquier motivo y acabar con la vida del concebido que constitucionalmente tiene derechos desde su concepción y que el Estado debe proteger y con un plazo excesivo, uno de los expertos alega que el sistema implantado en Colombia se creó en EE.UU. y ahora este país ha cambiado de perspectiva no está a favor de la despenalización del aborto, esto se puede percibir en la última sentencia de 2022 (Dobbs vs Jackson).

De acuerdo a los resultados del objetivo específico cuatro, de la pregunta nueve vinculado con los derechos fundamentales vulnerados en las menores embarazadas a causa de violación sexual se puede constatar que: “la mayoría de expertos coincidieron en que el primer derecho fundamental que se vulnera es la indemnidad sexual; además se vulnera el derecho a la dignidad, el derecho de reproducción sexual y maternidad, el derecho a la salud física y psicológica, derecho a su libre desarrollo, se frustra su proyecto de vida y hay una amalgama de derechos vulnerados de la menor”, estas respuestas tiene relación coherente con Peña (2023), quien sostiene que: “cuando la víctima es un impúber, que se ve altamente afectado en su indemnidad sexual (...) (p.320); en ese mismo sentido, Calderón (2020), en su trabajo investigativo concluyó que: “con la

legalización del aborto ético en nuestro país se protegen varios derechos entre ellos el derecho a determinar su vida reproductiva, etc. Así mismo, el aborto sentimental debe ser suprimido, pues la agresión sexual es una de las formas más crueles de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres; impactando a su vida, salud física, mental y frustrando su proyecto de vida; causando intrusión en su intimidad de la persona como es la sexualidad, lo anterior también se relaciona coherentemente con Peña (2022) cuando menciona que: la mujer embarazada, afectada de este detestable delito, es desamparada a su suerte, pues el Estado y la sociedad, se hace cargo de la sanción de esa conducta, una actitud que no guarda relación con la fraternidad humana, que debe estar con una persona, sumergida ante terrible flagelo (p.325), así también el jurista español Gimbernat mencionado por Peña (2022) enfatiza esta situación, de la manera siguiente: “A la mujer que, por la intimidación penal, renuncia a someterse a un aborto, se le carga un hijo que no quiere y se implanta con ello una transformación drástica y estable en las situaciones sociales y económicas de su vida que puede terminar, con sus mínimas o bastantes probabilidades de felicidad” (p. 325).

De conformidad con los resultados del objetivo específico cinco, de las preguntas diez, once y doce referentes a jurisprudencia nacional relacionado a casos de violación sexual de menores los entrevistados lo interpretaron de la siguiente manera:

En primer lugar, los expertos coincidieron en afirmar que “la Corte Suprema ha instaurado en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco que cuando se trata de transgresiones de abuso sexual en menores de 14 años, el consentimiento de la menor es irrelevante, por lo que de todas maneras se configura el delito de agresión sexual estipulado en el precepto 173 del C.P., lo mismo que resulta coherente con lo afirmado por Peña (2023) al indicar que: “en el extremo de cualquier valoración relacionado a la justificación de inculpación (suposición de incapacitación de asentimiento, inexperto, psico biológica o sexual, vicio de la aprobación prestada, etc.), existe coincidencia en aprobar que la auténtica intención de entender y apreciar la relevancia del acto sexual solo aparece después de una

determinada edad. Por ende, la aprobación de la víctima es insignificante (p.384).

En segundo lugar, los expertos coincidieron cuando aclaran que: “El máximo ente del Poder Judicial ha dejado establecido en la sentencia RN 606-2017, Junín el no reconocimiento de paternidad es irrelevante ya que el delito de violación sexual en menores está consumado y reconocido con su propia confesión del encausado. En caso el sujeto activo no está seguro de su paternidad puede demandar en la vía civil y solicitar una prueba genética de ADN”.

En tercer lugar, los estudiosos también coincidieron en sus respuestas al aclarar que: La Corte Suprema ha implantado en la sentencia la RN N° 418-2012-Lima al explicar dos aspectos importantes, por un lado, aclarar sobre el delito de violación sexual presunta que es innecesario la violencia en este tipo de delitos. Así mismo, explicaron el supuesto error de tipo aclarando que si se llega a demostrar el error de tipo la conducta es atípica en el caso de menores de 14 años por cuanto en la sentencia antes detallada la Suprema ha establecido los puntos importantes para probar el error de tipo y acreditar lo que se alega, esto es coherente con lo que agrega Peña (2023) al indicar que en la RN 4328-2009, Ayacucho incide que: “(...) el delito de abuso sexual de menores considera la indemnidad sexual de los menores esa es la manera que tiene el Estado de resguardar la sexualidad de los menores que por sí solos no pueden respaldar al no tener la amplitud idónea para hacerlo; que con ello se asegura el normal desarrollo de su sexualidad; por lo tanto, no necesita típicamente que el sujeto activo emplee ferocidad o intimidación contra la víctima, ni que esta ofrezca resistencia contra el agresor, es decir basta que se acredite el yacimiento carnal (...) (p.388). Asimismo, esta sentencia tiene coherencia con lo que afirma Salinas (1015) “no hay impedimento para sustentar en referencia a la edad de la agraviada que es probable el error de tipo. Se mostrará esta categoría jurídica, por ejemplo, cuando el sujeto activo proceda con la convicción firme de que la víctima con la que ejecuta el acceso carnal sexual aparenta tener una edad por encima de los catorce años, situación que se solucionará usando lo determinado en el precepto

14 del C.P., siempre que el sujeto agente no haya usado la violencia o amenaza grave sobre la agraviada, pues de constatarse la concurrencia de estos factores en el caso concreto, el juez adecuará los hechos al acceso carnal sexual establecido y castigado en el enunciado 170 del C.P (p.844).

Conforme a los resultados del objetivo específico seis, de la pregunta trece, referente a las secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores a causa de violación sexual se puede indicar que: “Estas menores pueden presentar múltiples secuelas psicológicas (esto dependerá de la naturaleza personal de la víctima) específicamente en dos momentos: Las secuelas de violación sexual y la de tener un hijo producto de este hecho detestable, las menores deben ser evaluadas por un perito y recibir ayuda psicológica. Estas menores pueden ser afectadas psicológicamente y pueden sufrir de depresión, ansiedad, insomnio, locura, y puede llegar a tener intentos de suicidio, esto se corrobora con lo que afirma Peña (2023) “que la normativa penal, ampara la libertad sexual, definido como el interés jurídico ostensible e íntimo de la persona, y al vulnerarlo causa una lesión severa, no solamente a la integridad sexual de la afectada, sino, además, deja secuelas muy graves en la dimensión psicológica de la víctima (p.320); además, esto es razonable con lo mencionado por Contreras (2020), quien en su investigación concluyó que: “(...) se debe variar la norma y especificarse incorporando a las agraviadas de violación sexual a través denuncias ordenadas por el juez y estas víctimas deben someterse a una terapia psicológica para contribuir y vencer el problema que vivenciaron”.

V. CONCLUSIONES

Primera:

En relación al objetivo general, se concluye que el impacto de la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en diversas instituciones, grupos liberales y sociedad en general son: La iglesia católica no estaría de acuerdo porque iría en contra de sus principios éticos religiosos, es así que mostraría tenacidad en su decisión contra la despenalización del aborto". La iglesia católica ante la despenalización puede demandar un proceso de inconstitucionalidad ante el TC y en última instancia iría a los Tribunales Internacionales, pero con argumentos razonables.

En sentido contrario, los grupos reducidos que tiene una concepción liberal si están de acuerdo con la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual. Es así que, los grupos feministas, activistas, instituciones y aquellas personas opuestas a la iglesia católica van a aplaudir la medida y la van a saludar en una fiesta de algarabía y considerarán que es una gran victoria, que es un avance en la lucha de su ideario y de sus perspectivas de carácter social sobre el lado opuesto, seguramente van a considerar que han logrado un triunfo en este aspecto, es decir que sus derechos se han reconocido siendo conscientes del grave mal que se hace a la niñez y juventud con estas acciones de sanción al delito de aborto de menores por violación"; además, "se generará diversos debates tratando de dejar claro que las menores estarían cargando con todo ese peso de la violación, por lo que este caso traerá reacciones muy encontradas".

En caso se tenga que decidir entre el derecho a la vida del concebido y el derecho a la dignidad de la menor embarazada a causa de violación sexual la mayoría de especialistas entrevistados están de acuerdo con que: "se priorice el derecho a la dignidad de la menor embarazada y esto se debe hacer mediante un test de ponderación de derechos, por lo que los expertos están de acuerdo que en nuestro país se despenalice el aborto en menores víctimas de violación sexual por múltiples daños ocasionados a las menores de 14 años".

Segundo:

Referente al objetivo específico uno, se concluye que: “A partir del día siguiente de publicada la norma una menor ya se puede practicar el aborto porque este ya no sería considerado como delito por cuanto ya no sería sancionado, así mismo generaría mayor racionalidad de la justicia penal peruana, disminución de delitos del C.P. Es decir, menos penas; se suprimiría los casos que aún están en proceso o todavía existen condenas por este delito o pueden acogerse automáticamente a la retroactividad benigna o se anularía su sentencia”.

Tercero:

En relación al objetivo específico dos, se concluye que: “Se debe exigir una evaluación psicológica y psiquiátrica a la menor para determinar la agresión sexual sufrida, un acuerdo de junta de médicos, denuncia para que se acredite la violación de la menor, investigación penal del delito cometido, Los padres, tutores o quien ejerza la tenencia deberían someterse a una evaluación psicológica antes de la autorización de la menor, entre otros”.

Cuarto:

Con respecto al objetivo específico tres, se concluye que: “España es un país liberal, tiene otras ideologías por lo que ha tenido que despenalizar el aborto en todos sus presupuestos porque está dentro de los parámetros que se establecen dentro del mundo occidental de permitir que la mujer decida tener hijos o no. Así mismo aclaran los expertos que es prudencial el sistema y el tiempo permitido ya que un aborto más de 3 meses es bastante riesgoso, así también indican que es razonable pues a través de la despenalización del aborto se les reconoce sus derechos a las mujeres teniendo en cuenta que España no es un país conservador como el nuestro sino más bien liberal y está acorde con la evolución jurídica actual”.

Asimismo, “si están de acuerdo con la sentencia de Argentina (Fallo F.A.L) porque acepta el aborto sentimental y otros supuestos, pero con ciertos protocolos exigidos en la sentencia. Además, indican que esta sentencia es el resultado de la interpretación del precepto 86 del Código Sustantivo argentino donde se abrió paso para que se despenalice el aborto en cualquier víctima menor de edad por causal de violación sexual presente o no discapacidad. En ese mismo sentido, agregan

que la sentencia cumple con los presupuestos constitucionales y los derechos humanos, con estándares plausibles y racionales por lo que ahora Argentina tiene una de las legislaciones más abiertas en este sentido en la región por lo que podría ser este un modelo para que más adelante el Perú pueda tratar de adoptarlo”.

Por el contrario, referente a Colombia los especialistas están divididos en sus respuestas por lo que cuatro de estos están de acuerdo con la sentencia de despenalización total del aborto en ese país argumentando que: “Es el reconocimiento de los derechos de la mujer, que le da énfasis a los derechos de la mujer en forma integral tanto a nivel corporal, psíquica y moral.; sin embargo, no están de acuerdo con el tiempo establecido (24 semanas) para practicarse el aborto. Por otro lado, cuatro expertos no están de acuerdo con la sentencia argumentando que es una carta abierta para que todas las mujeres se practiquen el aborto, bajo cualquier motivo y acabar con la vida del concebido que constitucionalmente tiene derechos desde su concepción y que el Estado debe proteger y con un plazo excesivo, uno de los expertos alega que el sistema implantado en Colombia se creó en EE.UU. y ahora este país ha cambiado de perspectiva no está a favor de la despenalización del aborto esto se puede percibir en la última sentencia de 2022 (Dobbs vs Jackson).

Quinto:

En relación con el objetivo específico cuatro, se concluye que: “La mayoría de expertos coincidieron en que el primer derecho fundamental que se vulnera es la indemnidad sexual; además se vulnera el derecho a la dignidad, el derecho de reproducción sexual y maternidad, el derecho a su integridad, la salud física y psicológica, derecho a su libre desarrollo, se frustra su proyecto de vida y hay una amalgama de derechos vulnerados de la menor”,

Sexto:

Con relación al objetivo específico cinco, se concluye que: “La Corte Suprema ha dejado establecido en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco que cuando se trata de delitos de abuso sexual en menores de 14 años, el consentimiento de la menor es irrelevante, por lo que de todas maneras se configura la transgresión de abuso sexual estipulado en el precepto 173 del C.P.

De la misma manera los expertos coincidieron que: “La Corte Suprema ha dejado establecido en la sentencia RN 606-2017, Junín el no reconocimiento de paternidad es irrelevante ya que el delito de violación sexual en menores está consumado y reconocido con su propia confesión del encausado. En caso el sujeto activo no está seguro de su paternidad puede demandar en la vía civil y solicitar una prueba genética de ADN”.

Por otro lado, los estudiosos coincidieron en sus respuestas al indicar que: “La Corte Suprema ha implantado en la sentencia la RN N° 418-2012-Lima al explicar dos aspectos importantes, por un lado, aclarar sobre el delito de abuso sexual presunta que es innecesario la violencia en este tipo de delitos. Así mismo, explicaron el supuesto error de tipo aclarando que si se llega a demostrar el error de tipo la conducta es atípica en el caso de menores de 14 años por cuanto en la sentencia antes detallada la Suprema ha establecido los puntos importantes para probar el Séptimo: error de tipo y acreditar lo que se alega”.

Séptimo:

En cuanto al objetivo específico seis, se concluye que: “Estas menores pueden presentar múltiples secuelas psicológicas (esto dependerá de la naturaleza personal de la víctima) específicamente en dos momentos: Las secuelas de violación sexual y la de tener un hijo producto de este hecho detestable, las menores deben ser evaluadas por un perito y recibir ayuda psicológica. Estas menores pueden ser afectadas psicológicamente y pueden sufrir de depresión, ansiedad, insomnio, locura, y puede llegar a tener intentos de suicidio”.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Congreso de la República que dentro de una política criminal preventiva debe asumir una propuesta despenalizadora, sin optar por una posición muy liberal, sea flexible para evitar que el Derecho Penal sea represivo de vulneración de derechos fundamentales.

Se recomienda a los legisladores proponer proyectos de Ley con propuestas en las que se establezcan criterios jurídicos para la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país.

Se recomienda al Estado peruano, especialmente a las autoridades pertinentes darle mayor atención a aquellas niñas y adolescentes que se encuentran gestando fruto de abuso sexual para evitar mayores daños psicológicos.

REFERENCIAS

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1991). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.
- Hernández y Mendoza. C. (2018). Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta. Editorial. McGraw-Hill Education
- Peña Cabrera, A. R (2022). Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud. Motivensa.
- Peña Cabrera, A. R. (2023) Delitos contra la Libertad Sexual. Motivensa.
- Salinas Siccha, R. (2015). Derecho penal parte especial. I. Iustitia.
- Villavicencio Terreros F. (2014). Derecho penal parte especial. Perú: Grijley.
- Villavicencio Terreros F. (2017). Derecho penal parte general. Perú: Grijley.
- Alcos Flores, K. L. (2022). Título de la tesis: La Admisión del “Aborto” en Menores de Edad, sobre el Imperioso Derecho Constitucional “a la Vida” en el Sistema Jurídico peruano, Junín-2018. Repositorio. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstreams/7d0f5d86-7c87-4073-856f-541e512eebc6/download>
- Areosa Feio, M. (2021). Título de la tesis: Lei do aborto em Portugal: barreiras atuais e desafios futuros. Repositorio. <https://journals.openedition.org/spp/9760>
- Bello Aldama, J. A. (2022). Título de la tesis: Despenalización del aborto como expresión de moralidad política y democracia en el Estado Social de Derecho Colombiano: a propósito de la tensión entre la Corte Constitucional y la Procuraduría General de la Nación en el Siglo. Repositorio. https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/18125/JaimeAndres_BelloAldana_2022.pdf?sequence

- Castro Oyague, C. (2020). Título de la tesis: Aborto Sentimental y Eugenésico: Análisis constitucional del Artículo 120 del Código Penal. Repositorio. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_45e278a9452779834778d9c8d1520777
- Calderón Nizama, C. (2020). Título de la tesis: La despenalización del aborto sentimental y la protección del derecho a la libertad de maternidad y a la vida reproductiva. Repositorio. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_66e8e99af11e3df41fe42601b069d6b9
- Contreras Meregildo, P. (2020). Título de la tesis: Despenalización del aborto en casos de violación sexual de menores de 14 -17 años, Corte Superior de Justicia de Ventanilla 2019. Repositorio. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51605>
- García, R. (2022). Título de la tesis: ¿Es constitucional despenalizar el aborto, más allá de causales? Repositorio. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071809502022000200203
- Gaspar Rimaci, F. C. (2022). Título de la tesis: Cuando yo decida: La legalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú. Repositorio. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/191367>
- Herrera Bermedo, M. A. (2019). Título de la tesis: Factores que vinculan la violación sexual en menores de edad en el Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Huánuco, 2019. Repositorio. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5984/PCP00209H46.pdf?sequence=1&isAllowe>
- Chávez Yomona, M. (2018). Título de la tesis: Despenalización del aborto en mujeres víctimas de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018. Repositorio. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20796/Ch%C3%A1vez_YM-SD.pdf?sequence=1

- Mancero Acosta, M. P. (2018). Título de la tesis: ¿Negociación patriarcal? El impasse por la despenalización del aborto por violación en Ecuador. Repositorio. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2594066X201900100059
- Noreña, C y Rodríguez, A. (2020). Título de la tesis: Violencia sexual en un municipio de Colombia. Repositorio. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012041572022000300492&script=sci_abstract&tlng=es
- Pérez, B. y otros (2020). Título de la tesis: Despenalización del aborto en Chile: una aproximación mixta desde la percepción del aborto en población comunitaria. Repositorio. <https://scielo.isciii.es/pdf/gv/v34n5/0213-9111-gs-34-05-485.pdf>
- Parra, L. y Mondragón, S. (2020). Título de la tesis: La Interrupción Voluntaria del Embarazo como Derecho de Acceso Restringido en el Marco de la COVID. Repositorio. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169225302020000300049
- Elena Sáenz J. (2020). Título de la tesis: El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil. Repositorio. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1390>
- Valdivia Sánchez, P. L. (2021). Título de la tesis: Delito de aborto sentimental en el Perú y su despenalización. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_dfa4796c600ba6a99113a158235bb115
- Umaña Alvarado, T. (2017). Título de la tesis: La necesaria despenalización del aborto voluntario. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=183813>
- Centro de Derechos Reproductivos (2013). Consultado el 25 de diciembre de 2023. <https://reproductiverights.org/maps/worlds-abortion-laws/>

Leyes y Sombras, Regulación del Aborto en Latinoamérica (2023). Consultado el 25 de octubre de 2023. <https://leyes-y-sombras.clacai.org/>

Las leyes del aborto en el mundo (2023). Consultado el 25 de octubre de 2023. <https://reproductiverights.org/maps/worlds-abortion-laws/>

Diario “El País”, México(2023, 25 jun). El aborto en América Latina y el reto de que ninguna se quede atrás. Consultado el 25 de octubre de 2023. <https://elpais.com/mexico/2023-06-25/el-aborto-en-america-latina-y-el-reto-de-que-ninguna-se-queda-atras.html>

División de Población de las Naciones Unidas (2023, 19 abril). Consultado el 25 de octubre de 2023. <https://peru.unfpa.org/es/news/reporte-del-estado-mundial-de-la-poblaci%C3%B3n-2023>

Defensoría del Pueblo (2023, 08 de abril): Urgen intervenciones públicas focalizadas en erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Consultado el 14 de setiembre de 2023. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-intervenciones-publicas-focalizadas-en-erradicar-la-violencia-sexual-contra-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Farmamundi (2022, 08 de octubre). Ocho datos preocupantes sobre la violencia sexual a niñas y adolescentes en Perú. Consultado el 14 de setiembre de 2023. <https://farmaceuticosmundi.org/ocho-datos-preocupantes-sobre-la-violencia-sexual-a-ninas-y-adolescentes-en-peru/>

Defensoría del Pueblo (2021, 04 de mayo). Informe sobre la supervisión de la Atención Integral en Niñas y Adolescentes Embarazadas Producto de Violación Sexual, en Establecimiento de Salud. Consultado el 14 de setiembre de 2023. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/informe-de-atenci%C3%93n-embarazo-en-ni%C3%91as-y-adolescentes-dp-unfpa-per%](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/informe-de-atenci%C3%93n-embarazo-en-ni%C3%91as-y-adolescentes-dp-unfpa-per%20)

Cantón-Cortés D. y Rosario Cortés M. (2015). Consecuencias del abuso sexual. Consultado el 14 de setiembre de 2023. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282015000200024

Ramos, G. (2021, 28 de octubre). Apuntes hacia una despenalización del aborto. Consultado el 14 de setiembre de 2023. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/apuntes-hacia-una-despenalizacion-del-aborto-desde-el-derecho-internac>

Diario “El País”, México. (2022, 11 de diciembre). La lucha de las peruanas por la despenalización del aborto en casos de violación. Consultado el 14 de setiembre de 2023. <https://elpais.com/opinion/2022-12-11/la-lucha-de-las-peruanas-por-la-despenalizacion-del-aborto-en-casos-de-violacion.html>

La República (2023,02 de junio). Embarazos forzados: cada día nacen 2 bebés cuyas-madres- tienen-entre-11-a-14-años. Consultado el 14 de setiembre de 2023. <https://data.larepublica.pe/embarazo-adolescente-en-el-peru-2023-cada-dia-nacen-2-bebes-cuyas-madres-tienen-entre-11-a-14-anos/>

El Peruano (2023, 28 de agosto). Poder Judicial emitió 554 cadenas perpetuas por violación (2023). Consultado el 03 de setiembre de 2023. <https://www.elperuano.pe/noticia/221704-poder-judicial-emitio-554-cadenas-perpetuas-por-violacion-de-menores-r>

Mapa del embarazo y la maternidad de niñas y adolescentes en el Perú (2022). Consultado el 03 de setiembre de 2023. https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/mapa_del_embarazo_y_la_maternidad_de_ninas_y_adolescentes

UNFPA (2022). Mapa del embarazo y la maternidad de niñas y adolescentes en el Perú. Consultado el 03 de setiembre de 2023. https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/mapa_del_embarazo_y_la_maternidad_de_ninas_y_adolescentes

PROMSEX (2015). Aborto Violación Sexual. Consultado el 03 de setiembre de 2023.
<https://promsex.org/wpcontent/uploads/2015/01/ArgumentosDespenalizacion.pdf>

Guzmán, J. (2007, 10 de diciembre). Centro de Salud Mental y Derechos Humanos. El Derecho a la Integridad Personal. Consultado el 13 de agosto de 2023.
<http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadimg.pdf>

Bravo, D. y otros (2020, 10 de noviembre). Revista Científica Mundo de la investigación y el Conocimiento. Embarazo en adolescentes y alteraciones psicosociales. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8000693.pdf>

PLAN Internacional. (2021, 4 de junio). Consecuencias del embarazo en adolescentes. “Creemos en las niñas”.
<https://www.planinternational.org.pe/blog/consecuencias-del-embarazo-en-adolescentes-creemosenlasninas-y-queremos-un-mejor-futuro-para-ellas>

Rodríguez López, Y. y otros. (2012). Consecuencias Psicológicas del Abuso Sexual Infantil. <https://www.planinternational.org.pe/blog/consecuencias-del-embarazo-en-adolescentes-creemosenlasninas-y-que>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización apriorística de las categorías: Despenalización del aborto y violación sexual de menores

Categoría	Ámbito temático	Problema de investigación	Objetivos	Subcategorías	Códigos	Preguntas de investigación
<p>Categoría 1: Despenalización del aborto en menores</p>	<p>En el contexto peruano en los últimos años se ha podido evidenciar un incremento en la violencia sexual contra las mujeres y en especial contra las menores de edad (niñas y adolescentes sometidas) esta problemática, un mal que cada vez más sigue en aumento es de preocupación para todos y especialmente para nuestras autoridades, pues hay muchos aspectos que se debe trabajar para combatir esta problemática sobre</p>	<p>¿Cuál es el impacto de la despenalización del aborto en Menores víctimas de violación sexual en un juzgado penal de Trujillo 2023?</p>	<p>Objetivo general: Establecer el impacto de la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un juzgado penal de Trujillo 2023.</p>	<p>Posiciones doctrinarias</p>	<p>Doctrina católica</p>	<p>1. En el caso que se llegara a despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál cree que sería la impresión y reacción de la iglesia católica? ¿Qué medidas legales tomarían? Fundamente su respuesta.</p>
					<p>Doctrina liberal</p>	<p>2. Según su opinión, que pasaría si en nuestro país se despenalizara el aborto en menores víctimas de violación sexual ¿Cuál sería la reacción de las diversas instituciones, grupos feministas y sociedad en general? Fundamente su respuesta.</p>
					<p>Doctrina de Ponderación de derechos</p>	<p>3. ¿Cree usted que, en una ponderación de derechos fundamentales, se debe priorizar el derecho a la vida del concebido o el derecho a la dignidad de la menor embarazada a causa de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>

<p>todo es responsabilidad del gobierno nacional, ya que no hay interés e inversión en políticas, normas o leyes que ayuden a combatir la violencia sexual contra niñas y adolescentes.</p>	<p>Objetivos específicos: OE1: Analizar los efectos jurídicos que generaría el despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual según la legislación peruana.</p>	<p>Efectos jurídicos</p>	<p>Despenalización del aborto</p>	<p>4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta.</p>
	<p>OE2: Establecer criterios jurídicos legales para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual.</p>	<p>Criterios jurídicos</p>	<p>Establecer criterios jurídicos con los expertos</p>	<p>5. Si se despenalizara el aborto ético o sentimental en nuestro país. ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?</p>
	<p>OE3: Analizar jurisprudencia comparada relacionados a casos de despenalización de aborto en menores</p>	<p>Jurisprudencia comparada</p>	<p>España: Sentencia 44/2023. Recurso de inconstitucionalidad 4523-2010.</p>	<p>6. Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo?</p>

			víctimas de violación sexual.		Argentina: Sentencia (El Fallo "F.A.L.") de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	7. Según su opinión, ¿Qué le parece la sentencia ("Fallo F.A.L.") de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina? ¿Qué estándares importantes fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?
					Colombia: La Sentencia C-055 de 2022	8. Según su opinión que ¿Qué le parece la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional de Colombia que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación?
Categoría 2: Violación sexual de menores	Toda la población es testigo que existen altas tasas de violencia sexual en el país cuyas afectadas son principalmente adolescentes y niñas que son ultrajadas en su propio entorno familiar o en contextos laborales. Las		Objetivos específicos: OE4: Identificar los derechos fundamentales vulnerados en las menores embarazadas víctimas de violación sexual.	Vulneración de derechos fundamentales en las menores embarazadas víctimas de violación sexual	Derechos fundamentales vulnerados	1. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.

	<p>consecuencias de estos actos inmorales no solamente dejan secuelas físicas y emocionales que es muy complejo para superarlo en el transcurso del tiempo, sino que lo más complicado es cargar con todo ese proceso de gestación forzosamente y en seguida criar un hijo que no ha sido planificado y que frustrará su proyecto de vida de esas niñas y</p>		<p>OE5: Analizar jurisprudencia nacional relacionado a casos de violación sexual de menores.</p>	<p>Jurisprudencia Nacional</p>	<p>RN 2321-2014, Huánuco. Violación de menor. Irrelevancia del «consentimiento» de niña de 11 años para tener relaciones.</p>	<p>2. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República menciona que: «el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener las relaciones sexuales.» Fundamente su respuesta.</p>
					<p>RN 606-2017, Junín. Falta de reconocimiento de paternidad del concebido es irrelevante para acreditar el acceso carnal con la víctima.</p>	<p>3. Explique usted por qué en la RN 606-2017, Junín la C.J.R. peruana aclara: «Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal». Explique su respuesta.</p>

	<p>adolescentes que han sido abusadas sexualmente y obligadas a convertirse en madres cuando no están en condiciones de hacerlo.</p>				<p>RN N° 418-2012-Lima. El encausado busca minimizar su responsabilidad penal alegando que no se acreditó que ejerciera violencia sobre la víctima.</p>	<p>4. Explique usted por qué en la RN N° 418-2012-Lima la C.J.P. advierte que: “el encausado solo busca eximir o minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe prueba que acredite la violencia ejercida sobre la víctima por el contrario existió consentimiento de parte de ésta (...) b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años”. Fundamente su respuesta.</p>
			<p>OE6: Identificar las secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual.</p>	<p>Secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual</p>	<p>Secuelas psicológicas</p>	<p>5. ¿Qué secuelas psicológicas considera usted que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>

Anexo 2:

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MENORES
VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL**

Datos generales:

Apellidos y nombres del entrevistado:

.....

Grado académico y lugar de trabajo del entrevistado:

.....

Propósito:

La presente guía de entrevista tiene como propósito recoger información de expertos sobre la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual. Se le agradece por anticipado su valioso aporte y colaboración considerando que los resultados de esta investigación, permitirán realizar un análisis referente a la despenalización del aborto.

Instrucciones: La entrevista consta de 13 preguntas. Le pedimos responda cada una de ellas según su entendimiento, conocimientos y experiencia sobre cada interrogante.

1. En el caso que se llegara a despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál cree que sería la impresión y reacción de la iglesia católica? ¿Qué medidas legales tomarían? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su opinión, que pasaría si en nuestro país se despenalizara el aborto en menores víctimas de violación sexual ¿Cuál sería la reacción de las diversas instituciones, grupos feministas y sociedad en general? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que, en una ponderación de derechos fundamentales, se debe priorizar el derecho a la vida del concebido o el derecho a la dignidad de la menor embarazada a causa de violación sexual? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....

.....
.....

4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

5. Si se despenalizara el aborto ético o sentimental. ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?

.....
.....
.....
.....

6. Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo?

.....
.....
.....
.....
.....

7. Según su opinión, ¿Qué le parece la sentencia (“Fallo F.A.L.”) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina? ¿Qué estándares importantes fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Según su opinión que ¿Qué le parece la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional de Colombia que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué derechos fundamentales cree usted que se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

10. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República de Perú menciona que: “el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener las relaciones sexuales.” Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....

11. Explique usted por qué en la RN 606-2017, Junín la Corte de Justicia de la República peruana aclara: “Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal”. Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

12. Explique usted por qué en la RN N° 418-2012-Lima la Corte de Justicia de la República peruana advierte que: “el encausado solo busca eximir o minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe prueba que acredite la violencia ejercida sobre la víctima por el contrario existió consentimiento de parte de ésta (...) y b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años”. Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Qué secuelas psicológicas considera usted que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su tiempo brindado

Anexo 3: VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA POR CINCO EXPERTOS

EXPERTO Nº 01

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MENORES

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la categoría despenalización del aborto en menores. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la asociación estrecha entre: la categoría y la subcategoría; la subcategoría y los códigos; los códigos y los ítems; los ítems y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem).

B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Quedaré muy agradecida de usted por su tiempo brindado

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN MENORES

TITULO DE TESIS: Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023


AUTORA: Br. Marquina Salvatierra Magna Corina

CATEGORÍA 1: Despenalización del aborto en menores												
CÓDIGOS	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
SUBCATEGORÍA: Posiciones doctrinarias												
Doctrina católica	1. En el caso que se llegara a despenalizarse el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál cree que sería la reacción de la iglesia católica? y ¿Qué medidas legales tomarían? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
Doctrina liberal	2. En el caso que se llegara a despenalizarse el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál sería la reacción de las instituciones como grupos feministas y sociedad en general? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
Doctrina de ponderación de derechos	3. Según su opinión, ¿En qué circunstancias debe ser impune el aborto? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		

SUBCATEGORÍA: Efectos jurídicos																			
Despenalización del aborto	4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		X							
SUBCATEGORIA: Criterios jurídicos																			
Criterio 1 Criterio 2 Criterio 3 Criterio 4	5.Si se despenalizara el aborto ético o sentimental en nuestro país. Según su opinión, ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?	X		X		X		X		X		X							
SUBCATEGORIAS: Jurisprudencia comparada																			
España Sentencia 44/2023, de 9 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4523-2010.	6.Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo en este país?	X		X		X		X		X		X							
Argentina La sentencia (El fallo “F.A.L.”) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	7. ¿Cree usted que Argentina mediante el Fallo “F.A.L. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindó certeza jurídica acerca de la legalidad de la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley, fijó la interpretación de Organismos Internacionales y de la Constitución Nacional? ¿Qué estándares importantes fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?	X		X		X		X		X		X							

<p>Colombia La Sentencia C-055 de 2022</p>	<p>8. Cree usted que Colombia a través de la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional, que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación ha reconocido los derechos humanos a las mujeres entre ellos sus derechos sexuales y reproductivos? Fundamente su respuesta.</p>	X		X		X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la despenalización en menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de expertos sobre la despenalización del aborto en menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	JHON ELIONEL MATIENZ MENDOZA	DNI N°	40233048
Título Profesional	ABOGADO	Celular	930397785
Dirección Domiciliaria	PANAMA 450 INTERIOR E URB. ANTONIO TORRES ARAUJO		
Grado Académico	DOCTOR		
FIRMA	 Abog. Jhon Matienzo Mendoza CALL 4578	Lugar y Fecha:	Trujillo, 20 de noviembre de 2023

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA VIOLACION SEXUAL DE MENORES


TITULO DE LA TESIS: Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023

AUTOR: Br. Marquina Salvatierra, Magna Corina

CATEGORÍA 2: Violación sexual de menores												
CÓDIGOS	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
SUBCATEGORÍA: Vulneración de derechos fundamentales en las menores embarazadas víctimas de violación sexual												
Vulneración de derechos fundamentales	1. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA: Jurisprudencia Nacional												
RN 2321-2014, Huánuco.	2. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República menciona que: “el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener las relaciones sexuales.” Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
RN 606-2017, Junín.	3. Explique usted porque en la RN 606-2017, Junín la C.J.R. peruana aclara: Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual	X		X		X		X		X		

	no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal. Explique su respuesta.											
RN N° 418-2012-Lima.	4. Explique usted porque en la RN N° 418-2012-Lima la C.J.P. advierte que el encausado solo busca eximir o minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe prueba que acredite la violencia ejercida sobre la victima por el contrario existió consentimiento de parte de ésta (...) b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años. Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA: Secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual												
Secuelas psicológicas	5. ¿Qué secuelas psicológicas considera usted que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre violación sexual de menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos sobre violación sexual de menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	JHON ELIONEL MATIENZ MENDOZA	DNI N°	40233048
Título Profesional	ABOGADO	Celular	930397785
Dirección Domiciliaria	PANAMA 450 INTERIOR E URB. ANTONIO TORRES ARAUJO		
Grado Académico	DOCTOR		
FIRMA	 Abog. Jhon Matienzo Mendoza CALL 4578	Lugar y Fecha:	Trujillo, 20 de noviembre de 2023

EXPERTO N° 02

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MENORES

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la categoría despenalización del aborto en menores. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la asociación estrecha entre: la categoría y la subcategoría; la subcategoría y los códigos; los códigos y los ítems; los ítems y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem).


B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Quedaré muy agradecida de usted por su tiempo brindado

SUBCATEGORÍA: Efectos jurídicos													
Despenalización del aborto	4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X			
SUBCATEGORIA: Criterios jurídicos													
Criterio 1 Criterio 2 Criterio 3 Criterio 4	5.Si se despenalizara el aborto ético o sentimental en nuestro país. Según su opinión, ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?	X		X		X		X		X			
SUBCATEGORIAS: Jurisprudencia comparada													
España Sentencia 44/2023, de 9 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4523-2010.	6.Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo en este país?	X		X		X		X		X			
Argentina La sentencia (El fallo “F.A.L.”) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	7. ¿Cree usted que Argentina mediante el Fallo “F.A.L. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindó certeza jurídica acerca de la legalidad de la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley, fijó la interpretación de Organismos Internacionales y de la Constitución Nacional? ¿Qué estándares importantes fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?	X		X		X		X		X			

<p>Colombia La Sentencia C-055 de 2022</p>	<p>8. Cree usted que Colombia a través de la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional, que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación ha reconocido los derechos humanos a las mujeres entre ellos sus derechos sexuales y reproductivos? Fundamente su respuesta.</p>	X		X		X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la despenalización en menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de expertos sobre la despenalización del aborto en menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	Jhon Cristian Fuentes Vásquez	DNI N°	44979795
Título Profesional	Abogado	Celular	991351398
Dirección Domiciliaria	Thomas Jefferson 279 – Urb. La Perla		
Grado Académico	Maestro		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 23 de noviembre del 2023.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA VIOLACION SEXUAL DE MENORES


TITULO DE LA TESIS: Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023

AUTOR: Br. Marquina Salvatierra, Magna Corina

CATEGORÍA 2: Violación sexual de menores												
CÓDIGOS	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
SUBCATEGORÍA: Vulneración de derechos fundamentales en las menores embarazadas víctimas de violación sexual												
Vulneración de derechos fundamentales	1. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA: Jurisprudencia Nacional												
RN 2321-2014, Huánuco.	2. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República menciona que: “el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener las relaciones sexuales.” Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
RN 606-2017, Junín.	3. Explique usted porque en la RN 606-2017, Junín la C.J.R. peruana aclara: Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual	X		X		X		X		X		

	no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal. Explique su respuesta.											
RN N° 418-2012-Lima.	4. Explique usted porque en la RN N° 418-2012-Lima la C.J.P. advierte que el encausado solo busca eximir o minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe prueba que acredite la violencia ejercida sobre la victima por el contrario existió consentimiento de parte de ésta (...) b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años. Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA: Secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual												
Secuelas psicológicas	5. ¿Qué secuelas psicológicas considera usted que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre violación sexual de menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos sobre violación sexual de menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	Jhon Cristian Fuentes Vásquez	DNI N°	44979795
Título Profesional	Abogado	Celular	991351398
Dirección Domiciliaria	Thomas Jefferson 279 – Urb. La Perla		
Grado Académico	Maestro		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 23 de noviembre del 2023.

EXPERTO N° 03

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MENORES

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la categoría despenalización del aborto en menores. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la asociación estrecha entre: la categoría y la subcategoría; la subcategoría y los códigos; los códigos y los ítems; los ítems y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem).

B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Quedaré muy agradecida de usted por su tiempo brindado

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN MENORES

TITULO DE TESIS: Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023

AUTORA: Br. Marquina Salvatierra Magna Corina

CATEGORÍA 1: Despenalización del aborto en menores												
CÓDIGOS	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
SUBCATEGORÍA: Posiciones doctrinarias												
Doctrina católica	1. En el caso que se llegara a despenalizarse el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál cree que sería la reacción de la iglesia católica? y ¿Qué medidas legales tomarían? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
Doctrina liberal	2. En el caso que se llegara a despenalizarse el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál sería la reacción de las instituciones como grupos feministas y sociedad en general? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
Doctrina de ponderación de derechos	3. Según su opinión, ¿En qué circunstancias debe ser impune el aborto? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		

SUBCATEGORÍA: Efectos jurídicos																			
Despenalización del aborto	4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		X							
SUBCATEGORIA: Criterios jurídicos																			
Criterio 1 Criterio 2 Criterio 3 Criterio 4	5.Si se despenalizara el aborto ético o sentimental en nuestro país. Según su opinión, ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?	X		X		X		X		X		X							
SUBCATEGORIAS: Jurisprudencia comparada																			
España Sentencia 44/2023, de 9 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4523-2010.	6.Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo en este país?	X		X		X		X		X		X							
Argentina La sentencia (El fallo “F.A.L.”) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	7. ¿Cree usted que Argentina mediante el Fallo “F.A.L. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindó certeza jurídica acerca de la legalidad de la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley, fijó la interpretación de Organismos Internacionales y de la Constitución Nacional? ¿Qué estándares importantes fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?	X		X		X		X		X		X							

<p>Colombia La Sentencia C-055 de 2022</p>	<p>8. Cree usted que Colombia a través de la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional, que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación ha reconocido los derechos humanos a las mujeres entre ellos sus derechos sexuales y reproductivos? Fundamente su respuesta.</p>	X		X		X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la despenalización en menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de expertos sobre la despenalización del aborto en menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	MADELANE GUANILO DELGADO	DNI N°	40546512
Título Profesional	Abogado	Celular	927688913
Dirección Domiciliaria	MZ A LOTE 37-URB. PARQUE INDUSTRIAL- LA ESPERANZA		
Grado Académico	DOCTOR		
FIRMA	 Abog. Madelane Guanilo Delgado CALL 4578	Lugar y Fecha:	Trujillo, 25 de noviembre del 2023.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA VIOLACION SEXUAL DE MENORES


TITULO DE LA TESIS: Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023

AUTOR: Br. Marquina Salvatierra, Magna Corina

CATEGORÍA 2: Violación sexual de menores												
CÓDIGOS	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
SUBCATEGORÍA: Vulneración de derechos fundamentales en las menores embarazadas víctimas de violación sexual												
Vulneración de derechos fundamentales	1. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA: Jurisprudencia Nacional												
RN 2321-2014, Huánuco.	2. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República menciona que: “el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener las relaciones sexuales.” Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
RN 606-2017, Junín.	3. Explique usted porque en la RN 606-2017, Junín la C.J.R. peruana aclara: Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual	X		X		X		X		X		

	no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal. Explique su respuesta.											
RN N° 418-2012-Lima.	4. Explique usted porque en la RN N° 418-2012-Lima la C.J.P. advierte que el encausado solo busca eximir o minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe prueba que acredite la violencia ejercida sobre la victima por el contrario existió consentimiento de parte de ésta (...) b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años. Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA: Secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual												
Secuelas psicológicas	5. ¿Qué secuelas psicológicas considera usted que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre violación sexual de menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos sobre violación sexual de menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	MADELANE GUANILO DELGADO	DNI N°	40546512
Título Profesional	Abogado	Celular	927688913
Dirección Domiciliaria	MZ A LOTE 37-URB. PARQUE INDUSTRIAL- LA ESPERANZA		
Grado Académico	DOCTORA EN DERECHO		
FIRMA	 Abog. Madelane Guanilo Delgado CALL 4578	Lugar y Fecha:	Trujillo, 23 de noviembre del 2023.

EXPERTO N° 04

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MENORES

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la categoría despenalización del aborto en menores. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la asociación estrecha entre: la categoría y la subcategoría; la subcategoría y los códigos; los códigos y los ítems; los ítems y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem).

B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Quedaré muy agradecida de usted por su tiempo brindado

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN MENORES

TITULO DE TESIS: Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023


AUTORA: Br. Marquina Salvatierra Magna Corina

CATEGORÍA 1: Despenalización del aborto en menores												
CÓDIGOS	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
SUBCATEGORÍA: Posiciones doctrinarias												
Doctrina católica	1. En el caso que se llegara a despenalizarse el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál cree que sería la reacción de la iglesia católica? y ¿Qué medidas legales tomarían? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
Doctrina liberal	2. En el caso que se llegara a despenalizarse el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál sería la reacción de las instituciones como grupos feministas y sociedad en general? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
Doctrina de ponderación de derechos	3. Según su opinión, ¿En qué circunstancias debe ser impune el aborto? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		

SUBCATEGORÍA: Efectos jurídicos																			
Despenalización del aborto	4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		X							
SUBCATEGORIA: Criterios jurídicos																			
Criterio 1 Criterio 2 Criterio 3 Criterio 4	5.Si se despenalizara el aborto ético o sentimental en nuestro país. Según su opinión, ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?	X		X		X		X		X		X							
SUBCATEGORIAS: Jurisprudencia comparada																			
España Sentencia 44/2023, de 9 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4523-2010.	6.Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo en este país?	X		X		X		X		X		X							El encuestado debe de conocer de la sentencia que haces mención
Argentina La sentencia (El fallo "F.A.L.") de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	7. ¿Cree usted que Argentina mediante el Fallo "F.A.L. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindó certeza jurídica acerca de la legalidad de la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley, fijó la interpretación de Organismos Internacionales y de la Constitución Nacional? ¿Qué estándares importantes fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?	X		X		X		X		X		X							El encuestado debe de conocer de la sentencia que haces mención

<p>Colombia La Sentencia C-055 de 2022</p>	<p>8. Cree usted que Colombia a través de la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional, que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación ha reconocido los derechos humanos a las mujeres entre ellos sus derechos sexuales y reproductivos? Fundamente su respuesta.</p>	X		X		X		X		X		<p>El encuestado debe de conocer de la sentencia que haces mención</p>
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la despenalización en menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de expertos sobre la despenalización del aborto en menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	Angélica Yuliana Sobrino Olea	DNI N°	16733848
Título Profesional	Abogado	Celular	923335364
Dirección Domiciliaria	Calle Vicente de la Vega. No. 1315 - Chiclayo		
Grado Académico	Magister		
FIRMA	 <p>Angélica Yuliana Sobrino Olea ABOGADA ICAL: 3154</p>	Lugar y Fecha:	Chiclayo, 22/11/2023

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA VIOLACION SEXUAL DE MENORES


TITULO DE LA TESIS: Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023

AUTOR: Br. Marquina Salvatierra, Magna Corina

CATEGORÍA 2: Violación sexual de menores												
CÓDIGOS	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
SUBCATEGORÍA: Vulneración de derechos fundamentales en las menores embarazadas víctimas de violación sexual												
Vulneración de derechos fundamentales	1. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA: Jurisprudencia Nacional												
RN 2321-2014, Huánuco.	2. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República menciona que: “el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener las relaciones sexuales.” Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		El encuestado debe de conocer de la sentencia que haces mención
RN 606-2017, Junín.	3. Explique usted porque en la RN 606-2017, Junín la C.J.R. peruana aclara: Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual	X		X		X		X		X		El encuestado debe de conocer de

	no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal. Explique su respuesta.											la sentencia que haces mención.
RN N° 418-2012-Lima.	4. Explique usted porque en la RN N° 418-2012-Lima la C.J.P. advierte que el encausado solo busca eximir o minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe prueba que acredite la violencia ejercida sobre la victima por el contrario existió consentimiento de parte de ésta (...) b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años. Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		El encuestado debe de conocer de la sentencia que haces mención.
SUBCATEGORÍA: Secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual												
Secuelas psicológicas	5. ¿Qué secuelas psicológicas considera usted que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre violación sexual de menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos sobre violación sexual de menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	Angélica Yuliana Sobrino Olea	DNI N°	16733848
Título Profesional	Abogado	Celular	923335364
Dirección Domiciliaria	Calle Vicente de la Vega No. 1315		
Grado Académico	Magister		
FIRMA	 Angélica Yuliana Sobrino Olea ABOGADA ICAL:3154	Lugar y Fecha:	Chiclayo, 22/11/2023

EXPERTO N° 05

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MENORES

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la categoría despenalización del aborto en menores. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la asociación estrecha entre: la categoría y la subcategoría; la subcategoría y los códigos; los códigos y los ítems; los ítems y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem).

B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Quedaré muy agradecida de usted por su tiempo brindado

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN MENORES

TITULO DE TESIS: Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023

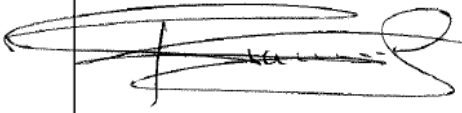
AUTORA: Br. Marquina Salvatierra Magna Corina

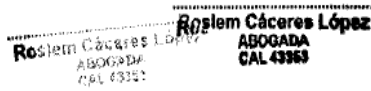
CATEGORÍA 1: Despenalización del aborto en menores												
CÓDIGOS	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
SUBCATEGORÍA: Posiciones doctrinarias												
Doctrina católica	1. En el caso que se llegara a despenalizarse el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál cree que sería la reacción de la iglesia católica? y ¿Qué medidas legales tomarían? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
Doctrina liberal	2. En el caso que se llegara a despenalizarse el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál sería la reacción de las instituciones como grupos feministas y sociedad en general? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
Doctrina de ponderación de derechos	3. Según su opinión, ¿En qué circunstancias debe ser impune el aborto? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		

SUBCATEGORÍA: Efectos jurídicos																			
Despenalización del aborto	4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		X							
SUBCATEGORIA: Criterios jurídicos																			
Criterio 1 Criterio 2 Criterio 3 Criterio 4	5.Si se despenalizara el aborto ético o sentimental en nuestro país. Según su opinión, ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?	X		X		X		X		X		X							
SUBCATEGORIAS: Jurisprudencia comparada																			
España Sentencia 44/2023, de 9 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4523-2010.	6.Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo en este país?	X		X		X		X		X		X							
Argentina La sentencia (El fallo “F.A.L.”) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	7. ¿Cree usted que Argentina mediante el Fallo “F.A.L. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindó certeza jurídica acerca de la legalidad de la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley, fijó la interpretación de Organismos Internacionales y de la Constitución Nacional? ¿Qué estándares importantes fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?	X		X		X		X		X		X							

<p>Colombia La Sentencia C-055 de 2022</p>	<p>8. Cree usted que Colombia a través de la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional, que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación ha reconocido los derechos humanos a las mujeres entre ellos sus derechos sexuales y reproductivos? Fundamente su respuesta.</p>	X		X		X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la despenalización en menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de expertos sobre la despenalización del aborto en menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	Roslem Cáceres López	DNI N°	29602468
Título Profesional	Abogada	Celular	943171108
Dirección Domiciliaria	Calle La Hidroeléctrica 135 - La Molina - Lima		
Grado Académico	Doctora en Derecho		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Lima 28/11/23



 Roslem Cáceres López

 ABOGADA

 CAL 43863

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA VIOLACION SEXUAL DE MENORES


TITULO DE LA TESIS: Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023

AUTOR: Br. Marquina Salvatierra, Magna Corina

CATEGORÍA 2: Violación sexual de menores												
CÓDIGOS	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
SUBCATEGORÍA: Vulneración de derechos fundamentales en las menores embarazadas víctimas de violación sexual												
Vulneración de derechos fundamentales	1. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA: Jurisprudencia Nacional												
RN 2321-2014, Huánuco.	2. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República menciona que: “el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener las relaciones sexuales.” Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
RN 606-2017, Junín.	3. Explique usted porque en la RN 606-2017, Junín la C.J.R. peruana aclara: Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual	X		X		X		X		X		

	no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal. Explique su respuesta.											
RN N° 418-2012-Lima.	4. Explique usted porque en la RN N° 418-2012-Lima la C.J.P. advierte que el encausado solo busca eximir o minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe prueba que acredite la violencia ejercida sobre la victima por el contrario existió consentimiento de parte de ésta (...) b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años. Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA: Secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual												
Secuelas psicológicas	5. ¿Qué secuelas psicológicas considera usted que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		X		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre violación sexual de menores		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos sobre violación sexual de menores en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Aplicado a la Muestra Participante	Diez expertos especialistas en el tema (jueces, fiscales y abogados) en un Juzgado Penal de Trujillo 2023		
Nombres y Apellidos del Experto	Roslem Cáceres López	DNI N°	29602468
Título Profesional	Abogada	Celular	
Dirección Domiciliaria	Calle la Hidroeléctrica 135 - La Molina - Lima		
Grado Académico	Doctora en Derecho		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Lima 28/11/23

Roslem Cáceres López
ABOGADA
CAL 43353

Anexo 4: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES

Título de la tesis: “Despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un Juzgado Penal de Trujillo 2023”

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Categoría 1: Despenalización del aborto en menores								
OBJETIVO GENERAL: Establecer el impacto de la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un juzgado penal de Trujillo 2023.								
1. En el caso que se llegara a despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál cree que sería la impresión y reacción de la iglesia católica? y ¿Qué medidas legales tomarían? Fundamente su respuesta.	La iglesia como es sabido siempre ha mantenido una posición totalmente contraria a cualquier tipo de aborto bajo el sustento que la vida es de carácter inalienable y debe ser protegida en todos los niveles y de todas las maneras posibles. La iglesia podría interponer una acción de inconstitucionalidad bajo el argumento que la constitución protege el derecho a la vida que es el derecho desde ciertas perspectivas constitucionales el derecho fundamental que permite la existencia y la razón	La reacción sería de oposición puesto que atenta contra sus convicciones. Es posible que postulen una probable inconstitucionalidad de la ley.	Por el carácter conservador que tiene la iglesia intuyo que demostraría un rechazo y disconformidad a la despenalización del aborto en la actualidad los argumentos de la iglesia católica son diferentes que, en la edad media, e incluso hoy en día la iglesia tiene un constitucionalismo católico y ante la despenalización puede demandar un proceso de inconstitucionalidad ante el TC y en última instancia iría a los Tribunales Internacionales, pero con argumentos razonables.	Una derogación que va contra los principios éticos religiosos por cuanto ellos por sobre encima de todas las cosas ellos protegen la vida humana y despenalizar este tipo de conductas que afectan gravemente a una menor de edad desde el punto de vista ético, religiosos, canónico la iglesia definitivamente lo rechazaría. La iglesia católica podría plantear una demanda de inconstitucionalidad ante el TC.	Dado que en nuestro país tiene marcada influencia la Iglesia Católica considero que habría pronunciamientos muy intensos, incentivaría marchas sociales para la protección de la vida humana. Legalmente acudiría al T.C. buscando sea declarada la norma de despenalización: inconstitucional y si acaso el resultado sea desafortunado, llegaría hasta la CIDH buscando que la vida sea protegida y defendida sin discriminación de ninguna naturaleza,	La iglesia católica en todos los casos está en contra del aborto, a través de su concepción y su doctrina el único que puede quitar la vida es Dios y a partir de allí así que la resistencia va ser férrea por la despenalización del aborto en menores de edad que han sido violadas, de pronto va a plantear cuestiones de inconstitucionalidad ante el máximo intérprete de la constitución porque se está violando el derecho a la vida del feto.	En caso de que se despenalice el aborto seguramente que la iglesia católica no va estar de acuerdo, lo más probable es que sus autoridades emitan un pronunciamiento en contra de esta ley de esta norma que despenaliza, para que se declare la inconstitucionalidad de la norma es una acción legal que podrían adoptar.	La iglesia tendría una oposición respecto a la despenalización del aborto ante este supuesto. Medidas legales no tanto, sino hacer un pronunciamiento del derecho a la vida. Presentaría una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

	de todos los seres humanos.				incluyendo al concebido.			
Convergencia	En cuanto a la primera pregunta los 8 entrevistados coincidieron en que la iglesia católica no estaría de acuerdo con la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual ya que trataría de mostrar un rechazo y disconformidad, habría pronunciamientos en contra de la ley, marchas sociales y se opondrían a esta norma de despenalización planteando una demanda de inconstitucionalidad ante el TC y en última instancia iría a los Tribunales Internacionales.							
Divergencia	En esta pregunta no hay discrepancia por parte de los 8 entrevistados, todo lo contrario, coinciden.							
Interpretación	De acuerdo a las respuestas de los expertos entrevistados nos podemos dar cuenta que la iglesia católica no estaría de acuerdo con la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual porque iría en contra de sus principios éticos religiosos, por lo que esta muestra resistencia férrea a la despenalización del aborto, esta sería la razón por la que varios proyectos de ley proponiendo la despenalización del aborto sentimental han sido rechazados en nuestro.							
2. Según su opinión, que pasaría si en nuestro país se despenalizar a el aborto en menores víctimas de violación sexual ¿Cuál sería la reacción de las diversas instituciones, grupos feministas y sociedad en general? Fundamente su respuesta.	Los grupos activistas que son proaborto seguramente van a aplaudir la medida y la van a saludar y van a considerar que es un avance en la lucha de su ideario y de sus perspectivas de carácter social sobre el lado opuesto o contrario a la iglesia y seguramente se van a proscibir y van a considerar que han logrado un triunfo en este aspecto.	La reacción sería variada según concepción filosófica y jurídica de cada institución o de las personas que conforman la sociedad en general.	Los grupos feministas o instituciones activistas estarían en una fiesta de algarabía al despenalizarse el aborto ya que sus derechos se han reconocido. Por otro lado, habrá un sector de la sociedad que estaría contento con la despenalización, pero pienso que habría un descontento en un sector de la sociedad entonces la sociedad estaría dividida.	Va depender mucho de cuál es la orientación que tenga cada grupo si son pro libertate o no si son feministas van estar a favor depende a lo que buscan con el bien jurídico tutelado. los activistas podrían estar a favor, la sociedad estaría dividida enormemente y esto va a depender de que concepción se tiene del derecho, ético. Las personas conservadoras estarán en contra de esta despenalización.	La reacción de las diversas instituciones, grupos feministas y sociedad en general sería de aceptación en la medida que se concienticen del grave mal que se hace a la niñez y juventud con estas acciones de violencia y amenaza, siempre que existan criterios comprobados de que ha ocurrido producto del uso del sometimiento, aprovechando la vulnerabilidad de las menores.	En nuestra sociedad no hay uniformidad en el caso se despenalizara el aborto en menores víctimas de violación sexual, pienso que se generará diversos debates tratando de dejar claro que las menores estarían cargando con todo ese peso de la violación y más adelante el bebe que nacerá y que no ha sido planificado, por lo que este caso traerá reacciones muy encontradas por lo que sería una gran victoria para algunos grupos (feminista, activistas) y celebraran su victoria, por el contrario para otros grupos (conservadores) sentirán disconformidad con esta decisión.	La reacción va a ser diversa porque hay quienes son partidarios de la defensa de la vida a cualquier costo, no admiten ningún tipo de afectación al derecho de la vida humana aun en supuestos casos en donde la vida sea resultado de una violación, en caso de una madre menor de edad. Varios sectores de la población van a reaccionar en contra de esta despenalización, así también la iglesia los sectores conservadores que se opongan y usen algún mecanismo de presión para que se vuelva a	Creo que existiría grupos a favor y en contra esto de acuerdo a sus ideologías, entonces se presentaría controversias ante el hecho de despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual.

							penalizar este tipo de delitos.	
Convergencia	En la pregunta número dos, los ocho entrevistados coincidieron en mencionar que los diversos grupos (feministas, activistas, etc.) y la sociedad en general tendrían reacciones variadas ante la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual, algunos aplaudirían la medida y van a considerar que es un avance en la lucha de su ideario y de sus perspectivas de carácter social; mientras que otros, estarían en una fiesta de algarabía al despenalizarse el aborto ya que sus derechos se han reconocido. Por otro lado, la sociedad estaría dividida esto según su concepción filosófica quienes son conservadores están en contra de la despenalización y los que son liberales están de acuerdo por lo que se generarían controversias y descontentos en alguna parte de la sociedad.							
Divergencia	En la pregunta dos todos los entrevistados concuerdan con las respuestas al mencionar que tendrían reacciones variadas ante la despenalización del aborto ético.							
Interpretación	De lo anterior nos podemos dar cuenta que nuestro país está conformada por una gran cantidad de personas que tiene una concepción filosófica conservadora (incluido la iglesia católica) que se resisten y no están de acuerdo con la despenalización del aborto, pero también existen grupos reducidos que tiene una concepción liberal y si están de acuerdo con la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual. Es así que, si se concretara la despenalización los grupos feministas, activistas y toda institución y aquellas personas opuestas a la iglesia católica van a aplaudir la medida y la van a saludar en una fiesta de algarabía y considerarán que es una gran victoria, que es un avance en la lucha de su ideario y de sus perspectivas de carácter social sobre el lado opuesto, seguramente se van a proscribir y van a considerar que han logrado un triunfo en este aspecto, es decir que sus derechos se han reconocido siendo conscientes del grave mal que se hace a la niñez y juventud con estas acciones de sanción al delito de aborto de menores por violación; según algunos expertos se generará diversos debates tratando de dejar claro que las menores estarían cargando con todo ese peso de la violación, por lo que este caso traerá reacciones muy encontradas, por el contrario para otros grupos (conservadores) sentirán disconformidad con esta decisión.							
3. ¿Cree usted que, en una ponderación de derechos fundamentales es, se debe priorizar el derecho a la vida del concebido o el derecho a la dignidad de la menor embarazada a causa de violación sexual? Fundamente su respuesta.	Este es un dilema que hasta ahora no tiene una solución adecuada. El derecho a la vida es el derecho fundamental el concebido tiene derecho a la vida a todo en cuanto le favorece Desde esa perspectiva no se puede limitar a la vida sin embargo en el caso de una mujer menor que ha sido ultrajada surge un conflicto de intereses constitucionales porque es un derecho consustancial a todos los derechos fundamentales de la dignidad La vida misma no merece ser	Creo que racionalmente debe primar la dignidad de la menor embarazada a causa de la violación sexual.	Haciendo un análisis neutral no me atrevo a sostener que la vida o dignidad de la madre debe ser más preponderante, para ponderar derechos significa que habría que resolver un test de proporcionalidad, aquí hay varias situaciones, de forma neutral y sesgada. Las defensas hacen ver que la menor embarazada es la única víctima inocente olvidándose del concebido, entre dos inocentes queremos matar al concebido, al momento de hacer la ponderación se dice los derechos de la mujer, Pero no se ve	Dependiendo de que concepción filosófica partes, si partes de la concepción naturalista vas a decir que los derechos nacen con el ser humano y vas estar en contra de ello porque hay un derecho del concebido de un proyecto de vida, en cambio si eres positivista vas a decir que los derechos recién empiezan con la creación del estado a partir de la imputación de derechos y deberes, haciendo una ponderación de acuerdo a la posición constitucional, que señala: la persona tiene esa posibilidad del libre desarrollo del	El derecho a la dignidad de la menor embarazada menor de 13 años, que fue víctima de violación sexual considero que haciendo un test de ponderación tendría mucho mayor peso, Por las siguientes razones: 1. La vida humana es un derecho en la medida que se viva con dignidad. 2. El feto está condenado a dejar de recibir amor de parte de sus progenitores, a crecer sin las	Acá es un tema de fundamento de cada doctrina o ideología de cada entrevistado según ello te va a dar una respuesta. Yo soy partidario libertario creo en la libertad creo en detener la pena en caso de las menores para protegerle su dignidad humana Si soy partidario de que se debe priorizar el derecho a la dignidad de la menor víctima de violación sexual ya que se debe proteger su intangibilidad sexual que es el bien jurídico protegido de la menor.	Si de hecho es un tema de ponderación de derecho a la vida de un concebido vs el derecho a la vida de una madre menor de edad, entonces si vamos a ver casos en los que debemos usar la ponderación que es lo que prima, la vida del concebido o los derechos fundamentales de la madre del concebido cuando este es del resultado de una violación sexual.	Claro, creo que un criterio de ponderación sería la solución para la despenalización del aborto bajo este supuesto.

	<p>vivida sino en forma libre y hasta qué punto podría considerarse esta confrontación considero que es decisión de cada persona ejercer un aborto, pero en menores a alguien por ella debe decidir o tomar esa decisión.</p>		<p>del otro lado en este conflicto de ponderación hay dos partes inocentes y según la figura de necesidad agresivo ¿Quién creo el conflicto? El violador. Entonces el tendrá que sacrificar sus bienes la agresión viene de él, pero acá él no está. Entonces para mí los derechos de la mujer no tienen mayor peso que la vida del concebido. La reponderación no gana, la vida gana.</p>	<p>bienestar social, qué futuro le depararía a una adolescente que va a ser madre hay que tener razones políticas criminales. Yo si estaría a favor de la despenalización por cuanto lo fundamental del desarrollo de una sociedad es conservar los valores inherentes a la persona y estas personas menores de edad están en proceso de formación si partimos de eso y siendo realistas tomando datos propios de la realidad peruana no dejan de ser adolescentes, qué futuro le vendría a un niño producto de una relación no consentida se trata de conservar la intangibilidad del bien jurídica libertad sexual.</p>	<p>condiciones que le permita el disfrute, el amor de sus padres, la paz y la felicidad, porque son menores de edad, sin experiencia.</p>		<p>Particularmente yo creo que en estos casos cuando la víctima es una menor de edad con mayor razón yo considero que ya es momento de despenalizar, porque si bien estamos frente a los derechos fundamentales importantísimos como es la vida del concebido pero también está de por medio el proyecto de vida de la niña madre, porque probablemente ella tendrá recuerdos que la van a marcar para toda su vida entonces lejos de existir una proyección de la relación positiva madre e hijo, vamos a ver una relación negativa, yo sí sería partidario de una despenalización.</p>	
--	---	--	--	---	---	--	--	--

Convergencia	En la pregunta tres, siete entrevistados mencionan que se debe priorizar la dignidad de la menor embarazada y se debe hacer un test de ponderación de derechos en la que prime el derecho de la menor.
Divergencia	Un entrevistado no está de acuerdo con la ponderación de derechos porque menciona que en estos casos hay dos inocentes (menor embarazada y concebido) por lo ninguno de estos inocentes ha creado el conflicto de interés el que creo fue el violador por lo tanto los derechos de la mujer no tiene mayor peso que la vida del concebido.
Interpretación	En la pregunta tres, siete entrevistados están de acuerdo con que se priorice el derecho a la dignidad de la menor embarazada a consecuencia de violación sexual y esto se debe hacer mediante un test de ponderación de derechos por lo que estos entrevistados están de acuerdo que en nuestro país se despenalice el aborto en menores víctimas de violación sexual por múltiples daños ocasionados a la menor de 14 años; mientras que solamente un experto no está de acuerdo con que prime la dignidad de la menor embarazada a causa de una violación sexual por lo que manifiesta que no tiene mayor peso los derechos de la menor sino que la vida del concebido, además agrega que en un conflicto de intereses hay dos inocentes y un culpable que es el violador entonces este debe sacrificarse con sus bienes mas no el concebido.

Objetivo Especifico 1: Analizar los efectos jurídicos que generaría el despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual según la legislación peruana.

4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta.	Pienso que al día siguiente de la publicación de la ley que surge efectos en consecuencia a partir de su vigencia toda mujer menor de catorce años víctimas de agresión sexual que se encuentre embarazada tomaría la decisión de abortar (con autorización de sus padres o apoderado o quienes ejerzan su custodia o tenencia) dentro de los parámetros de la ley para someterse a un aborto. Procesos penales se debe seguir Investigación preparatoria para que quede establecido	Generaría mayor racionalidad de la justicia penal peruana, conforme a los principios y derechos humanos vigentes.	En el hipotético caso que el legislador coloque una excusa absoluta para despenalizar el aborto en esta situación de violación sexual de menor lo que pasaría es que estaríamos ante un delito, pero no lo podemos castigar hay delito, pero sin castigo	A nivel del derecho civil ya no podrían casarse menores de 16 años y si el aborto no sería punibilidad otro efecto sería la disminución de delitos del C.P., es decir, menos penas	Considero que debe estarse a la luz de los estudios médicos y jurídicos comprobados y sujetos a plazos, como ocurre en otros países. Y exclusivamente para casos de menores (menos de 14 años) violadas.	Creo que ningún efecto jurídico generaría el despenalizar el aborto en esta causal, si uno analiza el C.P se da cuenta que las penas por delitos de violación de menores son muy leves, además, en este tipo de delitos a nivel internacional muchos estados están despenalizando el aborto en general Yo creo que no habría ningún efecto jurídico que pueda dejar inestable a nuestra sociedad o a nuestro sistema jurídico.	Los efectos jurídicos que se podrían derivar es que cualquier aborto de una madre menor de edad que ha concebido resultado de una violación sexual, ya no será considerado delito ni sancionado penalmente. Pero el efecto adicional que despenaliza, suprime o deja sin efecto para los casos que todavía están en proceso o todavía existe condena por estos delitos pueden acogerse automáticamente a esta retroactividad benigna, o se podría anular su sentencia, podría tener un proceso de absolución en	Al despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual creo que no se presentaría ningún efecto jurídico.
---	--	---	--	--	--	--	---	--

							caso que este sometido a un hecho.	
Convergencia	En la pregunta número cuatro, seis expertos que fueron entrevistados afirman que la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual generaría efectos jurídicos							
Divergencia	Dos de los ocho expertos menciona que la despenalización del aborto no generaría efectos jurídicos porque estos tipos de delitos tiene penas muy reducidas.							
Interpretación	En la pregunta número cuatro nos podemos dar cuenta que la mayoría de expertos afirma que la despenalización del aborto ético generaría efectos jurídicos tales como: A partir del día siguiente de publicada la norma una menor ya se puede practicar el aborto porque este ya no sería considerado como delito por cuanto ya no sería sancionado, así mismo generaría mayor racionalidad de la justicia penal peruana, disminución de delitos del DP. Es decir, menos penas; asimismo otro efecto serio que suprime los casos que aun están en proceso o todavía existen condenas por este delito o pueden acogerse automáticamente a la retroactividad benigna o se anularía su sentencia.							
Objetivo Específico 2: Establecer criterios jurídicos legales para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual.								
5. Si se despenalizara el aborto ético o sentimental en nuestro país. ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?	Evaluación psicológica a la menor para determinar la agresión sexual sufrida. Luego determinar cuál sería la consecuencia de ese stress psicosexual de la menor que pudiera repercutir en su organismo de continuar con el embarazo y todos los criterios que puedan fijarse debe contener la ley (evaluación psicológica y psiquiátrica de la menor (un acuerdo de junta de médicos) Los padres de la menor, tutores o quien ejerza la tenencia deberían someterse a una evaluación psicológica antes de la autorización. Los criterios deberían considerarlo la misma	Simplemente el estricto respeto a la dignidad de la menor en el contexto de una justicia penal garantista y de última ratio.	Los que se encarguen de promover esto tendrían que demostrar dos aspectos: primero deberían reconocer abiertamente que la vida del feto vale menos que la vida de la madre. No es necesario regular, impulsar una ley o promover que se descriminalice o despenalice el aborto de menores de edad víctimas de violación sexual debe calzar en casos de aborto terapéutico.	Denuncia en donde se acredite la violación de la menor. Un dictamen determinado de embarazo de la menor emitida por el especialista. Evaluación física y psicológica a la menor antes de ser intervenida por u especialista. Autorización de los padres, tutores o representantes legales.	Considero que debe estarse a la luz de los estudios médicos y jurídicos comprobados y sujetos a plazos, como ocurre en otros países. Y exclusivamente para casos de menores (menos de 14 años) violadas.	Plantear una denuncia penal en la que se acredite que la menor fue violada y llevar a cabo la investigación y determinar al responsable en donde nos de luces que esa persona lo llevo a cabo.	Un criterio sería el principio de proporcionalidad y que este aplica a los subprincipios de proporcionalidad idoneidad y cuando se vulnera e derecho a la vida del concebido y todos los derechos que abarcan el proyecto de vida de la victima de violación en menor de edad, definitivamente podríamos llegar a la conclusión de que se priorice los derechos de la victima de violación sexual.	Si se despenalizara el aborto sentimental se debería considerar el criterio de ponderación de derechos fundamentales

	ley para que los operadores jurídicos puedan servirse de ellos.							
Convergencia	En la pregunta número cinco, todos los expertos propusieron diversos criterios jurídicos para admitir el aborto ético en nuestro país con algunas diferencias							
Divergencia	En esta pregunta número 5, uno de los 8 entrevistado manifestó que la misma ley de despenalización del aborto sentimental debería considerar los criterios jurídicos, pero también este experto propuso algunos.							
Interpretación	Según los expertos proponen ciertos criterios jurídicos a considerar para admitir el aborto ético o sentimental en nuestro país. Dentro de estos criterios jurídicos propuestos tenemos: evaluación psicológica y psiquiátrica a la menor para determinar la agresión sexual sufrida, un acuerdo de junta de médicos denuncia para que se acredite la violación de la menor, investigación penal del delito cometido, Los padres, tutores o quien ejerza la tenencia deberían someterse a una evaluación psicológica antes de la autorización de la menor, entre otros.							
Objetivo Específico 3: Analizar jurisprudencia comparada relacionados a casos de despenalización de aborto en menores víctimas de violación sexual.								
6. Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo?	La jurisprudencia española a despenalizado totalmente el aborto, toda mujer embarazada queda en voluntad de decidir voluntariamente si lo interrumpe el embarazo o lo continua, pero ha fijado un límite (14 semanas sistema de plazos). Me parece prudential el sistema y el tiempo permitido ya que un aborto más de 3 meses es bastante riesgoso; Además, para la sociedad conservadora es una mala decisión, y para los grupos feministas, activistas defensores de los derechos de la mujer es un triunfo en toda regla ya que estos movimientos feministas consideran que la mujer es titular	Es una normativa racional y coherente con la evolución jurídica de nuestro tiempo.	Yo no creo que sea un conservador, pero no me decanto por un sistema de plazos el cual se aplica en España los argumentos que contiene la sentencia de este país son interesantes, creo que en este país prima otros tipos de descriminalización del aborto. España ha seguido el sistema de descriminalización de plazos que surgió en EE. UU, pero ahora el mismo creador de este sistema en la actualidad ha cambiado de concepción en la actualidad entran nuevos criterios a valorarse; además, creo que no nos estamos dando cuenta que es un sistema de	Me parece razonable pues a través de la despenalización del aborto se les reconoce sus derechos a las mujeres teniendo en cuenta que España no es un país conservador sino más bien liberal está acorde con la evolución jurídica actual.	Me parece conveniente ya que se abre la posibilidad para que se adopte una decisión familiar y que sea la menor afectada la que decida sobre su cuerpo y su futuro. El plazo para la práctica de un aborto me parece razonable, tiempo que le permitirá tomar una decisión adecuada.	Estoy de acuerdo con el pronunciamiento que ha dado las altas Cortes de España porque está dentro de los parámetros que se establecen dentro del mundo occidental de permitir que la mujer decida por sí misma de tener o no tener hijos y de acuerdo a sus estados constitucionales. Ese es la tendencia a nivel internacional de despenalizar el aborto. España en comparación con nuestro país es más liberal y por otro lado las penas el aborto son muy bajas y si no se elimina del Código Penal el delito de aborto es porque hay alguna resistencia todavía de la iglesia y de ciertos grupos ya que no veo ningún sentido las penas mínimas que	Yo no estoy de acuerdo pienso que se debe haber despenalizado en algunos presupuestos como en el caso de embarazo de menores víctimas de violación sexual	España con Perú son sociedades distintas que conlleva que se actúen de manera distinta. Cada país tiene su propia realidad. Esta sentencia está de acuerdo a la sociedad española ya que sus legisladores han actuado considerando sus necesidades.

	de su propio cuerpo y por tanto pueden tomar ciertas decisiones al respecto.		descriminalización completamente diferente al nuestro, nosotros hemos seguido un sistema de descriminalización más conservados que tiene que ver con el sistema propuesto en Alemania.			establece para el delito de aborto.		
Convergencia	En la pregunta seis, seis expertos manifiestan que están de acuerdo con la sentencia de España en donde ha despenalizado el aborto en todas sus causales, aplica el sistema de plazos que permite el aborto dentro de las 14 semanas de gestación.							
Divergencia	En cuanto a las contradicciones de esta pregunta seis, dos de los entrevistados confirman que no están de acuerdo con esta sentencia porque deberían despenalizar el aborto en algunos presupuestos como en el caso de embarazo de menores víctimas de violación sexual, así pues, un experto que está en contra de esta sentencia agrega que España es otra realidad y por ello este país ha actuado de acuerdo a sus propias necesidades.							
Interpretación	La mayoría de expertos que fueron entrevistados confirman que España es un país liberal, tiene otras ideologías por lo que ha tenido que despenalizar el aborto en todos sus presupuestos porque está dentro de los parámetros que se establecen dentro del mundo occidental de permitir que la mujer decida tener hijos o no. Así mismo aclaran los expertos que es prudencial el sistema y el tiempo permitido ya que un aborto más de 3 meses es bastante riesgoso, así también aclaran que es razonable pues a través de la despenalización del aborto se les reconoce sus derechos a las mujeres teniendo en cuenta que España no es un país conservador como el nuestro sino más bien liberal y está acorde con la evolución jurídica actual.							
7. Según su opinión, ¿Qué le parece la sentencia ("Fallo F.A.L.") de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina? ¿Qué estándares importantes fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?	En Argentina no se ha despenalizado totalmente el aborto se ha incorporado nada más algunas causales que permiten el aborto voluntario sin punición (aborto sentimental, terapéutico por mal conformación congénita) En Argentina hay una mayor apertura del aborto, pero las reglas establecidas en el Fallo F.A.L. Fuera de estas causales no es permitido someterse a un aborto. Los defensores de la despenalización del	Me parece que la sentencia cumple con los presupuestos constitucionales y los derechos humanos, con estándares plausibles y racionales	No me decanto por un sistema de plazos el cual aplican en Argentina pues en este país prima otros modelos de descriminalización del aborto. Argentina ha seguido el sistema de descriminalización de plazos que apareció en EE. UU, pero ahora el mismo país que implantó el sistema ha cambiado de parecer en estos tiempos entran nuevos criterios a	Se permite en la actualidad que las mujeres soliciten un aborto legal por la causal del embarazo en menores víctimas de violación sexual. Ahora Argentina tiene una de las legislaciones más abiertas en este sentido en la región. "La criminalización del aborto de nada ha servido, solo ha permitido que los abortos ocurran clandestinamente en cifras elevadas.	Es un caso en el que se interpretó el artículo 86 del Código donde se abrió paso para que se despenalice el aborto en cualquier víctima menor de edad de violación sexual este o no presentando discapacidad. En el que se requiere presencia y autorización del representante legal y seguir protocolos médicos hospitalarios. Es una decisión	Yo pienso que dentro de las sociedades libres se debería permitir el aborto para todas las mujeres, es decir en todas las causales ni siquiera podría estar penalizado el aborto. Creo que Argentina debe despenalizar el aborto en todas sus causales. En cuanto a su sistema implantado me parece que es el correcto y es de acuerdo a su ideología.	Si estoy de acuerdo con esta sentencia considero que en Argentina se ha despenalizado el aborto en algún supuesto y establece ciertos límites y no es una carta abierta para todos pues establece la despenalización en algunos supuestos por lo que me parece más razonable. Podría ser esta un modelo para que más adelante el Perú podría tratar de adoptarlo.	Los argumentos que se dan en esta sentencia de Argentina son para solucionar el grave problema de los abortos ilegales en este país, pero son según algunas causales.

	aborto mencionan que es un avance.		valorarse, es un sistema de descriminalización diferente al nuestro, nosotros contamos con el sistema de indicaciones de acuerdo a la realidad.		judicial que recoge una necesidad social. Que, al despenalizarse con reglas o pautas, se garantiza la salud de estas menores en prácticas abortivas			
Convergencia	En la pregunta número siete, seis de los ocho entrevistados están de acuerdo con la sentencia de Argentina en cuanto a la despenalización del aborto por algunas causales como el aborto sentimental, los expertos indican que permite en la actualidad que las mujeres soliciten un aborto legal sin importar la causal del embarazo.							
Divergencia	En esta pregunta número siete, hubo dos entrevistados expertos que no están de acuerdo con la sentencia de Argentina (Fallo F.A.L) por lo que sugieren a la nación vecina que aplique el aborto en todas sus causales, además mencionan que Argentina no es una carta abierta como España.							
Interpretación	Según las respuestas a esta interrogante, la mayoría de los expertos confirman que si están de acuerdo con la sentencia de Argentina (Fallo F.A.L) porque acepta el aborto sentimental y otros supuestos, pero con ciertos protocolos exigidos en la sentencia. Esta sentencia es el resultado de la interpretación del artículo 86 del Código Penal argentino donde se abrió paso para que se despenalice el aborto en cualquier víctima menor de edad de violación sexual presente o no discapacidad. En ese mismo sentido agregan que la sentencia cumple con los presupuestos constitucionales y los derechos humanos, con estándares plausibles y racionales. Ahora Argentina tiene una de las legislaciones más abiertas en este sentido en la región. También indican que podría ser este un modelo para que más adelante el Perú podría tratar de adoptarlo.							
8. Según su opinión ¿Qué le parece la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional de Colombia que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación?	Colombia ha seguido la pauta española, en ese sentido pues apuntan y abogan por la despenalización del aborto, pero el problema es en el derecho penal ya que es la ley penal es la que incorpora la figura delictiva de tal manera que solo por ley se considera un comportamiento como delictivo. Como se considera que un comportamiento no es delictivo ahí surge el conflicto porque desde una perspectiva dogmática en esas circunstancias fragmentaria del derecho debería derogarse esa norma dado que	Es el reconocimiento de los derechos de la mujer en forma integral, tanto a nivel corporal, psíquica y moral. Sin embargo; me parece, excesivo 24 semanas. Creo que más adecuado es entre 12 y 14 semanas.	Los argumentos que menciona en esta sentencia colombiana son importantes porque les dan énfasis a los derechos de la mujer, pues en este país prima otro tipo de sistema de despenalización del aborto. Colombia también ha seguido el mismo sistema de plazos que nació en EE. UU, y como sabemos ahora el creador de este sistema no está a favor de la despenalización	Es el reconocimiento de los derechos de la mujer en sus dos dimensiones: física y psíquica. Sin embargo, es muy abrupto 24 semanas teniendo en cuenta a los especialistas que ya consideran ser humano a partir de las 12 semanas.	No me parece acertado, en la medida que es una carta abierta para que cualquiera pueda acceder bajo cualquier motivo a acabar con la vida del concebido que constitucionalmente tiene derechos desde su concepción y que el Estado debe proteger. Así como las personas tenemos derecho, el concebido también lo tiene desde su concepción. Y ninguna persona	Estoy de acuerdo con la sentencia de Colombia aclarando que cuando me refiero que estoy de acuerdo con la despenalización del aborto no lo estoy haciendo desde el punto de vista feminista sino estoy hablando como libertario, si bien el plazo es de 24 semanas (6 meses) aquí el plazo es cuestionable por lo que se sabe que el feto ya está formado prácticamente es excesivo yo estoy de acuerdo con el aborto, pero durante un tiempo prudente en donde no hay anidación.	No estoy de acuerdo con este modelo que se ha implantado en Colombia porque es una carta abierta para que todas las mujeres se practiquen el aborto, además por el tiempo de 24 semanas pienso que es un exceso y no hay límites.	La sentencia de Colombia abre un debate sobre todo por el plazo que se permite interrumpir el aborto ya que la mayoría de países permiten la interrupción en el primer trimestre.

	<p>inmiscuirse la jurisprudencia contrariamente a lo que manda la ley. Lo correcto es que el poder legislativo dicte leyes de despenalización.</p> <p>Me parece exceso el tiempo de aborto en Colombia ya que los expertos indican que a partir de los tres meses el concebido ya es feto.</p>		<p>del aborto esto se puede percibir en la última sentencia de 2022 (Dobbs vs Jackson), en la actualidad tiene diferente percepción y entran nuevos criterios a valorarse; además, tener en cuenta que es un sistema de despenalización muy diferente al nuestro, acorde a nuestra sociedad conservadora.</p>		<p>puede afectarlo. Es una obligación del estado y la sociedad preservarlo.</p>				
Convergencia	En la pregunta número ocho referida a la sentencia de Colombia cuatro expertos están de acuerdo con esta sentencia que despenaliza totalmente el aborto en este país, pero están en contra del tiempo permitido para abortar (dentro de las 24 semanas), no les parece razonable el tiempo de 24 semanas.								
Divergencia	En esta pregunta número ocho cuatro de los expertos no están de acuerdo con la sentencia de Colombia porque ha despenalizado el aborto de manera exagerada y el tiempo para que se aplique el aborto es muy amplio.								
Interpretación	En esta pregunta número ocho, los expertos están divididos en sus respuestas, cuatro expertos no están de acuerdo con la sentencia argumentando que es una carta abierta para que todas las mujeres se practiquen el aborto, bajo cualquier motivo y acabar con la vida del concebido que constitucionalmente tiene derechos desde su concepción y que el Estado debe proteger y con un plazo excesivo, uno de los expertos alega que el sistema implantado en Colombia se creó en EE.UU. y ahora este país ha cambiado de perspectiva no está a favor de la despenalización del aborto esto se puede percibir en la última sentencia de 2022 (Dobbs vs Jackson),								
Categoría 2: Violación sexual de menores									
Objetivo Especifico 4: Identificar los derechos fundamentales vulnerados en las menores embarazadas víctimas de violación sexual.									
9. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	El primer derecho fundamental que se vulnera es el derecho a la salud (de carácter psicológico y físico), el derecho a su libre desarrollo y bien estar, derecho a la indemnidad sexual, derecho a su dignidad, etc.	Se vulneran los derechos fundamentales como de cualquier persona, sino que están agravadas por la menor edad de la víctima. Los derechos fundamentales sería la dignidad, derecho a la integridad física, psíquica y moral y	Se viola la indemnidad sexual, el derecho de reproducción sexual y maternidad, el derecho a la salud psicológica y física, decir que la dignidad se vulnera no me parece preciso a mi juicio, el concepto de	Los derechos fundamentales que se vulneran son. El derecho a la intangibilidad sexual, el derecho a su dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a su bienestar y a su integridad física y psicológica, etc..	Los derechos que se vulneran son: derecho a su proyecto de vida, indemnidad sexual, dignidad humana, el derecho a su honra, etc.	Se vulnera su intangibilidad sexual, se vulnera su derecho a la salud, su derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la dignidad de las menores entre otros.	Cuando se produce una violación en menores se vulnera la indemnidad de la víctima, se afecta su integridad física, se afecta su salud mental y a su desarrollo integral y personal, se frustra su proyecto	La dignidad humana de la menor gestante, su salud en sus diversas dimensiones (física, psicológica, emocional, etc.	

		desde luego, la indemnidad sexual.	dignidad se antepone a toda la dignidad, es difícil poder definir la dignidad el CP lo define a la dignidad como objeto de tutela para dosificar.				de vida y hay una amalgama de derechos vulnerados de la menor.	
Convergencia	En la pregunta número nueve todos los expertos coincidieron al responder sobre los derechos que se vulneran en una menor embarazada a causa de violación sexual							
Divergencia	En cuanto a esta pregunta número ocho no hubo contradicción por los expertos al contrario mencionaron los derechos vulnerados de las menores embarazadas víctimas de violación sexual.							
Interpretación	En cuanto a esta pregunta número nueve, la mayoría de las respuestas de los expertos afirman que los derechos vulnerados en una menor a consecuencia de una violación sexual la mayoría de expertos coincidieron en que el primer derecho fundamental que se vulnera es la indemnidad o intangibilidad sexual; además se vulnera el derecho a la dignidad, el derecho de reproducción sexual y maternidad, el derecho a la salud física y psicológica, el derecho a su bienestar y a su integridad física y psicológica, derecho a su libre desarrollo y bien estar, se frustra su proyecto de vida y hay una amalgama de derechos vulnerados de la menor.							
Objetivo Específico 5: Analizar jurisprudencia nacional relacionado a casos de violación sexual de menores.								
10. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República menciona que: "el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener relaciones sexuales." Fundamente su respuesta.	La defensa olvida que en estos casos específicos de violación sexual de menor el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual y se considera que las menores de catorce años. No tiene ninguna relevancia o importancia que la menor haya consentido tener relaciones sexuales con el acusado.	El consentimiento de una menor de 14 años es irrelevante cuando se afecta la indemnidad sexual de modo que no sería atípica sino, por el contrario, se cumple todos los presupuestos del art.173 del Código Penal peruano.	Este argumento es válido por parte de la Corte Suprema porque parte de la idea que los menores de 14 años no pueden prestar consentimientos validos que su consentimiento no tiene validez aun cuando tenga aprobación aun cuando se dé expresamente el consentimiento a nivel formal por parte de la menor y diga si quiero tener relaciones sexuales contigo y efectivamente a si lo permita eso sería un acto de violación sexual presunta el ordenamiento jurídico asume que en esos	La Corte Suprema está en lo cierto porque es irrelevante en una menor de 14 años el dar su consentimiento ya que la menor no tiene capacidad de discernimiento capacidad para decidir.	Este recurso de nulidad fue dado mucho antes de la entrada en vigencia del acuerdo plenario, en el que se interpretó las normas del ordenamiento jurídico en forma sistemática considerando finalmente que hasta los trece años estamos ante una violación sexual, y desde 14 años hasta 18 años, se reconoce el consentimiento de los menores a mantener relaciones sexuales y que estas no sean punibles.	Es un tema netamente jurídico, las menores de edad, aunque den su consentimiento de todas maneras se configura el delito de violación sexual por la que la Corte Suprema ha dejado establecido mediante esta sentencia.	En esta sentencia se trata de un tema de violación sexual de menor y nos explica que el consentimiento es una causal de atipicidad de violación, pero cuando se trata de menores de edad el consentimiento no tiene ninguna relevancia.	En esta sentencia nos explica la Corte Suprema que en los delitos de violación sexual de menores es insignificante el consentimiento de la menor. Las menores de 14 años gozan del derecho a la indemnidad sexual y no tienen la capacidad de discernimiento.

			casos de acceso carnal con consentimiento o no son violaciones sexuales presuntas. Así que yo creo que está bien condenado.					
Convergencia	En las respuestas de la pregunta número diez todos los expertos respondieron de la misma manera las sentencias nacionales sobre el delito de violación sexual en menores sin ninguna contradicción.							
Divergencia	La pregunta número diez no hubo contradicciones ya que los expertos respondieron todos de la misma manera.							
Interpretación	En la pregunta número diez, puedo interpretar a partir de que los entrevistados coincidieron en afirmar que la Corte Suprema ha dejado establecido en esta sentencia que cuando se trata de delitos de violación sexual en menores de 14 años, el consentimiento de la menor de 14 años es irrelevante, aunque preste su consentimiento de todas maneras se configura el delito de violación sexual estipulado en el artículo 173 del C.P.							
11. Explique usted por qué en la RN 606-2017, Junín la C.J.R. peruana aclara: "Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal". Explique su respuesta.	No es prueba de la violación el reconocimiento de un hijo, un hijo concebido en las circunstancias de la violación simplemente confirma la violación, pero para el tipo penal de violación sexual no se necesita que la víctima quede embarazada sino todos los acusados de violación que no embarazo a la víctima sería declarados inocentes. Tiene razón la Corte Suprema cuando indica que no es relevante que la menor víctima haya quedado embarazada, e incluso el acusado se negó al reconocimiento, esto ya es un proceso en la vía civil-familiar puede	En efecto, el no reconocimiento de paternidad es irrelevante ya que el delito de violación sexual de menor de edad está consumado y está reconocido con su propia confesión.	Aquí entiendo que quiere exonerar su responsabilidad bajo la lógica que la menor está embarazada y el producto de la concepción no tiene que ver con él, es decir que no sería su hijo quiere tratar de inferir a partir de esto llevar a una inferencia contraria es decir si no es mi hijo si el hijo es de otra persona entonces quiere decir que yo no la violé y eso es una falacia porque puede ser de que haya quedado embarazada por otra persona, pero pueden haber sido varios los violadores en el mismo acto. El hecho de quedar embarazada de otra persona no puede llegar a exonerar la responsabilidad de los	En un delito de violación sexual de menores de edad la paternidad o no es irrelevante, podría ser relevante para la configuración de una agravante si es el padre o no, pero para determinar la punibilidad o la tipicidad de la conducta primero hay que determinar si cumple con el tipo base.	Una cosa es la violencia sexual y otra cosa es atribuir paternidad. El tipo penal ha previsto el acceso sexual, Si acaso producto de este acceso sexual ha quedado embarazada la menor, y esta situación ha sido atribuida en el hecho delictivo que se le imputa, si debiera estar acreditado el asunto de la paternidad, a través de una prueba de ADN. Y en la sentencia - acaso se acredita que el hijo nacido es del violador comprobado, se debe fijar una pensión alimentaria incluso en sentencia.	El tema si es el padre o no es irrelevante para el derecho ya que sigue siendo violación sexual y más aún que el imputado reconoció haber tenido acceso carnal con la víctima. Es una menor de edad y se está violando la intangibilidad sexual, según el art 173 se exige una pena de cadena perpetua, pero la Corte Suprema ha mencionado que si hubo convivencia se sentencie con una pena más leve (8,10 años). También la Corte Suprema ha sido muy clara en esta sentencia.	Estoy de acuerdo con lo que la Corte Suprema afirma en esta sentencia pues como se sabe en los casos de violación de menores el tema de la paternidad y el consentimiento son irrelevantes pues se trata de una menor de edad que aun cuando da su consentimiento se configura el delito de violación y si el imputado tiene dudas de su paternidad puede entablar un proceso en la vía civil y solicitar una prueba de ADN.	En esta sentencia de la misma manera ala Corte Suprema de nuestro país ha dejado sentado la regla que la paternidad es intrascendente en este tipo de delito por lo que siempre se consuma el delito de violación sexual en menores.

	interponer una demanda de filiación y una prueba de ADN determinara si es su hijo o no al margen de ello si hay evidencias suficientes que hubo acceso carnal e incluso el acusado reconoció haber tenido acceso carnal entonces hay pruebas suficientes para condenarlo.		otros si es que hubo acceso carnal con una menor ahí igual siempre habrá violación sexual presunta por ser menor ahora el tema es probatorio, pero el argumento de ser tajante y decir no como está embarazada del otro entonces quiere decir que no es mi hijo y por tanto no tuve acceso carnal es un argumento muy débil no se puede generalizar todos estos casos.		Ahora bien, se recomienda que, en las tesis fiscales por la demora de la prueba genética, que solo la imputación se haga referido sólo al acceso sexual.				
Convergencia	En la pregunta número once, los expertos opinaron coincidentemente que el reconocimiento de la paternidad es irrelevante en los delitos de violación sexual en menores de 14 años tal como la Corte Suprema lo ha estipulado.								
Divergencia	En esta pregunta ningún experto respondió de manera contradictoria								
Interpretación	En la respuesta de esta pregunta once, cada uno de los expertos interpreto la sentencia emitida por la Corte Suprema en la que afirma que el no reconocimiento de paternidad es irrelevante ya que el delito de violación sexual está consumado y está reconocido con su propia confesión. En caso el encausado no está seguro de su paternidad puede demandar en la vía civil y solicitar una prueba genética de ADN.								
12. Explique usted por qué en la RN N° 418-2012-Lima la C.J.P. advierte que "el encausado solo busca eximir o minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe	Eso se llama error de tipo, pero este hay que demostrarlo y tiene que estar dentro de los límites de razonabilidad también hay una diferencia notable entre una niña de 11 años y una adolescente de 16 años ya que se produce cambios físicos en el cuerpo de una niña al transar de la pubertad a la adolescencia no	Son argumentos de defensa normalmente muy débiles que suelen invocarse hasta el error de tipo de confundir a una menor de 11 y 16 años, resulta poco menos que indefendible por lo exagerado.	La Corte rechazó el argumento que dio el acusado para tratar de evadir su responsabilidad, él reconoció que hubo acto sexual en concreto, pero alegaba que ese acto sexual no fue con violencia ha sido con consentimiento; además, si bien se trata de una menor de 14 años la trata de desplazarse por el	Para determinar si una persona incurrió en error sobre la edad de la menor ahí hay que tener consideración el aspecto físico de la menor que es lo que ha dicho el perito si en efecto parecía o no tener esa edad la menor, hay un perito básico lo realiza un examen a la menor y descubre si hasta la fecha el sujeto activo pudo percatarse si se	Considero que la defensa del imputado desconoce que, existe una presunción legal de que todos los menores de 14 años tienen derecho a la indemnidad sexual y que no tienen libertad de disponer sobre su sexualidad. Aquello debido a cuestiones médicas comprobadas, Por	Se aduce el supuesto error de tipo y por lo tanto no habría dolo y como no hay dolo es atípica esta conducta en el caso de menores de edad no se exige que exista violencia o amenaza solamente se requiere que tengan pleno conocimiento que es una menor de 14 años así te de su consentimiento para tener relaciones sexuales la persona	La Corte Suprema mediante esta sentencia nos aclara dos puntos importantes: Uno es que en los casos de violación sexual de menores de 14 años es insignificante la violencia y amenaza, además deja establecido que el encausado trata de alegar un	La Corte de Justicia de la Republica alega que en los casos de error de tipo se debe considerar ciertas reglas para poder demostrarlo e incluso con un experto. Además, que en los delitos de violación	

<p>prueba que acredite la violencia ejercida sobre la víctima por el contrario existió consentimiento o de parte de ésta (...) b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años". Fundamente su respuesta.</p>	<p>quiero decir con ello que no pueda darse de hecho se puede inducir al error de tipo, pero en este caso no es dable que una niña de 11 taños tenga el cuerpo desarrollado de una niña de 16 años.</p>		<p>error de tipo señalando de que ella le hizo incurrir en error haciéndole creer que tenía 16 años, pero en realidad tenía 11. Aquí está claro que hay violación sexual presunta se trata de una menor de edad que fue accedida carnalmente y que no tiene consentimiento valido así que el legislador presume el delito, pero siempre se abren supuestos errores de tipo.</p>	<p>trataba de una menor de 11 o de una menor de 16 la vulnerabilidad, el contexto social, la edad del imputado, sus condiciones físicas, su nivel de culturalidad del imputado todo eso va descartarse, la presencia de un error o la presencia de dolo. La prueba por indicios entra acá a tallar es fundamental.</p>	<p>ende, es irrelevante que la menor se haya opuesto o haya consentido de los actos sexuales. Además, es cuestión de probanza el error de tipo y de acreditar lo que se alega, si el imputado señala que la menor le dijo que tenía 16, eso debiera ser probado a través de un informe médico antropológico a fin de determinarse si no aparenta tener su edad.</p>	<p>que practica esa relación está de acuerdo al art. 173 C.P. Para determinar el error de tipo se requiere una pericia psicológica para demostrar que la menor aparentemente podría tener más edad.</p>	<p>error de tipo, pero la Corte Suprema es firme en su decisión y nos aclara en cuanto al error de tipo y como se establece.</p>	<p>sexual a menores de edad es irrelevante la violencia y amenaza.</p>
<p>Convergencia</p>	<p>En la pregunta numero doce, los entrevistados coincidieron en las respuestas tratando de explicar por un lado el delito de violación sexual de menores es insignificante la violencia, además, el error de tipo que se suele presentar en algunos casos.</p>							
<p>Divergencia</p>	<p>En esta pregunta doce no hubo contradicciones por parte de los expertos todos coincidieron al explicar lo que la Corte Suprema mediante esta resolución de nulidad deja establecido</p>							
<p>Interpretación</p>	<p>En la pregunta número doce, los entrevistados explican dos aspectos importantes que la Corte Suprema ha establecido en la sentencia RN N° 418-2012-Lima, por un lado, aclaran sobre el delito de violación sexual presunta que es innecesario la violencia en este tipo de delitos. Así mismo, explicaron el supuesto error de tipo aclarando que si se llega a demostrar el error de tipo la conducta es atípica en el caso de menores de 14 años por cuanto en la sentencia antes detallada la Suprema ha establecido los puntos importantes para probar el error de tipo y acreditar lo que se alega.</p>							
<p>Objetivo Especifico 6: Identificar las secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual.</p>								
<p>13. ¿Qué secuelas psicológicas considera que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual?</p>	<p>Suele presentarse algunos daños psicológicos (ansiedad, depresión, etc.) en primer lugar, durante el embarazo en el entorno familiar. A raíz de esa violación, se trunca su proyecto de vida, puede intentar el suicidio, deserción</p>	<p>Pueden ser múltiples secuelas psicológicas que dependerá de la naturaleza personal de la víctima y que debe ser evaluado por un perito correspondiente.</p>	<p>Le puede llevar a la depresión, a la ansiedad, baja autoestima, deserción escolar, al suicidio, entre otros graves daños psicológicos a partir del nacimiento del bebe como rechazo porque le recuerda ese acto cruel de la cual fue</p>	<p>Toda su vida le quedaran las secuelas ya que esto es terrible, el trauma para una niña que sea violada no solamente para ella sino para su familia a nivel psicológico le hace tener experiencias sexuales a temprana edad, esa adolescente puede dedicarse a</p>	<p>Muy fuertes secuelas porque ya ha sido sometida a un acto de represión sexual, y esta situación del aborto, repercute en provocar secuelas no sólo en el cuerpo sino también en su salud mental. Tomará un tiempo</p>	<p>Las secuelas son varias considerando que una menor de 14 años se está desarrollando sexualmente el daño va ser muy grande respecto de su madurez sexual, de su desarrollo psicológico, y todas las perturbaciones producto de ese</p>	<p>Una menor que se convierte en madre a causa de una violación tendrá una afectación mutua tanto para ella como para el niño. Por ejemplo, se apartará de su hijo porque le traerá recuerdos de ese</p>	<p>Una menor ultrajada sexualmente tiene muchos traumas por ejemplo se le generan cuadros de depresión, se vuelven tímidas, tristes, siempre se muestran con</p>

Fundamente su respuesta.	escolar, además cuando se convierta en madre esa menor puede sufrir otras secuelas mayores como el rechazo a su hijo, entre otros	La depresión, ansiedad, insomnio, etc.	víctima y producto de ello ha nacido esa criatura, etc.	cosas que no vaya con su perspectiva de vida, el por el impacto psicológico en la menor a futuro puede convertirse en prostituta, o iniciar sus relaciones sexuales a temprana edad, etc.	para restablecerse con tratamiento psicológico y ayuda terapéutica. Esta menor puede sufrir de depresión, ansiedad, entre otras enfermedades mentales.	embarazo y de la violación sexual, aquí hay dos temas: la consecuencia de la violación sexual y la de tener un hijo producto de una violación, el recuerdo que pueda traerle el niño y para el recién nacido también al saber que ha sido producto de una violación sexual que su madre no la quiere lo rechaza o con el tiempo pueda aceptarlo. Podría llegar hasta el suicidio la locura, viven con esa carga emocional.	acto cruel por el cual paso y que el hijo es fruto de esa violación por lo que tendrá daños psicológicos de diferente intensidad como: ansiedad, depresión, insomnio y puede llegar a tener intentos de suicidio.	carácter de enojo, culpa, los acompaña el recuerdo de la situación vivida y sienten vergüenza.
Convergencia	En la pregunta numero trece los ocho expertos entrevistados coincidieron que las secuelas psicológicas que causa un embarazo a una menor de edad víctima de violación sexual son graves y lo afectara a esta a futuro.							
Divergencia	En esta pregunta ningún entrevistado se contradijo en las respuestas todo lo contrario hubo semejanza en las respuestas.							
Interpretación	Según los expertos las menores embarazadas victimas de violación sexual pueden presentan múltiples secuelas psicológicas (esto dependerá de la naturaleza personal de la víctima) específicamente en dos momentos: Las secuelas de la violación sexual y la de tener un hijo producto de una violación, las menores deben ser evaluadas por un perito y recibir ayuda psicológica. Estas menores pueden ser afectadas psicológicamente y pueden sufrir de depresión, ansiedad, insomnio, locura, y puede llegar a tener intentos de suicidio.							

RESUMEN DE LA MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES

Categoría 1: Despenalización del aborto	
Objetivo general: Establecer el impacto de la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en un juzgado penal de Trujillo 2023	
1. En el caso que se llegara a despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual en nuestro país ¿Cuál cree que sería la impresión y reacción de la iglesia católica? y ¿Qué medidas legales tomarían? Fundamente su respuesta.	
Convergencia	En cuanto a la primera pregunta los 8 entrevistados coincidieron en que la iglesia católica no estaría de acuerdo con la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual ya que trataría de mostrar un rechazo y disconformidad, habría pronunciamientos en contra de la ley, marchas sociales y se opondrían a esta norma de despenalización planteando una demanda de inconstitucionalidad ante el TC y en última instancia iría a los Tribunales Internacionales.
Divergencia	En esta pregunta no hay discrepancia por parte de los 8 entrevistados, todo lo contrario, coinciden.
Interpretación	De acuerdo a las respuestas de los expertos entrevistados nos podemos dar cuenta que la iglesia católica no estaría de acuerdo con la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual porque iría en contra de sus principios éticos religiosos, por lo que esta muestra resistencia férrea a la despenalización del aborto, esta sería la razón por la que varios proyectos de ley proponiendo la despenalización del aborto sentimental han sido rechazados en nuestro país.
2. Según su opinión, que pasaría si en nuestro país se despenalizara el aborto en menores víctimas de violación sexual ¿Cuál sería la reacción de las diversas instituciones, grupos feministas y sociedad en general? Fundamente su respuesta.	
Convergencia	En la pregunta numero dos los ocho entrevistados coincidieron en mencionar que los diversos grupos (feministas, activistas, etc.) y la sociedad en general tendrían reacciones variadas ante la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual, algunos aplaudirían la medida y van a considerar que es un avance en la lucha de su ideario y de sus perspectivas de carácter social; mientras que otros, estarían en una fiesta de algarabía al despenalizarse el aborto ya que sus derechos se han reconocido. Por otro lado, la sociedad estaría dividida esto según su concepción filosófica quienes son conservadores están en contra de la despenalización y los que son liberales están de acuerdo por lo que se generarían controversias y descontentos en alguna parte de la sociedad.
Divergencia	En la pregunta dos todos los entrevistados concuerdan con las respuestas al mencionar que tendrían reacciones variadas ante la despenalización del aborto ético.
Interpretación	De lo anterior nos podemos dar cuenta que nuestro país está conformada por una gran cantidad de personas que tiene una concepción filosófica conservadora (incluido la iglesia católica) que se resisten y no están de acuerdo con la despenalización del aborto, pero también existen grupos reducidos que tiene una concepción liberal y si están de acuerdo con la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual. Es así que, si se concretara la despenalización los grupos feministas, activistas y toda institución y aquellas personas opuestas a la iglesia católica van a aplaudir la medida y la van a saludar en una fiesta de algarabía y considerarán que es una gran victoria, que es un avance en la lucha de su ideario y de sus perspectivas de carácter social sobre el lado opuesto, seguramente se van a proscribir y van a considerar que han logrado un triunfo en este aspecto, es decir que sus derechos se han reconocido siendo conscientes del grave mal que se hace a la niñez y juventud con estas acciones de sanción al delito de aborto de menores por violación; según algunos expertos se generará diversos debates tratando de dejar claro que las menores estarían cargando con todo ese peso de la violación, por lo que este caso traerá reacciones muy encontradas, por el contrario para otros grupos(conservadores) sentirán disconformidad con esta decisión.
3. ¿Cree usted que, en una ponderación de derechos fundamentales, se debe priorizar el derecho a la vida del concebido o el derecho a la dignidad de la menor embarazada a causa de violación sexual? Fundamente su respuesta.	

Convergencia	En la pregunta tres, siete entrevistados mencionan que se debe priorizar la dignidad de la menor embarazada y se debe hacer un test de ponderación de derechos en la que prime el derecho de la menor.
Divergencia	Un entrevistado no está de acuerdo con la ponderación de derechos porque menciona que en estos casos hay dos inocentes (menor embarazada y concebido) por lo ninguno de estos inocentes ha creado el conflicto de interese el que creo fue el violador por lo tanto los derechos de la mujer no tiene mayor peso que la vida del concebido.
Interpretación	En la pregunta tres, siete entrevistados están de acuerdo con que se priorice el derecho a la dignidad de la menor embarazada a consecuencia de violación sexual y esto se debe hacer mediante un test de ponderación de derechos por lo que estos entrevistados están de acuerdo que en nuestro país se despenalice el aborto en menores víctimas de violación sexual por múltiples daños ocasionados a la menor de 14 años; mientras que solamente un experto no está de acuerdo con que prime la dignidad de la menor embarazada a causa de una violación sexual por lo que manifiesta que no tiene mayor peso los derechos de la menor sino que la vida del concebido, además agrega que en un conflicto de intereses hay dos inocentes y un culpable que es el violador entonces este debe sacrificarse con sus bienes mas no el concebido.
Objetivo específico 1: Analizar los efectos jurídicos que generaría el despenalizar el aborto en menores víctimas de violación sexual según la legislación peruana.	
4. ¿Qué efectos jurídicos generaría la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual en la legislación peruana? Fundamente su respuesta	
Convergencia	En la pregunta número cuatro, seis expertos que fueron entrevistados afirman que la despenalización del aborto en menores víctimas de violación sexual generaría efectos jurídicos.
Divergencia	Dos de los ocho expertos menciona que la despenalización del borto no generaría efectos jurídicos porque estos tipos de delitos tiene penas muy reducidas.
Interpretación	En la pregunta número cuatro nos podemos dar cuenta que la mayoría de expertos afirma que la despenalización del aborto ético generaría efectos jurídicos tales como: A partir del día siguiente de publicada la norma una menor ya se puede practicar el aborto porque este ya no sería considerado como delito por cuanto ya no sería sancionado, así mismo generaría mayor racionalidad de la justicia penal peruana, disminución de delitos del DP. Es decir, menos penas; asimismo otro efecto serio que suprime los casos que aún están en proceso o todavía existen condenas por este delito o pueden acogerse automáticamente a la retroactividad benigna o se anularía su sentencia.
Objetivo Especifico 2: Establecer criterios jurídicos legales para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual.	
5. Si se despenalizara el aborto ético o sentimental en nuestro país. ¿Qué criterios jurídicos se debería considerar para admitir el aborto en menores víctimas de violación sexual en el Perú?	
Convergencia	En la pregunta número cinco, todos los expertos propusieron diversos criterios jurídicos para admitir el aborto ético en nuestro país con algunas diferencias
Divergencia	En esta pregunta número 5, uno de los 8 entrevistado manifestó que la misma ley de despenalización del aborto sentimental debería considerar los criterios jurídicos, pero también este experto propuso algunos.
Interpretación	Según los expertos proponen ciertos criterios jurídicos a considerar para admitir el aborto ético o sentimental en nuestro país. Dentro de estos criterios jurídicos propuestos tenemos: evaluación psicológica y psiquiátrica a la menor para determinar la agresión sexual sufrida, un informe emitido por la junta de médicos denuncia para que se acredite la violación de la menor, investigación penal del delito cometido, Los padres, tutores o quien ejerza la tenencia deberían someterse a una evaluación psicológica antes de la autorización de la menor, entre otros.
Objetivo Especifico 3: Analizar jurisprudencia comparada relacionados a casos de despenalización de aborto en menores víctimas de violación sexual.	
6. Como es de conocimiento que España mediante la Sentencia 44/2023, ha garantizado definitivamente la ley del aborto por decisión libre de la mujer dentro de las primeras 14 semanas de gestación. Según su opinión, ¿Qué le parece la normativa, el sistema implantado, sus reglas, el tiempo para practicar la interrupción voluntaria del embarazo?	
Convergencia	En la pregunta seis, seis expertos manifiestan que están de acuerdo con la sentencia de España en donde ha despenalizado el aborto en todas sus causales, aplica el sistema de plazos que permite el aborto dentro de las 14 semanas de gestación.

Divergencia	En cuanto a las contradicciones de esta pregunta seis, dos de los entrevistados confirman que no están de acuerdo con esta sentencia porque deberían despenalizar el aborto en algunos presupuestos como en el caso de embarazo de menores víctimas de violación sexual, así pues, un experto que está en contra de esta sentencia agrega que España es otra realidad y por ello este país ha actuado de acuerdo a sus propias necesidades.
Interpretación	La mayoría de expertos que fueron entrevistados confirman que España es un país liberal, tiene otras ideologías por lo que ha tenido que despenalizar el aborto en todos sus presupuestos porque está dentro de los parámetros que se establecen dentro del mundo occidental de permitir que la mujer decida tener hijos o no. Así mismo aclaran los expertos que es prudencial el sistema y el tiempo permitido ya que un aborto más de 3 meses es bastante riesgoso, así también aclaran que es razonable pues a través de la despenalización del aborto se les reconoce sus derechos a las mujeres teniendo en cuenta que España no es un país conservador como el nuestro sino más bien liberal y está acorde con la evolución jurídica actual.
7. Según su opinión, ¿Qué le parece la sentencia ("Fallo F.A.L.") de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina? ¿Qué estándares importantes fijó para permitir practicar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)?	
Convergencia	En la pregunta número siete, seis de los ocho entrevistados están de acuerdo con la sentencia de Argentina en cuanto a la despenalización del aborto por algunas causales como el aborto sentimental, los expertos indican que permite en la actualidad que las mujeres soliciten un aborto legal sin importar la causal del embarazo.
Divergencia	En esta pregunta número siete, hubo dos entrevistados expertos que no están de acuerdo con la sentencia de Argentina (Fallo F.A.L.) por lo que sugieren a la nación vecina que aplique el aborto en todas sus causales, además mencionan que Argentina no es una carta abierta como España.
Interpretación	Según las respuestas a esta interrogante, la mayoría de los expertos confirman que si están de acuerdo con la sentencia de Argentina (Fallo F.A.L.) porque acepta el aborto sentimental y otros supuestos, pero con ciertos protocolos exigidos en la sentencia. Esta sentencia es el resultado de la interpretación del artículo 86 del Código Penal argentino donde se abrió paso para que se despenalice el aborto en cualquier víctima menor de edad de violación sexual presente o no discapacidad.
8. Según su opinión ¿Qué le parece la sentencia C-055 de 2022 Corte Constitucional de Colombia que falló a favor de las mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo (IVE), sin importar el motivo, durante las primeras 24 semanas de gestación?	
Convergencia	En la pregunta número ocho referida a la sentencia de Colombia cuatro expertos están de acuerdo con esta sentencia que despenaliza totalmente el aborto en este país, pero están en contra del tiempo permitido para abortar (dentro de las 24 semanas), no les parece razonable el tiempo de 24 semanas.
Divergencia	En esta pregunta número ocho cuatro de los expertos no están de acuerdo con la sentencia de Colombia porque ha despenalizado al aborto de manera exagerada y el tiempo para que se aplique el aborto es muy amplio.
Interpretación	En esta pregunta número ocho los expertos están divididos en sus respuestas por lo que cuatro de estos están de acuerdo con la sentencia de Colombia que ha despenalizado totalmente el aborto; sin embargo, no están de acuerdo con el sistema impuesto en este país, el tiempo establecido (24 semanas) para practicarse el aborto. Por otro lado, cuatro expertos no están de acuerdo con la sentencia en cuanto a los plazos establecidos, y el sistema implantado por lo que se sabe que este sistema se creó en EE.UU. y ahora este país ha cambiado de perspectiva no está a favor de la despenalización del aborto esto se puede percibir en la última sentencia de 2022 (Dobbs vs Jackson).
Categoría 2: Violación sexual de menores	
Objetivo Específico 4: Identificar los derechos fundamentales vulnerados en las menores embarazadas víctimas de violación sexual	
9. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las menores embarazadas víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	
Convergencia	En la pregunta número nueve todos los expertos coincidieron al responder sobre los derechos que se vulneran en una menor embarazada a causa de violación sexual
Divergencia	En cuanto a esta pregunta número ocho no hubo contradicción por los expertos al contrario mencionaron los derechos vulnerados de las menores embarazadas víctimas de violación sexual.

Interpretación	En cuanto a esta pregunta número nueve, la mayoría de expertos coincidieron en que el primer derecho fundamental que se vulnera es la indemnidad sexual; además se vulnera el derecho a la dignidad, el derecho de reproducción sexual y maternidad, el derecho a la salud física y psicológica, el derecho a su bienestar y a su integridad física y psicológica, derecho a su libre desarrollo, se frustra su proyecto de vida y hay una amalgama de derechos vulnerados de la menor.
Objetivo Específico 5: Analizar jurisprudencia nacional relacionado a casos de violación sexual de menores.	
10. Explique usted por qué en la sentencia RN 2321-2014, Huánuco la Corte de Justicia de la República menciona que: “el argumento del encausado recurrente referido a que su conducta resultaría atípica por cuanto la menor agraviada consintió tener relaciones sexuales.” Fundamente su respuesta.	
Convergencia	En las respuestas de la pregunta número diez todos los expertos respondieron de la misma manera las sentencias nacionales sobre el delito de violación sexual en menores sin ninguna contradicción.
Divergencia	La pregunta número diez no hubo contradicciones ya que los expertos respondieron todos de la misma manera.
Interpretación	En la pregunta número diez, puedo interpretar a partir de que los entrevistados coincidieron en afirmar que la Corte Suprema ha dejado establecido en esta sentencia que cuando se trata de delitos de violación sexual en menores de 14 años, el consentimiento de la menor de 14 años es irrelevante, aunque preste su consentimiento de todas maneras se configura el delito de violación sexual estipulado en el artículo 173 del C.P.
11. Explique usted por qué en la RN 606-2017, Junín la C.J.R. peruana aclara: “Que, si bien el imputado no aceptó la paternidad de la criatura, y pidió una prueba genética, la cual no se realizó, tal hecho, en orden a la tipicidad de su comportamiento, es irrelevante, tanto más si reconoció el acceso carnal”. Explique su respuesta.	
Convergencia	En la pregunta número once, los expertos opinaron coincidentemente que el reconocimiento de la paternidad es irrelevante en los delitos de violación sexual en menores de 14 años tal como la Corte Suprema lo ha estipulado.
Divergencia	En esta pregunta ningún experto respondió de manera contradictoria
Interpretación	En la respuesta de esta pregunta once, cada uno de los expertos interpretó la sentencia emitida por la Corte Suprema en la que afirma que el no reconocimiento de paternidad es irrelevante ya que el delito de violación sexual está consumado y está reconocido con su propia confesión. En caso el encausado no está seguro de su paternidad puede demandar en la vía civil y solicitar una prueba genética de ADN.
12. Explique usted por qué en la RN N° 418-2012-Lima la C.J.P. advierte que “el encausado solo busca eximir o minimizar su responsabilidad penal en los hechos imputados, alegando que a) no existe prueba que acredite la violencia ejercida sobre la víctima por el contrario existió consentimiento de parte de ésta (...) b) Que no sabía que la gestante tenía 11 años de edad, que ésta le indujo al error ya que le dijo que tenía 16 años”. Fundamente su respuesta.	
Convergencia	En la pregunta número doce, los entrevistados coincidieron en las respuestas tratando de explicar por un lado el delito de violación sexual de menores es insignificante la violencia, además, el error de tipo que se suele presentar en algunos casos.
Divergencia	En esta pregunta doce no hubo contradicciones por parte de los expertos todos coincidieron al explicar lo que la Corte Suprema mediante esta resolución de nulidad deja establecido
Interpretación	En la pregunta número doce, los entrevistados explican dos aspectos importantes que la Corte Suprema ha establecido en la sentencia RN N° 418-2012-Lima, por un lado, aclaran sobre el delito de violación sexual presunta que es innecesario la violencia en este tipo de delitos. Así mismo, explicaron el supuesto error de tipo aclarando que si se llega a demostrar el error de tipo la conducta es atípica en el caso de menores de 14 años por cuanto en la sentencia antes detallada la Suprema ha establecido los puntos importantes para probar el error de tipo y acreditar lo que se alega
Objetivo Específico 6: Identificar las secuelas psicológicas que genera un embarazo en menores víctimas de violación sexual.	
13. ¿Qué secuelas psicológicas considera usted que conllevan un embarazo en menores víctimas de violación sexual? Fundamente su respuesta.	
Convergencia	En la pregunta trece los ocho expertos entrevistados coincidieron que las secuelas psicológicas que causa un embarazo a una menor de edad víctima de violación sexual son graves y lo afectará a la menor hasta el futuro.

Divergencia	En esta pregunta ningún entrevistado se contradijo en las respuestas todo lo contrario hubo semejanza en las respuestas.
Interpretación	Según los expertos las menores embarazadas víctimas de violación sexual pueden presentar múltiples secuelas psicológicas (esto dependerá de la naturaleza personal de la víctima) específicamente en dos momentos: Las secuelas de la violación sexual y la de tener un hijo producto de una violación, las menores deben ser evaluadas por un perito y recibir ayuda psicológica. Estas menores pueden ser afectadas psicológicamente y pueden sufrir de depresión, ansiedad, insomnio, locura, y puede llegar a tener intentos de suicidio.